



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

“UNA DURACIÓN MÍNIMA DE SEIS MESES, PARA EL PERIODO DE LACTANCIA DE LAS MADRES TRABAJADORAS, MISMO QUE SERÁ UNIFICADO COMO PERIODO DE UNA HORA Y SE FIJARÁ EN LA PRIMERA O ÚLTIMA HORA DE LA JORNADA DE TRABAJO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MIGUEL ÁNGEL FLORES LAZCANO

ASESOR:

LIC. VÍCTOR HUGO GUZMÁN GARCÍA

MÉXICO

2005

0343908



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Miguel Ángel Flores
Lozano

FECHA: 9 de mayo - 2005

FIRMA: [Firma]

GRACIAS...

A Dios, por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi vida, y lograrlo al lado de mi familia y las personas a quien quiero.

A mi mamá: por tu tiempo, apoyarme y creer en mí; por decirme la verdad cuando necesité escucharla; por gritar cuando fue necesario; por hacerme sentir que a pesar de todo había algo bueno en mí; por ser tolerante, firme y generosa, por ser mi amiga, por ayudarme a encontrar mi camino, pero sobre todo, por ser mi madre... por eso y más, pido a Dios que por siempre te bendiga y cuide para que estemos juntos y podamos compartir este sueño hecho realidad. Gracias mamá.

A mis Hermanos: por su apoyo, cariño y amistad, por los grandes momentos llenos de sueños, risas y lágrimas que hemos compartido, como este trabajo, que es de los tres, los quiero y agradezco a Dios por darme por hermanos a dos grandes seres humanos. Se que duele ver atrás y a veces hay temor de ver al frente, pero tengan la seguridad de que al mirar a su lado siempre estaré ahí. Dios los bendiga y los guíe a seguir el mejor camino, recuerden siempre lo importante que son para mí. Gracias

A Julián Loredó Pérez, por apoyar y cuidar a quienes quiero.

A María de Jesús Montebello Guevara, por estar a mi lado y darme un apoyo siempre ilimitado, gracias prima.

Al Licenciado Víctor Hugo Guzmán García, por su apoyo y tiempo, por lo cultivado en el aula y sobre todo, por asesorarme en la elaboración de este trabajo tan importante para mí, gracias.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por el orgullo que da ser egresado de la máxima casa de estudios, y por esa segunda oportunidad que a mi vida le dio.

A la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, por ser donde me formé, donde se me dieron las bases para mi desarrollo profesional y para mi vida, y por las amistades que ahí nacieron, las cuales deseo que sean para siempre.

Al Colegio de Ciencias y Humanidades Vallejo, donde inicio mi segunda oportunidad, y sobre todo a los grandes amigos que ahí encontré.

A mis profesores, por sus enseñanzas y por favorecer a mi desarrollo profesional durante mi vida escolar, sin su ayuda y conocimientos esto no seria posible, gracias.

A mis amigos de toda una vida, con quienes crecí y de quienes aprendí mucho. Gracias a cada uno, por los buenos momentos que compartimos.

Al personal que estuvo adscrito en la Séptima Agencia de Procesos de Juzgados de Paz Penal, cuando realice el servicio social, por su apoyo, consejos y amistad.

Al Licenciado Jerónimo Martínez López, por enseñarme que la mejor recomendación de un abogado es su trabajo y honestidad; por contribuir a mi desarrollo profesional, gracias por todo su apoyo.

Al personal que me ha apoyado de la Junta Especial Numero Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, brindándome su amistad y confianza, la que espero nunca defraudar y sobre todo, por contribuir en mi crecimiento profesional y humano.

A la Licenciada Elizabeth Rebeca Heredia Cárdenas, por su amistad, apoyo y los primeros pininos.

Al Licenciado Carlos Alberto Ricalde Ramírez, por la confianza y oportunidad brindadas, y por que gracias a esa confianza y oportunidad conocí a personas que ahora son esenciales en mi vida, gracias.

Al Licenciado Carlos Alberto Ricalde Novelo, por su apoyo y consejos, sobre todo el que la ética, la tranquilidad y la lealtad profesional, valen más que cualquier dinero.

A los "Ranveros", personas con quienes compartí una gran amistad, basada en el apoyo y unidad en cualquier circunstancia.

A Maribel, gracias por todo tu apoyo y ese cariño incondicional, aunque ahora nos separen muchos kilómetros, siempre podrás contar conmigo.

A Erika, por que entraste a mi vida en el momento justo y a partir de entonces muchas cosas cambiaron para bien, gracias por ayudarme a salir adelante y por muchas cosas más.

A Vania, por todo tu apoyo y el impulso para la elaboración de este trabajo, por todo lo compartido, gracias por creer en mí.

A quienes me fallaron, por todas las cosas buenas, que es lo que prometo conservar para siempre.

A mi ángel de la guarda, al que dios mandó en el momento justo, siénteme siempre cerca y pensando en ti.

UNA DURACIÓN MÍNIMA DE SEIS MESES, PARA EL PERÍODO DE LACTANCIA DE LAS MADRES TRABAJADORAS, MISMO QUE SERÁ UNIFICADO COMO PERÍODO DE UNA HORA Y SE FIJARÁ EN LA PRIMERA O ÚLTIMA HORA, DE LA JORNADA DE TRABAJO.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO PRIMERO.- BREVE HISTORIA DE LAS MUJERES TRABAJADORAS	
1.1 Antecedentes en la historia universal.	1
1.2 Antecedentes en México.	5
1.3 Derecho comparado.	10
1.4 Las mujeres trabajadoras en la actualidad.	19
1.5 Madres solteras.	24
CAPITULO SEGUNDO.- NORMAS JURÍDICAS SOBRE MADRES TRABAJADORAS	
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	29
2.2 Ley Federal del Trabajo.	38
2.3 Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.	45
2.4 Otras disposiciones legales.	47
CAPITULO TERCERO.- PROPUESTA Y BENEFICIOS QUE ACARREARÍA LA DURACIÓN MINIMA Y LA CONTINUIDAD DE LA JORNADA DE TRABAJO, RESPECTO AL PERÍODO DE LACTANCIA.	
3.1 Garantía Social de las madres trabajadoras.	65
3.2 La eliminación de tabúes y un adecuado derecho a la información. ...	71
3.3 Beneficios que brinda un adecuado periodo de lactancia para la madre trabajadora y al producto.	85
3.4 Mayores beneficios y utilidades para la clase patronal.	103
3.5 Reforma al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.	106
CONCLUSIONES.....	119
BIBLIOGRAFÍA.....	130
GLOSARIO.....	133
ANEXOS.....	154

INTRODUCCIÓN

La Ley laboral al considerar que el trabajo es: un derecho y un deber sociales, que no es artículo de comercio, que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia; resulta entendible el preguntarnos por que no se mejoran las condiciones de la mujer trabajadora, cuando también es madre, ya que esa es la gran diferencia que debe considerarse entre hombre y mujer al establecer los derechos laborales.

El descanso para que la madre trabajadora alimente a sus hijos, previstos en el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, debe especificar un período de tiempo hablando de días, ya que es omiso en señalarlo y se deja al libre arbitrio de la parte patronal, la fijación del tiempo en que ha de durar dicho período, ya que lo que contempla la Ley Federal del Trabajo, son solo los dos períodos diarios de media hora cada uno de ellos, dejando de garantizar para la madre trabajadora, el derecho para atender y procurar la debida alimentación de sus hijos dentro del período de lactancia.

Hecho que obstruye el ánimo de seguridad social que respaldó al congresista para instituir tales descansos, dejando a la madre trabajadora y a los menores, en un estado de indefensión, ya que el alimento materno es básico, para el buen desarrollo y crecimiento, lo que se sustenta con la opinión de Médicos especialistas y múltiples estudios que hablan de que la duración mínima de dicho período debe ser de por lo menos seis meses.

Ahora bien, también dicha innovación a la Ley laboral, beneficiaría además a la clase patronal, ya que al establecerse dicho período, ya sea en la primer o última hora, se evita la interrupción dentro de la jornada de trabajo, ya que al tomarse dicho período, el cual muchas veces se establece a horas intermedias de la jornada laboral, las trabajadoras pierden mas tiempo que esos dos lapsos de media hora que se les asigna, ya sea por lo alejado de su hogar, por buscar un lugar higiénico, por retirar algún equipo de seguridad necesario para sus labores, etcétera, por lo cual, además de que las trabajadoras no aprovechan el período de lactancia, baja su rendimiento y en consecuencia la utilidad de la empresa disminuye o no produce lo que debería si la jornada no fuera interrumpida.

La naturaleza de la ley laboral es, lograr garantizar subsistencia, mejoras económicas y sociales del trabajador, y por esto, se debe imponer el respetar un período mínimo de seis meses, mismo que se podrá ampliar, respaldado en la opinión de Especialistas, mediante certificados o constancias, que acrediten dicha necesidad. Por lo que no se podrá obligar a la madre trabajadora a interrumpir su período de lactancia de forma negativa, tanto para ella como para el recién nacido, evitando así que se les obligue bajo la amenaza de despido o descuentos al salario. Por lo que en consecuencia si la madre trabajadora acredita la necesidad de un período mayor, el patrón no podrá, ni tendrá derecho, para rescindir la relación de trabajo por este motivo.

El niño durante el inicio de su vida necesita de la leche materna, como base de un optimo desarrollo debido al gran contenido de nutrientes que contiene, lo fácilmente digerible que es, puede evitar problemas alérgicos, se disminuye el riesgo de muerte del menor y no hay que dejar de mencionar el vínculo afectivo que une a la madre con su hijo, incluso existen estudios que demuestran que hay mayor adaptación social y

disminución considerable en problemas de atención y otras cuestiones que fortalecen la idea de una reforma a la Ley Federal del Trabajo.

Y es muy importante no olvidar, que no puede obligarse a la Madre Trabajadora a renunciar a este derecho, en atención a que la renuncia que haga el trabajador de sus derechos no es legal, ni puede ser materia de convenio, ya que de ser así, estaría viciado de nulidad, sin desistir en mencionar el daño irreparable que se puede ocasionar ante la falta de esta garantía social, debido a que el sentido proteccionista hacia el trabajador, es el espíritu que inspira la legislación laboral, por lo que es un deber el pugnar por que la Ley Federal del Trabajo se reforme a fin de garantizar un periodo de lactancia con una duración mínima de seis meses, que será unificado como período de una hora y se fijará en la primera o última hora, de la jornada de trabajo de común acuerdo por las partes.

CAPITULO PRIMERO.- BREVE HISTORIA DE LAS MUJERES TRABAJADORAS

1.1 ANTECEDENTES EN LA HISTORIA UNIVERSAL

A través de la historia de la humanidad, siempre se le ha dado a la mujer un lugar y trato diferente, al que se le da al hombre, y en el mayor numero de casos, se le ha colocado en un nivel inferior, ya que desde antaño, el mejor y preferente derecho dependía mucho del sexo de las personas, resultando aun más notoria dicha distinción en la materia laboral, en la cual muchas mujeres han dado muestra de superioridad ante el hombre.

No obstante, no debe dejar de tomarse en consideración que siempre habrá diferencias entre ambos, en el ámbito emocional, físico u otros mas, pero eso no debería de ser motivo para que a las mujeres y más aun, a las madres trabajadoras se les dé un trato discriminatorio.

La mujer cuenta con gran fortaleza, además de la fuerza que le da el hecho de ser madre, donde por simple instinto, siempre buscará beneficios para su familia, sin que en la mayoría de las ocasiones les importe el sacrificio que tengan que hacer, claro ejemplo resulta el hecho, de que “en la antigüedad, la mujer trabajadora, en su condición de esclava, trabajaba al lado del hombre en toda clase de labores, por su peculiaridad y mejor disposición o conocimientos de la mujer para ellas, le fuesen mas adecuada que aquellas escogidas por el dueño, la verdad es que la mujer trabajaba tanto en el campo como en el hogar y en según que situaciones, soportaba, con el hombre, el régimen de las minas, de la siembra o de la construcción. Estas condiciones de vida se agravaban con la maternidad o la crianza de los hijos, a las que naturalmente se

veía sujeta. La mujer alumbraba en el lugar de trabajo, descansaba a veces, lo imprescindible para no extenuarse y continuaba la labor, alternándola con la lactancia y el cuidado de la familia. Era por tanto, dos veces mas desdichada que el hombre.”¹ Esta situación resulta muy penosa y triste para el género humano, ya que no es posible que a una mujer, a una madre, se le diera ese trato, aunque desafortunadamente en la antigüedad se observaron constantemente esas condiciones derivadas de ideales absurdos de superioridad, por cuestiones de religión, costumbres, lazos familiares, etcétera, olvidándose del hecho de que cada persona cuenta con derechos por esa condición de persona, sin ningún tipo de distinción por cuestiones de color de piel, religión, idioma, clase social, o por el hecho de ser mujer o madre.

Ahora bien y haciendo referencia a otras cuestiones históricas, relativas al tema, es conveniente recordar que en muchas culturas las mujeres solo tenían que obedecer y guardar silencio ante lo que se le imponía, como ocurría y era muy notorio en los países de oriente, o lo que sucedía en la Roma antigua donde no podía hablarse de una clase trabajadora y menos de mujeres trabajadoras, debido a que el trabajo difícil era realizado por esclavos, abarcando el concepto de esclavo tanto a hombres como a mujeres, por lo que, cuando concurría el trabajo personal y subordinado, este era realizado en calidad de esclavo, sin distinción de sexo y sus respectivas condiciones.

De las primeras apariciones que tuvieron las mujeres trabajadoras como tales, fue en la Europa del siglo XIV con los artesanos, debiéndolas llamar solo nominalmente mujeres trabajadoras, ya que sí realizaban labores en igual o mayor cantidad que los hombres, pero como se trataba

¹ Los Derechos Laborales de la Mujer. Falcón O’nell, Lidia. Pág. 11.

de las tareas de artesanos, donde como es ampliamente conocido, en la mayoría de los casos la mano de obra era la de la propia familia, por lo cual no existía remuneración, propiamente dicha, pero existía la ventaja de que si era mas accesible la atención a sus hijos.

Un período que contribuyó enormemente a la detración de la clase trabajadora y más de las mujeres trabajadoras, fue el de la Revolución Industrial, ese proceso de supuesta evolución, pero mas que nada para los medios de producción, no así de la clase trabajadora, puesto que ese proceso no era otra cosa que un empuje de tecnología para producir mas a menor costo, pero bajo el alto precio del daño a la clase trabajadora, deteriorando sus condiciones de vida y laborales, ya que hay que recordar las jornadas extenuantes de trabajo, los bajos salarios, las condiciones insalubres y demás cuestiones a que era sometida la clase trabajadora, sin ninguna distinción o consideración para las mujeres y menos aun importando, si era madre trabajadora o en lactancia, conduciendo dicha Revolución únicamente a producir una reducción del poder adquisitivo de los trabajadores y una pérdida de calidad en su nivel de vida.

Incluso y derivado de lo mencionado en el párrafo anterior, debido al despertar de la clase obrera, tras la crisis mundial de 1873, o en 1871 cuando la Comuna de Paris implanta la Jornada de trabajo de ocho horas, nacionaliza los bienes de la Iglesia, organiza fabricas en cooperativas obreras, entre otras cosas, cuestiones que no fueron del agrado del capitalista, por lo que “el gobierno burgués sitió París con todo su ejército, y tras una semana de lucha desigual, la comuna tuvo que ceder la ciudad al ejército que entró a sangre y fuego”², con la única

² La truculenta historia del capitalismo, editorial grijalbo, Eduardo del Rio, página 74.

intención de apagar ese despertar de la clase trabajadora, donde lo que se ha exigido es siempre el respeto a sus derechos que como trabajadores tienen, además de la opresión ya era insostenible, haciendo notar que existió gran participación de las mujeres de la comuna, donde “muchas cayeron prisioneras, algunas llevando a sus hijos de pecho. Hortensia David, a quien gustaba fumar puro, sirvió en una cañonera de la Comuna; pero la más valiente fue Luisa Michel: Cruzó por entre la batalla llevando un rifle con la bayoneta calada y gritando desafiadamente. Su batallón de mujeres, dijo un historiador, fue uno de los destacamentos cuyo espíritu no decayó”³. Lo cual resulta importante destacar, para ejemplificar el hecho de que la lucha de los trabajadores por mejorar y que sean respetados sus derechos, no debe de tener diferenciación por el sexo de cada quien, por el contrario, integrarse y defenderse como un solo grupo, que busque que sus derechos sean respetados y que mejor forma que por medio de la unidad para obtener mas fuerza y entereza para su lucha.

“El siglo XIX es un siglo de tristeza y dolor, de miseria que no se desea remediar, de injusticias aceptadas por todos y mantenidas por aquellos a los que benefician... Se hace precisa una verdadera reforma en el mundo para que la caridad y la beneficencia se ejerzan en bien de todos, como un deber social, por parte de todos; para que el Estado surja de su letargo y se mezcle activamente en la lucha empeñada entre patronos y trabajadores”.⁴

En relación al contenido del anterior párrafo, es importante destacar el hecho de que en ese entonces, era muy difícil desarrollarse como

³ ibidem

⁴ Falcón O’nell, Lidia. Ob cit. Pág. 11.

sociedad, comunidad, o persona, debido a que los intereses económicos estaban por encima de los intereses de dignidad y respeto a los derechos que como ser humano tiene cada individuo, y como se menciona en la anterior cita, podemos hablar de que efectivamente se trata de un siglo de miseria, pero no solo hablando económicamente, también humanamente, las condiciones de vida no eran en la mayoría de los casos, las esenciales de dignidad y respeto a los derechos mínimos de los hombres, pero es importante destacar que a pesar de esos puntos en contra, desde entonces las mujeres trabajadoras han demostrado, además de su capacidad laboral, que cuentan con la firme intención de conseguir el mayor beneficio para su familia, no importándoles cuanto haya que luchar y sacrificarse, para brindarles lo mejor a los suyos, puesto que ellas también han luchado a lo largo de la historia por mejores condiciones laborales, pero sobre todo de vida y de bienestar para su familia.

1.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO

Como se verá en este apartado, dentro de los antecedentes de nuestra Nación, a dominado la preponderancia del Padre, sobre cualquier miembro de la familia, incluyendo, desde luego, a la madre, organización social mejor conocida como Patriarcado. Por ejemplo en la cultura Maya, "el papel de la mujer en la familia y en la vida comunal no era prominente: en la civilización maya no hallamos rasgo alguno del matriarcado, salvo, quizá, la función de profetiza que correspondía a algunas mujeres, y la existencia de órdenes de vírgenes con funciones sacrales. Por lo demás, la mujer ni siquiera podía entrar en el templo o participar en los ritos religiosos."⁵ En esa época donde la normas eran

muy rígidas, a la mujer se le limitó en muchos aspectos, teniendo solo en sus casos, el 'beneficio' de ser materia de sacrificio en alguna ceremonia, en lugar de aprovechar su sapiencia y su fuerza, además de que ha demostrado que es un ser inteligente y capaz para muchas actividades, en muchos casos mas que el hombre.

No pudiendo dejar de mencionar a la civilización más importante y resplandeciente (hasta la llegada de los españoles), como lo fue la cultura azteca, en la que destacó su ánimo guerrero, su organización social, dividida en nobles, sacerdotes, pueblo, comerciantes y esclavos, y su religión basada en cuestiones, que en la mayoría de las veces era tiránica y sanguinaria.

En esta cultura, que si bien es cierto fue muy poderosa e importante, también es cierto que el papel de la mujer únicamente destacaba cuando era objeto de algún sacrificio o fines matrimoniales, para que su familia se hiciera más poderosa en unión con un miembro de otra familia. Otro ejemplo de la desventaja de la situación de la mujer en esta época, era que el matrimonio "fue potencialmente poligámico, pero una esposa tenía la 'preferencia' sobre las demás... en materia de sucesiones, la línea masculina excluía a la femenina."⁶ En estas situaciones es difícil de comprender el como se permitía a la mujer sufrir humillaciones como la de saber que 'su pareja' tenía a otra o mas parejas al mismo tiempo, además no importaba si era la que tenía la 'preferencia' de ser algo mas que las demás; e incluso donde sin ningún derecho se le relegaba en lo referente a la sucesión incluso contra la voluntad de quien la haya considerado para recibir algún beneficio derivado de un deceso.

⁵ Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Guillermo F. Margadant. Pág. 21

⁶ Idem. Pág. 32-33

Vistas las cuestiones ya descritas, y los 'beneficios' que tenían las mujeres, en esa época, podemos afirmar que a pesar del gran avance que logro el trascendental pueblo Azteca, dicha evolución, no alcanzó a cubrir los derechos y garantías mínimas de dignidad humana y situación social de la mujer, a la que se le atribuían labores únicamente del hogar y del cuidado de los hijos, razón, que desde el punto de vista de mejor atención y cuidado de los hijos y su buen desarrollo, puede ser aceptada, pero no debe dejarse de lado la situación de que a la mujer se le priva la oportunidad de destacar a niveles mayores dentro del gobierno y desarrollo del pueblo. "Entre otras cuestiones ha destacado la "subordinación jurídica de la mujer, teniendo su repercusión en la realidad social (aunque no en el derecho formal) de nuestra época".⁷

Esta subordinación y condición jurídica de la mujer continúa durante la época del Derecho Hispánico y Novohispano. El Derecho Hispánico, debemos recordar que congrega diversas normas y principios, pues es el resultado de tomar argumentos jurídicos de diversas culturas, como de los Romanos, los Germanos, tomaban también en cuenta diversas normas establecidas por la Iglesia, sin dejar de lado la subordinación a la Corona. El Derecho Novohispano se destaca por una lucha en cuanto a la identidad de quienes habían nacido en España y los que se habían establecido o nacido en la Nueva España. Fue la lucha por ver quienes contaban con mejores y referentes derechos para ocupar el poder, siempre bajo la importante influencia de la Iglesia, y como era costumbre, fueron nulas las cuestiones protectoras hacia la mujer.

⁷ Idem. Pág. 36

Las cosas parecían no cambiar en cuanto a los derechos de la clase trabajadora y menos aún de mas mujeres trabajadoras a quienes no se les había reconocido el valor que tienen, parecía que las cosas no cambiarían y que los Derechos Sociales nunca serían observados, pues, es sobradamente conocido el estado de cosas reinante en nuestro país, que originó el estallido social conocido como la Revolución Mexicana.

Las condiciones de trabajo eran verdaderamente terribles: largas y agotadoras jornadas de trabajo, de 14 horas o mas, a cambio de un salario miserable que por lo mismo hacía necesario el que las mujeres y menores pasaran a engrosar la fuerza de trabajo, desde luego, en peor situación que el hombre adulto y en franca lucha contra éste por los puestos a desempeñar, ya que, como es de comprenderse fácilmente, el afán de lucro de los empresarios los llevaba a emplear la mano de obra mas barata y menos exigente; Carencia absoluta de prestaciones por riesgo o enfermedades del propio trabajo (no se diga por vejez o muerte); Ausencia de medidas de higiene y de seguridad en los centros laborales; no se tenía derecho al descanso semanal remunerado; el salario, de por sí insuficiente, no se pagaba siempre en efectivo, sino que existían las tiendas de raya en las que se proporcionaba al trabajador mercancías cuyo precio se descontaba de su paga, etcétera.

Contra tal estado de cosas reaccionó el Constituyente de Querétaro y produjo lo que se le conoce como la primera declaración de los derechos sociales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al regular en su artículo 27 la propiedad territorial y en el 123 las relaciones entre el capital y trabajo, estableciendo un sistema tutelar de los trabajadores. El precepto actualmente en vigor se divide en dos apartados: el A, que rige las relaciones laborales entre trabajadores y patronos en general, y el B, que establece las relaciones de trabajo entre

el Estado y sus servidores.”⁸ Así las cosas, estos derechos sociales fueron establecidos para resguardar los derechos de las personas, como miembros de un grupo social establecido y es deber del Estado su debida aplicación y observancia, puesto que es su obligación el asegurar las garantías mínimas de respeto a la dignidad humana.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente nos rige, y que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de febrero de 1917, desde su inicio trato de abarcar lo referente a las mujeres trabajadoras, destacando de forma especial y en referencia al tema del presente trabajo, en su fracción V, el artículo 123 a la letra decía:

“Art. 123, Fracción V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutaran forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiesen adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.”

Artículo que durante el transcurso del tiempo ha tenido reformas, las cuales se estudiarán en el capítulo siguiente. Quedando resaltar que hasta entonces se intentó avalar de alguna forma, esta garantía de las mujeres trabajadoras, aunque en la práctica y aún más en esa época, era muy difícil su aplicación y observancia obligatoria.

Y es de destacar, que aunque existiera este criterio a nivel constitucional, la poca importancia que parecía tener para las Instituciones, ese

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, José Antonio Bunt Castro, et al. Pág. 208-209.

apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que al establecer la votación para su aprobación se dio una reserva, para posteriormente ser aprobada en los términos propuestos, es decir, parecía no tener mucho interés para el constituyente llevar a cabo propuestas para beneficiar a las mujeres trabajadoras.

1.3 DERECHO COMPARADO

La falta de reglamentación respecto a los derechos de las mujeres y madres trabajadoras en las naciones de Centro y Sudamérica es grave, hace falta una mejor normatividad que especifique sus derechos y garantías, en cuanto a las madres trabajadoras o en periodo de lactancia, es notoria la falta de su regulación, ya que en la mayoría de los casos se ocupan del trabajador en general, no haciendo distinción y regulación de los derechos, que es tan importante, para garantizar que las madres trabajadoras y en periodo de lactancia obtengan beneficios derivados de su condición. A continuación se destacaran lo contemplado por las Constituciones de España y Argentina, de las cuales citaré los criterios que son adecuados al tema que nos ocupa.

E S P A Ñ A.

La constitución española, en referencia a lo que es la familia, toma todas las cuestiones relacionadas y aplicables a ésta, como un conjunto de disposiciones protectoras hacia ella.

En su artículo 35 impone, cómo un deber, el que todos los Españoles trabajen, reconociendo su derecho al trabajo, a la libre elección de este, a la promoción a través del mismo, remuneración suficiente para sus

necesidades y las de su familia, pero sobre todo, impide la discriminación por razón del sexo, y en este mismo artículo en comento, especifica que la ley regulara un estatuto de los trabajadores.

Acerca del tema que tratamos, lo que se debe resaltar de este artículo es que se prohíbe la discriminación por razón del sexo, cuestión con la que han padecido durante mucho tiempo las mujeres trabajadoras y más aún las que son madres, quienes además de la citada discriminación, tienen también que cumplir con las responsabilidades que les acarrea ser madre de familia o mas aun, en los c asos es q ue e lla es la ú nica proveedora del hogar, como por ejemplo, la condición de las madres solteras.

En su Capitulo Tercero, es importante destacar el artículo 39, ya que este parece ser la base de la protección a la familia y todo aquello que la conforma, es decir, la política social de esa Nación es proteger a la familia como un todo, dicho apartado dice:

“De los principios rectores de la política social y económica;

Artículo 39.-

- 1.- Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en los que legalmente proceda.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.”

Así las cosas, y citando diversos argumentos de la Constitución Española, erróneamente no trata de forma separada cada una de las cuestiones del trabajo y la familia, ya que al tratar el mismo tema en diversos artículos, en lugar de ampliar o mejorar la protección, confunde, ya que de manera muy vaga, oscura y poco concreta pretende defender y que sean respetados los derechos de la familia, de los trabajadores y en el caso que nos ocupa, de las madres trabajadoras y en periodo de lactancia.

El autor español Andrés Botello Giménez, al referirse a la Constitución de su país dice que: “ para percatarse de que el tema de la familia se encuentra reiteradamente presente en esa ordenación básica de la comunidad que viene a llevar a término la Constitución, sin quedar reducido a los estrechos límites de una consideración, escueta y acaso demasiado genérica, en un artículo determinado.”⁹ Idea que no comparto, ya que lo único que hace, es dar a notar su conformidad, con que la regulación de los derechos de la familia se encuentren dispersos a lo largo de todo su ordenamiento máximo, en lugar de precisar de forma clara y concreta, en un solo artículo o tal vez en dos, bases firmes y obligatorias para toda su nación, así como para las leyes secundarias que de esos preceptos emanen, e incluso expresándose de manera burda, podríamos decir que el citado autor español, pretende que haya de todo un poco en su Ordenamiento Fundamental, ya que se habla en diversos artículos, de forma separada e incompleta lo que debería ser

⁹ La Protección Laboral de la familia, Botello Giménez, Andrés, Pág. 51

tratado de forma mas concreta, para así poder brindar la protección que la familia y la clase trabajadora merecen.

Para mayor referencia de lo mencionado en el párrafo anterior se resalta que la Constitución Española dice que las autoridades; velaran por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados, como consta en su artículo 40. O lo que se presenta en el artículo 47 donde se dice que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho. También dicha Constitución en su precepto 129 señala que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. Además también establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

Con lo antes referido se da a notar, que si bien es cierto se contemplan derechos que la clase trabajadora tiene garantizados por la Constitución Española, también es cierto que al hacerlo en diversos artículos, además de que estos no se contemplan en un solo capitulo, podría dejarse de observar eficazmente la aplicación de esos derechos, ya que un trabajador español que conozca la ley podrá exigir la observancia de todos y cada uno de ellos, pero ¿Qué pasa con las personas que no los conocen?, ¿Cómo exigirlos?, esto sin dejar de lado el hecho de que la gran mayoría de la clase trabajadora no conoce sus derechos que como trabajadores tienen, no por que no quiera o no le interese el conocerlos, sino por el simple hecho de que dan preferencia al buscar como

satisfacer las necesidades básicas de ellos y de su familia, cuestión que le impide 'tener tiempo' para conocer los derechos que consagra a su favor la legislación.

Es un defecto enorme, el hecho de que no se refiere ninguna garantía, ningún apoyo directo o indirecto a la mujer trabajadora, y mucho menos se pronuncian acerca de la madre trabajadora o en periodo de lactancia, además de que no hablan de una legislación secundaria en que se deba de garantizar algún derecho para estas, dejan de lado este importante tema, y aunque tengan normas generales de salud para la observancia de una mujer embarazada o que ha dado a luz, no deja de ser un grave defecto el hecho de que confundan una garantía individual como lo es el derecho a la salud y los beneficios directos e indirectos de este derecho, con una garantía social que como ser humano tiene cada mujer, que además de ser trabajadora, es madre.

La Norma máxima española además, habla de la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley 'con independencia de su filiación', de las madres, 'cualquiera que sea su estado civil', de que 'la ley posibilitará la investigación de la paternidad' (artículo 39), o cuestiones irrelevantes para los intereses de la familia y de los trabajadores como 'la adecuada utilización del ocio' (artículo 43), y lejos de ocuparse de cuestiones que de verdad afectan o benefician a la familia, o a la clase trabajadora, como pudiera ser el salario, la duración máxima de la jornada de trabajo, los descansos necesarios, las vacaciones, las horas extras, la alimentación, o sobre los derechos de las madres trabajadoras y las que se encuentran en periodo de lactancia, etcétera, prefieren preocuparse por cuestiones que no aportan nada al desarrollo de su nación, ni económica ni humanamente, como el hecho de preocuparse mas por la "la adecuada

utilización del ocio”, que por los derechos de una madre trabajadora y del producto de la concepción.

A R G E N T I N A

La Constitución de la República de Argentina se asemeja más a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a las garantías laborales y de seguridad social, pero al igual que la Constitución Española omite elevar a nivel Constitucional la salvaguarda y protección a las madres trabajadoras y en periodo de lactancia, aunque es importante señalar que destaca de manera mucho más patente y específica, la observancia de los principales derechos de la clase obrera.

Reconoce en el artículo 14 de la Constitución Argentina el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita, entre otros derechos, haciendo de forma general dicho reconocimiento sin distinción de sexo.

Mientras que en el artículo 14 bis del máximo ordenamiento Argentino, menciona que: el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, asegurando al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital y móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad

de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

El artículo 14 bis de la Constitución de Argentina contiene garantías laborales y de seguridad social para la clase trabajadora, puesto que se refiere a la protección integral, la defensa, la economía familiar y el acceso a una vivienda digna, lo cual es muy benéfico para conseguir un equilibrio social, para conseguir el bien común, que es la finalidad del derecho, aunque se comete la equivocación de no incluir los derechos que deben tener las mujeres trabajadoras, y como consecuencia lógica las madres trabajadoras y en período de lactancia, situación que se considera por demás grave.

Además en Argentina se deja al Congreso la facultad de legislar a este respecto, ya que mencionan en el artículo 75 de su Constitución, dentro de las atribuciones de este, la de dictar los códigos, entre otros los del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones (apartado 12). Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, la participación de la familia y la sociedad, la promoción

de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna (apartado 19).

Se debe destacar dada su importancia, que en los artículos mencionados en el párrafo anterior, a pesar de que acentúan cuestiones importantes de Seguridad y Justicia Social, considero que de forma errónea involucran conceptos como bancarrotas, falsificación de la moneda, la libre creación y circulación de las obras, el patrimonio artístico, etcétera, cuestiones que podrían bien ser reguladas en alguna ley secundaria o en el peor de los casos en otro apartado.

Así las cosas, y continuando con las facultades del Congreso en el apartado 23 del citado artículo, se pronuncian a legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades, de trato, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular, respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia, cuestiones que resultan muy buenas e interesantes, aunque considero que cometen el mismo error que en la Constitución Española al confundir una garantía individual con una garantía social, ya que resulta grave, que no den una base firme en su ordenamiento supremo o den la base sobre la cual deba emanar alguna norma secundaria en que se observen las garantías de la mujer trabajadora, claro esta, incluyendo los derechos que tiene como madre y los del producto de la concepción .

Podemos así, decir como breve conclusión, que los legisladores de Argentina dejan, al igual que España, el establecimiento, especificación y regulación del periodo de lactancia a la Ley secundaria, sin alguna base constitucional firme, sin una unificación de criterios o reglas que tendrían que ser de observancia general y obligatoria para una adecuada protección de las garantías mínimas que se deben observar para que las madres trabajadoras y sus hijos, gocen de beneficios derivados de su situación, que es de vital importancia para, la madre, el hijo y sobre todo para, el mejor desarrollo y bienestar de nuestra nación.

No debemos caer en los errores que se enumeraron de las dos Constituciones examinadas, se debe garantizar a la madre trabajadora de nuestro país, así como a los hijos, un periodo de lactancia adecuado, debiendo asegurar su aplicación y respeto mediante la ley, ya que los pronunciamientos que realice el legislador se deben basar en esa cuestión, para así garantizar su observancia durante la relación de trabajo, ya que el fin de la Ley Federal del Trabajo, es la protección del trabajador, para así preservar y darle el cuidado necesario a su salud y su vida; garantizándole el descanso necesario, independizarlo de la dominación del patrón, etcétera, ya que los obreros no son una mercancía o una máquina, son una parte importante del desarrollo y progreso del país, pero sobre todo es un ser humano con necesidades materiales, morales e intelectuales, por lo que, es indispensable darle a la ley un sentido mas racional, otorgando un derecho que mejore la calidad de vida de los trabajadores, y en el caso en concreto cuidar y preservar la salud de la madre trabajadora y del producto de la gestación y así contribuir a su desarrollo, no dejándolos en desventaja ante la clase patronal que pretenda abusar de esa clase social económicamente mas débil.

1.4 LAS MUJERES TRABAJADORAS EN LA ACTUALIDAD

Como se ha mencionado, y no solo ocurre en nuestro país, ha destacado siempre la figura del hombre como proveedor del sustento y la mujer como la encargada del hogar, donde supuestamente se evita que trabaje, dedicándose 'únicamente' a las simples labores del hogar, es decir, "a los hombres y a las mujeres se les asignan, por el hecho de haber nacido así, actitudes, comportamientos, actividades y valores para toda la vida, con variantes según las distintas etapas del ciclo vital".¹⁰

En la gran mayoría de los casos a la mujer se le ha asignado de una manera automática el papel de la feliz ama de casa, esa supuesta felicidad domestica, donde la mayoría supone que las mujeres son los seres más felices, dedicándose únicamente a las labores del hogar, en el oficio perpetuo de ama de casa (sin sueldo, vacaciones, descansos, etc.), donde la atención y desarrollo de una profesión o carrera profesional no entra dentro del futuro de la mujer, esto claro desde el punto de vista de la gente que considera que la mujer, solo sirve para tener hijos, hacer labores del hogar y vivir muy feliz sacrificando su vida y desarrollo personal, a cambio de los seres que 'dependen' de ella.

Por lo anterior es que debemos tener muy presente que es de trascendental interés, que podamos comprender que la mujer no solo es un ser que debe servir a los demás, como si fuese un mueble u objeto de bien común, además de que se debe tener muy en cuenta que ambos sexos pueden, sin ningún prejuicio, asumir un papel común, para el desarrollo y bienestar de la familia, sin mantenernos dentro del estereotipo de lo que "tradicionalmente" es el ideal masculino y femenino.

¹⁰ Mitos y Realidades del Mundo Laboral y familiar de las Mujeres Mexicanas. González Marín, Maria Luisa, et al. Página 20

“Cuando la mujer se incorpora al mercado laboral se ha visto que en todos los países del mundo, hasta en los mas desarrollados, generalmente gana menos y es mas explotada que los hombres, aunque no en todos los tipos de ocupación. El asedio sexual es mas frecuente; le exigen mas requisitos relativos a su condición biológica; le piden examen de no gravidez e incluso de no matrimonio. Así mismo las mujeres ocupan puestos mas adecuados a los valores socialmente atribuidos a ellas, como sus servicios domésticos, secretarias, cocineras, maestras, enfermeras, que además suelen ser los de menor ingreso,”¹¹ y si a todas estas trabas por las que tienen que pasar las mujeres, le aumentamos el hecho que tiene que ver con el papel de madre y proveedora del hogar que tienen, resulta aun mas difícil para ellas sobresalir, pero aun mas dificultoso es, cuando se encuentra en periodo de lactancia, ya que en esta época es cuando el producto de la concepción la necesita mas a su lado y a la vez se necesitan los ingresos que la mujer aporta.

Es importante señalar, que a pesar de que actualmente existe una mayor aceptación a la condición de la mujer trabajadora, aunque no tanto como se desearía, ya que la sociedad de nuestro país siempre ha considerado que una familia debe contar con la presencia del esposo, sin importar si esto es lo más benéfico, para la mujer, o de ser el caso de los hijos, ya que en muchas ocasiones los constantes pleitos entre la pareja, los problemas que tuviere el padre con los hijos, la falta de aportación para los gastos de familia, hacen que en ocasiones sea mejor el no contar con ‘el hombre de la casa’.

Y como ya se ha dicho, las mujeres sufren el que siempre se les coloque como útiles únicamente para ser madres o amas de casa, mientras que

¹¹ Idem. Página 24

no se toma en cuenta que ellas también pueden contribuir, y en muchos de los casos de forma mayor que los hombres, a la manutención de su familia, además de que se les niega, sin causa justificada, su desarrollo personal a través de la práctica y crecimiento en alguna profesión, y no es de ninguna forma, como mucha gente pretende hacer creer, que las mujeres trabajen por gusto, y de forma muy personal, siento que de ser el caso, muy pocas mujeres y madres de familia pueden darse el gusto de trabajar únicamente por placer.

Existe gran numero de mujeres que trabajan, ya sea por ayudar en la manutención de su hogar, o en su caso, madres solteras que son las únicas que proveen en su hogar, y es muy importante contar con un trabajo, e incluso se ha demostrado en muchos empleos que los resultados han sido mejores con mujeres, que con hombres, claro, siempre guardando las dimensiones de la labor que se trate, así como los diferencias biológicas que tenemos unos con otros, como puede ser el hecho de ser madre, y como consecuencia el tener derecho de contar con ciertas garantías derivadas de esta condición, como es un periodo mínimo de lactancia que garantice su bienestar, su salud, y la del recién nacido.

Además de tomar en consideración que existe, en la mayoría de los campos profesionales, la desventaja para las mujeres, por diversos motivos, como puede ser el miedo del hombre a perder ante una mujer su empleo, o mas aún para las madres trabajadoras que además de ajustarse al horario y labores de su empleo, tienen que cumplir con su trabajo al 100%, sin pretexto de hijos, escuela, enfermedades, u otras cuestiones, que en la mayoría de los casos es 'obligación' de la mujer observar, ya que, según la mayoría de las costumbres e ideologías, no es papel del hombre atender dichos asuntos. Ellas deben de cumplir con

su obligación de cuidar a los hijos y también ayudar con los gastos de su hogar y manutención de su familia, es en estos puntos en lo que nos debemos de fijar al buscar conseguir el establecimiento obligatorio en la ley de los derechos mínimos de la mujer que trabaja, para así garantizar y que sean respetados y bien definidos, con una base firme en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos que como mujer y madre trabajadora tiene.

No se puede ignorar otra dificultad que observan las mujeres trabajadoras, y que es, el miedo del hombre a que se le desplace de los puestos importantes o de dirección, la discriminación es un grave problema con el que lidian a diario, además de que en muchos casos el salario es menor, la escasa promoción, ascensos o aumentos.

Otra dificultad con la que lidia la mujer trabajadora, es la grave situación que en la gran mayoría de los casos es delito, pero que no se denuncia, ya sea por miedo, ignorancia o la necesidad del trabajo, como lo es el acoso sexual. El acoso sexual es un concepto al que se le ha dado demasiada amplitud en cuanto a su significado, aunque y como refiere el Doctor Julio Martínez Vivot, "puede entenderse que significa en sumatoria, tanto como hostigar, hostilizar, atosigar, perseguir, apremiar, importunar a una persona con molestias o requerimientos sexuales. Con ello tenemos el concepto formal y general, pero como ha nosotros lo que nos importa es el concepto de la expresión en el ámbito laboral, tendremos que agregar que tales o algunas de las circunstancias referidas se presenten en éste y que sean llevadas a cabo por el propio empleador, por quien lo represente, o por un superior jerárquico, por que como afirma Crichton en su conocida novela sobre el tema, el acoso sexual es una cuestión de poder"¹², situación que es muy grave, pero

¹² Acoso sexual en las relaciones laborales. Martínez Vivot, Julio. Págs. 9 y 10

sumemos a esa problemática la necesidad de una madre trabajadora de pasar mas tiempo al lado de su hijo recién nacido, ¿Qué pasa si al pretender buscar un periodo de lactancia amplio, que no esta contemplado en la ley, su patrón o superior le pide a cambio un 'favor' de ese tipo? hay que darle a la mujer a través de la ley un arma, para que pueda defenderse, y que sean respetados esos derechos mínimos de gran importancia y trascendencia para ella, el producto de la concepción y sobre todo a nuestro país, evitando esas practicas vergonzosas para la dignidad de las personas.

La definición antes citada es interesante y apropiada, aunque puede ser mejorada, ya que existen casos y mas aun en las relaciones laborales, en que el a coso s e da también, t eniendo c omo acosador a l inferior jerárquico, pero como es de suponerse resulta muy difícil que la mujer trabajadora, acredite dicha cuestión debido a la educación, costumbres y deficiencias de la legislación, con las cuales nos hemos mal acostumbrado a vivir, y donde además, no es mal visto o en sus casos sancionado, el que un hombre 'pretenda' a una mujer ya sea su inferior o superior jerárquico, dada nuestra cultura.

Además de que existe otro tipo de acoso, cuando se pretende que una persona deje su empleo de forma 'voluntaria' cuando se relega a los trabajadores en sus funciones y se les va haciendo la vida imposible, con la única finalidad de que abandonen su puesto de trabajo, ya sea por ser misógino o por no haber podido obtener los 'favores' que requerían a una trabajadora, que tiene como único defecto el ser mujer.

Como pequeña conclusión referente a este punto, podemos decir que la situación de los trabajadores es muy difícil, desde siempre, pues las tentativas de y las violaciones a sus derechos, han sido una constante,

cuestión que se recruce en los casos de las mujeres trabajadoras, ya que ellas, además de luchar con esas dificultades de la clase trabajadora, tienen además que ir contra los prejuicios que la sociedad tiene, hacia la mujer que trabaja, derivadas de la educación. También es muy importante cambiar la mentalidad, ideas y costumbres de muchas mujeres, quienes se sienten menos y totalmente incapaces de luchar y conseguir lo que se proponen, "las mujeres deben creer que son iguales a los hombres. Tienen que ajustar sus pensamientos e instintos con el objeto de mejorar su posición por ellas mismas. Con todo el barullo de la prensa, la televisión y las revistas, dirigido a la igualdad, todavía existen muchas mujeres que continúan aceptando y hasta escondiéndose bajo la inferioridad y la poca autoestima. Sienta lastima por ellas, están condenadas al pasado."¹³

1.5 MADRES SOLTERAS

Como se ha visto, a lo largo de la historia la clase trabajadora, ha sido objeto de vejaciones y condiciones de vida en extrema pobreza, sin embargo no hay duda de que para las madres trabajadoras ha sido mas difícil, pero considero que esta cuestión y los conflictos empeoran para las madres solteras, que se ven en la necesidad de buscar un trabajo para subsistir, permitiéndome además equiparar a dicha situación, a las madres que aún siendo casadas o contando con una 'pareja', tiene la responsabilidad de ser proveedoras del hogar, ya sea por desobligación de su pareja, falta de empleo de este o cuestiones diversas que sería extenso mencionar, además de que asumen un papel de madre y padre a la vez, tanto en el ámbito emocional como económico.

¹³ El jefe debe de ser mujer. Mc Allen, Jack. Pág. 50

Lo cual ya de por sí, es difícil, debido a la cultura de nuestro país, donde las cuestiones 'morales' veían, y aún actualmente sucede, aunque afortunadamente en menor medida, ven a las madres solteras como personas malas, sin ningún derecho simplemente por tener esa condición, que en la mayoría de los casos no se busca, o también los casos en que esta condición se da, por haber dado la famosa 'prueba de amor' y como generalmente sucede, cuando el hombre pretende evadir la responsabilidad, le da por negar la paternidad, cuestión que muchos 'hombres', ven como un indulto o inmunidad para evadir su responsabilidad, o peor aun, en los casos de violaciones, ¿Qué culpa cometió la mujer, para que a pesar de lo difícil que esa situación que paso, ahora se le evite superarse y salir adelante?.

Se debe tomar en consideración que en nuestra sociedad, hay casos, (que si bien ya son menos aun existen) en que no se aprueba el nacimiento de hijos fuera de un matrimonio, dada la educación que se ha transmitido en unas familias en las que se les inculca una especie de rechazo hacia estas mujeres que tienen, en la mayoría de los casos el papel de madre y padre a la vez.

Visto lo descrito en el párrafo anterior, hay que ver como triste ejemplo, para resaltar el rechazo y abusos de que son objeto las madres solteras que son trabajadoras, el que proviene de demás mujeres, ya sea por que piensen que estas andan en cacería de un esposo, o por que su 'poca moral' las haga hacer lo que sea, con tal de conseguir dinero, o un mejor empleo e ingresos, por lo cual le obstruyen el camino, o por lo menos se lo hacen mas pesado y difícil, sin tomar en consideración que solo son personas que intentan ganarse el sustento y el de su familia, de una forma honesta, olvidándose que la ley es igual para todos, y no cegarse en negarles derechos o beneficios que también pueden ser benéficos

para ellas mismas, ya que ambas pueden tener la condición de madres y aprovechar los beneficios de una ley que garantice que pueden atender mejor sus necesidades así como las de su familia e hijos.

O por ejemplo, lo que hacen muchos hombres, y en especial los superiores y patronos que ven en una madre soltera la posibilidad de conseguir 'favores' ya que al saber que existe una mujer que es madre soltera, y como buen 'macho' que exige nuestra cultura que seamos, se debe ayudar a la mujer para que no se sienta sola y desamparada, sin apoyo de nadie, demostrarle, lo que en muchas ocasiones no se es con su familia, siempre buscando a cambio de su 'apoyo' favores nada gratos para las trabajadoras que cuentan con la condición de ser madres solteras, debiéndose tratar de abatir estas situaciones que son denigrantes para nuestra sociedad y para un país que siempre se ha jactado de ser unido y solidario.

Incluso, existe también el caso de las mujeres que al sentirse solas, y sin una supuesta ilusión por la cual vivir, o tratando de demostrar que son lo bastante "mujeres", buscan esa condición de madre soltera, para lo cual no están preparadas en la mayoría de los casos, ya que pueden existir madres solteras con una edad en que se consideren maduras sin serlo, pero no se debe dejar de lado que muchas de las madres solteras lo son desde una edad muy corta, es decir que no son ni emocional ni físicamente maduras y no vislumbran que tendrán que ser padres y madres a la vez, con todas y cada una de las responsabilidades que esos papeles conllevan, dejando de ver el peso que en la mayoría de las ocasiones es nuestra sociedad, quienes miran mal e incluso en la generalidad de casos con desprecio a las mujeres que tienen esa condición, escudándose en una errónea interpretación de la moral y la decencia.

Debemos valorar también los casos en que las madres solteras, tienen esa condición por cuestiones ajenas a su voluntad, por ejemplo cuando el 'hombre' evade su responsabilidad o peor aún, en los casos de violación, ¿qué pasa ahí?, donde además de llevar el peso de tener una experiencia de ese tipo en su vida, la mujer tiene ahora que sufrir un rechazo injustificado por parte de la gente, y esos artificiales prejuicios morales y religiosos que ostenta nuestra sociedad, donde incluso no es bien visto el aborto en estas condiciones. Pero lo que no piensan esos grandes moralistas, tan rectos y dados a dios es que estas mujeres tienen que cargar con una condición que ellas no buscaron o planearon, además ellas lo que buscan es un beneficio para su familia o dependientes económicos, ya que debemos aclarar que si bien es cierto que el producto de la concepción es quien menos tiene la culpa, también es cierto que este es un "recuerdo" que llevará por toda su vida, y por lo menos se debe dejar al libre albedrío de la mujer elegir en lo referente a lo que será su futuro.

Son muchas las cuestiones que tiene que contemplar una mujer que es, o pretende ser madre soltera, iniciando desde la dificultad de concebir un hijo fuera de matrimonio, discriminación en su hogar o trabajo, sin olvidar a la sociedad, y diversas cuestiones que agravan mas su situación, por lo que concluyendo que si a través de la historia de nuestro país, ha sido difícil para la mujer destacar, lo es aun mas para las mujeres que son madres trabajadoras, pero, desde un punto de vista muy particular las dificultades aumentan, dado nuestra cultura, para las mujeres trabajadoras que son madres solteras.

Por lo que es necesario que la legislación Mexicana se ocupe mas, en garantizar un mínimo de derechos para las mujeres trabajadoras, ya que

todos los beneficios que se logren, serán para nuestra familia y así legar un mejor país para nuestros hijos.

Por lo tanto y analizada la condición de la mujer trabajadora y en el caso preciso de las madres trabajadoras, se puede concluir, sin temor a equivocación alguna, que “toda madre es una madre trabajadora, ya sea que tenga empleo en el sector normal o no estructurado o que trabaje por su cuenta o en su casa”¹⁴, por lo que lo mínimo que se puede hacer es apoyar a la mujer, y buscar condiciones de vida, y en su caso laborales mas favorables, ya que los beneficios que se obtengan, se verán reflejados en el mejor desarrollo de la familia y de la nación en general.

¹⁴ Lactancia materna. Ferráez de Lee, Martha Alicia. Pág. 167.

CAPITULO SEGUNDO.- NORMAS JURÍDICAS SOBRE MADRES TRABAJADORAS

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Carta Magna de nuestro país, promulgada el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, es la Ley fundamental del Estado Mexicano, establece las reglas y precisa el régimen de los derechos y deberes de sus habitantes, los poderes de la unión, su organización, funcionamiento, facultades, etc., es decir, es la Ley Suprema de donde se desprende el régimen que se debe de observar en el país, misma que cimentada, dentro de diversos argumentos, el que las leyes son eminentemente protectoras, puesto que tratan de nivelar los intereses de todas las clases sociales, de aquí que tiendan a especializarse. Por esto es que a cada instante de la vida social de los pueblos van encontrándose nuevas necesidades que cubrir, y como consecuencia de esas necesidades surgen nuevas leyes, como fue la Carta Magna, así como el contemplar las leyes reglamentarias de los preceptos más importantes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“La Constitución mexicana de 1917 es una constitución rígida, republicana, presidencial, federal, pluripartidista, (aunque en realidad existe un sistema de partido dominante) y nominal, ya que sin existir plena concordancia entre lo dispuesto por la norma constitucional y la realidad, existe la esperanza de que tal concordancia se logre. La Constitución está compuesta por 136 artículos. Como en la mayoría de las constituciones puede advertirse una parte dogmática y una parte orgánica... Los principios esenciales de la Constitución mexicana de 1917 son los siguientes: la idea de soberanía, los derechos humanos, la división de poderes, el sistema federal, el sistema representativo, la

supremacía del Estado sobre las iglesias y la existencia del juicio de amparo como medio fundamental de control de la constitucionalidad”.¹⁵ La Constitución Política de 1917 fue y sigue siendo el fundamento institucional de la nueva organización social y económica en que decidió vivir el pueblo mexicano como resultado de su esfuerzo revolucionario y de su vocación histórica de libertad y justicia social.

En el texto constitucional fueron aceptados, por primera vez en la historia, los derechos mínimos de clase, que tienen como característica esencial la posibilidad de extenderse, ampliarse o proyectarse en beneficio de todos aquellos que se han identificado socialmente por la carencia y la necesidad, cuestiones de las cuales las de más clases sociales han pretendido obtener ventaja, no importándoles el perjudicar a la clase social más desfavorecida.

En primer término, y previo al estudio central del presente trabajo, citare lo que nos dice el artículo 4º Constitucional, el cual a la letra señala:

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene el derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

¹⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Diccionario Jurídico Mexicano, Pág. 668

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Desprendiéndose que se establece la igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley, en la inteligencia de que se deja a salvo la condición de madre de las mujeres; la protección a la salud; la observancia por parte del gobierno a fin de que la familia pueda desarrollarse adecuadamente; apoyo para la protección de los derechos de los niños.

Haciendo la distinción de que lo citado en el artículo 4º, abarca lo concerniente a las garantías individuales y a continuación se tratará lo que la doctrina ha determinado como garantías sociales, y las cuales contemplan los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A las garantías sociales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación las ha considerado por encima de las Garantías Individuales que contempla la Carta Magna de los artículos 1 al 29, reforzando lo aquí manifestado con lo que al respecto se pronunció en las siguientes Jurisprudencia y Tesis respectivamente:

Instancia: Pleno, Fuente: Apéndice de 1995, Parte Tomo III, parte SCJN, Tesis: 65, página 46, rubro: EXPROPIACIÓN, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA NO RIGE EN MATERIA DE. En materia de expropiación no rige la garantía de previa audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, por que ese

requisito no esta comprendido entre los que señala el articulo 27 de la propia Carta Magna, y no puede admitirse que exista contradicción entre las disposiciones contenidas en ambos preceptos, por ser evidente que el primero de ellos establece una regla general para derechos subjetivos, mientras que el segundo, ampara garantías sociales, que por su propia naturaleza, están por encima de los derechos individuales a los que restringe en su alcance liberal, en términos del articulo 1º de la propia Ley Fundamental. Precedentes, Séptima Época: Amparo en revisión 2805/62. Compañía Eléctrica de Sinaloa, S.A. 22 de junio de 1965. Unanimidad de quince votos. Amparo en revisión 4320/70. Alicia Ortega Vda. de Herrejon. 4 de mayo de 1971. Unanimidad de dieciséis votos. Amparo en revisión 5498/69. Vicente Celis Jiménez. 29 de junio de 1971. Unanimidad de dieciocho votos. Amparo en revisión 4930/65. Pedro Ruiz Reyes y coags. 6 de julio de 1971. Unanimidad de dieciocho votos. Amparo en revisión 1671/73. Fondo Unido Reynosa, A.C. 19 de febrero de 1974. Unanimidad de dieciocho votos.

Novena Época, Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIX, Enero de 2004, Tesis: I.4o.A.412 A, Página: 1456. **ASENTAMIENTOS HUMANOS. LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA NO RIGE CUANDO SE TRATA DE LIMITAR O RESTRINGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN ESA MATERIA.** La garantía de audiencia previa, consagrada en el artículo 14 constitucional, segundo párrafo, opera siempre y cuando no se modifique por otro precepto constitucional. En el caso, el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución, sin señalar como requisito la previa audiencia, establece el derecho de la nación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación señalando que, en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos. Así, esta disposición, al no contemplar la previa audiencia de los particulares afectados,

establece un régimen de excepción a dicha garantía cuando se trata de limitar o restringir el derecho de propiedad en materia de asentamientos humanos. La exclusión de tal garantía de la órbita del particular busca privilegiar los intereses colectivos de carácter social por encima de los intereses individuales encontrando su explicación en la función social que debe cumplir la propiedad privada en estos casos. No existe contradicción entre ambos preceptos pues el primero de ellos establece la garantía de audiencia como regla general que, como tal, rige tratándose de derechos públicos subjetivos, mientras que el segundo tutela garantías sociales que, por su propia naturaleza, están por encima de las individuales, a las que restringe y condiciona en su alcance liberal. En consecuencia, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que no prevé un procedimiento que otorgue audiencia a los particulares afectados, no resulta inconstitucional, amén de que es de orden público e interés social que se aplique sin trabas de ninguna clase. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 135/2003. Josefina Barroso Chávez. 8 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

El Estado debe velar por los derechos de los grupos menos favorecidos social y económicamente, lo que los coloca en un estado de inferioridad ante los grupos que cuentan con mejores condiciones de solvencia, y como consecuencia de oportunidades y mejores circunstancias de vida. La Constitución mexicana, establece un título sexto, que denomina "Del trabajo y de la previsión social", integrado por el artículo 123, donde se pretende la observancia y debida aplicación de las garantías sociales a que todos tenemos derecho, en atención a que el derecho del trabajo es una rama del derecho social que "regula las relaciones obrero-patronales, y trata de rodear al trabajador de todas las garantías en el desempeño de sus actividades. Protege al trabajador en tanto es

miembro de esa clase”.¹⁶ De igual forma también contiene principios de derecho de la seguridad social, que es considerado como “un derecho de clase, por que se dirige a proteger a quienes sólo cuentan con su trabajo personal como fuente de ingreso y los protege de la enfermedad, la invalidez, la desocupación y la vejez”.¹⁷ Contemplando además lo referente al periodo de lactancia y en lo particular precisa:

“Artículo 123, apartado A, fracción V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación; gozaran forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a los hijos.”

Es importante destacar que este punto, así como el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido diversas reformas, aunque considero, que no son tan substanciales como debieron haberlo sido, al tratar de buscar beneficios para las mujeres trabajadoras y sus hijos en período de lactancia, por lo que me permito hacer una breve referencia de la fracción V del citado artículo y de las modificaciones que ha sufrido desde su promulgación en 1917.

En el debate, y previo a la promulgación de la Carta Magna de mil novecientos diecisiete, los legisladores hicieron una notable aclaración, al proyecto de la fracción V del artículo 123, ya que en primer término se

¹⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Op cit. Pág. 1041

¹⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Op cit. Pág. 1041

pretendía utilizar el concepto de amamantar, por el de alimentar, lo cual como ellos mismos manifiestan, podría ser mal utilizado para coartar este importante beneficio de la clase trabajadora, ya que el concepto amamantar es limitativo, mientras que el de alimentar abarca todo lo concerniente a proveer lo necesario como son los primeros alimentos, otro tipo de leche en caso de ser necesario, los cuidados básicos y aquellos que fuesen necesarios para el mejor y adecuado desarrollo del producto de la concepción. Al respecto existe una tesis aislada que recoge este criterio, la cual para pronta referencia a continuación se transcribe:

Séptima época, Instancia Cuarta Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Parte: 6 Quinta Parte, Tesis, Pagina 29, Rubro: PETROLEROS, DESCANSOS DE LAS TRABAJADORAS PARA ALIMENTAR A SUS HIJOS DURANTE EL PERIODO DE LACTANCIA. Los descansos para que las trabajadoras alimenten a sus hijos, previstos en el artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo y en la cláusula 104 del Contrato Colectivo de Trabajo que rige en Petróleos Mexicanos, deben concederse en el periodo de lactancia, ya sea que natural o artificialmente las trabajadoras alimenten a sus hijos, pues la expresión "para amamantar" empleada en dichas disposiciones no puede entenderse en el sentido de que los permisos sólo se otorgaran cuando la madre amamanta en forma personal y directa a su hijo, pues tan rigorista interpretación en contraria al espíritu que animo al legislador para establecer tales descansos, que no fue otro que el de proteger el derecho de las trabajadoras para atender a la alimentación de sus hijos dentro del periodo de lactancia, independientemente de la forma de proporcionar ese sustento, por lo que la referida expresión indica simplemente el acto mediante el cual la trabajadora da alimento a su hijo. Precedentes, Amparo directo 9000/68. Petróleos Mexicanos. 4 de junio de 1969. 5 votos. Ponente Manuel Yáñez Ruiz.

Es importante destacar que esta tesis fue pronunciada antes de la entrada en vigor de la actual Ley Federal del Trabajo (el primero de mayo de mil novecientos setenta), pero, a pesar de esto, la misma pone de manifiesto el hecho de que no puede coartarse ni restringirse el derecho de la madre trabajadora y del producto de la gestación, ya que si bien es cierto el hecho de amamantar en forma personal y directa a su hijo, es importante, también es cierto que se violentaría el fin de la norma jurídica al limitar a ese solo acto, el periodo de lactancia, ya que, lo que se debe gestionar, es salvaguardar el derecho de la madre trabajadora para procurar la adecuada subsistencia de sus hijos y más aun en esa etapa tan importante y donde su vida y salud, dependen de los cuidados maternos.

Posteriormente, y ya vigente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, tras las recomendaciones que emitió la Organización de las Naciones Unidas en 1967 a través de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación de la mujer; la promulgación de 1975 como el año internacional de la Mujer; la Conferencia Mundial de Población llevada a cabo en Rumania en 1974, donde entre otros puntos se tocó el referente a la justa valoración del papel de las mujeres en el desarrollo colectivo; y con argumentos de fortalecer la construcción de una sociedad justa formada por hombres y mujeres solidarios; lograr un sistema de vida en condiciones abiertas y desprovistas de determinismos y sujeciones aberrantes, pero sobre todo dentro de un marco de equidad social, se decidió reformar la Carta Magna.

Por lo que, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la última reforma a la fracción V, del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos

que actualmente nos rige y que ya fue trascrita en el presente punto. Dicha reforma parece suficiente, bajo los argumentos que se utilizaron, pero erróneamente no se garantiza un adecuado periodo de lactancia, en atención a que, si bien es cierto se busco proteger y dar más amplitud a los derechos de la mujer como trabajadora, también es cierto, que se olvidaron de los derechos de la mujer como madre, pues siempre se ha hablado que la única y gran diferencia, de la mujer con el hombre respecto a los derechos, es su condición de madre, que desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus constantes reformas y aun en la actualidad han olvidado, y se considera pertinente el que se entre a un verdadero estudio y valoración de esta situación, ya que un mejoramiento en esas cuestiones beneficiara a las mujeres como trabajadoras, como madres, a la familia, y como consecuencia a nuestro país.

Ahora solo falta el preguntarnos, ¿Por qué?, si la independencia de la Nación se basa en la vida solidaria y en la libertad, a la mujer trabajadora no se le ha dado el valor que se merece, y no se solidariza con su condición de madre y no pretendo se confunda el tratar de hacerlas las mártires de la historia, sino de lo que se trata es el vivir en una sociedad más justa, más generosa y equitativa para las familias, para poder así conseguir los objetivos de vida solidaria y de libertad que nuestra nación se ha trazado.

La situación de la mujer en la sociedad contemporánea, es motivo de replanteamientos con la finalidad de integrarla cabalmente en el lugar que le corresponde en el trabajo, la responsabilidad social de la que ninguno estamos exentos, y el ejercicio pleno de todos sus derechos, proveyéndole en un plano de igualdad, la garantía de que serán respetados sus derechos para tener una mejor forma de vida, acceso a la

educación, a la salud, entre otros, pero sobre todo que su derecho al trabajo será respetado, así como todos los derechos que con motivo de este genere, pero más aun, cuando está se encuentre en periodo de gestación o dentro del periodo de lactancia, además de que se limita la función de la ley secundaria del apartado "A" del artículo 123, Constitucional.

2.2 Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo, es la ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional, debiendo entender a ley reglamentaria, como aquella que define, precisa, y pormenoriza uno o más preceptos del ordenamiento máximo, a fin de perfeccionar los alcances y medios necesarios para la mejor aplicación del precepto constitucional que regulan; con base en lo mencionado, la Ley Federal del Trabajo (vigente a partir de primero de mayo de mil novecientos setenta), regula las relaciones entre trabajadores y patronos, tratando siempre el mejorar las condiciones de vida y dignidad en un plano de igualdad ante la ley, cuestiones que resaltan desde la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo que actualmente esta vigente donde se contienen como principios de la misma los ideales de que: el trabajo es un derecho y un deber sociales, no es un artículo de comercio, por que se trata de la energía humana de trabajo, que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel de vida decoroso para el trabajador y su familia.

Con la Ley Federal del Trabajo se busca el progreso de la economía nacional, mejorando las condiciones de vida de los trabajadores, la armonía de sus principios e instituciones, la regulación de los beneficios

mínimos que corresponden a la clase trabajadora, sin incurrir en exageraciones que perjudiquen al progreso del país, a demás e l que tengan un nivel de vida compatible con las necesidades y las exigencias de la persona humana, en conclusión, lo que busca la Ley Federal del Trabajo, es proteger la salud, la vida y dignidad de la clase trabajadora, sin soslayar la armonía entre los intereses del patrón y el trabajador.

Durante la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo vigente, particularmente en el dictamen de la primera lectura del treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, como punto XIV se trato el trabajo de las mujeres, además del trabajo de los menores, en el cual se dijo que las normas protectoras del trabajo de las mujeres, tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad, lo cual significa que las limitaciones al trabajo de las mujeres no se refieren a ella como ser distinto, sino en cuanto cumple la función de la maternidad, permitiéndome comentar que los legisladores manifiestan su intención de proteger la maternidad, aunque no concuerdo con la idea que manejan, respecto a decir que “no se refieren a la mujer como ser humano, sino a la mujer en cuanto cumple la función de la maternidad” lo cual, desde mi muy particular punto de vista, pretende dar a la maternidad un sinónimo de ocupación o cargo a la que esta obligada la mujer, por lo cual considero que el termino de “función” fue mal utilizado por los legisladores de aquella época.

En la citada exposición de motivos se razonó acerca de los términos de labores peligrosas e insalubres, como aquellas que pueden tener alguna influencia negativa en el proceso de maternidad, esto sin perjuicio de las labores peligrosas e insalubres para los trabajadores en general, ya que como se ha indicado, se busca la protección de la maternidad, concluyendo con un mínimo de derechos que deben de disfrutar las

madres trabajadoras a efecto de que el proceso de la maternidad se desarrolle normalmente y conduzca a un feliz resultado.

Por lo que tras tomar en cuenta los diversos criterios ya existentes, así como lo que estaba estipulado en diversos Contratos Colectivos de Trabajo, y en atento respeto a los derechos mínimos y beneficios que debe disfrutar la clase trabajadora, fue que se exhibió el Proyecto de Nueva Ley Federal del Trabajo, y en referencia el artículo 170 disponía:

“Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período de embarazo no podrán ser utilizadas en trabajos peligrosos para la salud o la de su hijo, tales como los que exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, permanecer de pie durante largo tiempo o en operaciones que produzcan trepidación;

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentran imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI. Al regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya trascurrido más de un año de la fecha del parto, y

VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales”

Después del debate que se hizo de la Ley Federal del Trabajo, que se realizó en el mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, los legisladores consideraron y propusieron una redacción nueva a la fracción I del citado precepto legal, sin variar su contenido, en la fracción IV se hace un cambio de términos, lo cual considero muy acertado, sustituyendo el de “alimentar” en lugar de “amamantar”, para evitar que la restricción conduzca a una interpretación que impida el necesario y periódico acercamiento entre la madre y su hijo, pues hoy en día es muy crecido el numero de infantes que se alimenta con biberón o de diversas formas, además de que el termino de alimentar no comprende solamente el acto de proporcionar directamente la madre al infante la leche materna, lo cual es benéfico para las madres trabajadoras, pero aun más para el producto de la gestación, ya que no se limita ese beneficio que la ley les concede.

Así las cosas, el miércoles primero de abril de mil novecientos setenta, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tomo CCXCIX, numero 28, Sección segunda, la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Resaltando el hecho de que el artículo 123 Constitucional esta dividido en apartados “A” y “B”, y de este ultimo se publico su ley reglamentaria en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres), en la cual en el Título Quinto, Capítulo I, el artículo 170 quedo publicado, para ser vigente con la siguiente redacción:

“Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período de embarazo no podrán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, tales como los que produzcan trepidación o

exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, o permanecer de pie durante largo tiempo;

II. Disfrutaran de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentran imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI. Al regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto, y

VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales."

Tiempo después se realizó llevo una reforma a la Ley Federal del Trabajo, bajo los argumentos de proceder a una completa revisión de los ordenamientos que se ocupan de la participación de la mujer en los procesos educativo, cultural, económico, social, y familiar. El avance social del derecho del trabajo es innegable, contiene preceptos de profundo contenido proteccionista, pero se debe considerar más a la mujer, en el terreno de la igualdad jurídica, debe disfrutar de las mismas oportunidades que el varón, en el aspecto laboral, teniendo acceso y libertad para el trabajo, sin otra diferencia que aquella que deriva de la protección a la maternidad y la preservación de su salud en los periodos de gestación y lactancia. Con lo cual estoy de acuerdo, pero considero muy contradictorio lo que manifestó el legislador para llevar a cabo una reforma en la ley, donde se dedicaron a definir puntos, que si bien es

cierto son buenos, también es cierto que se olvidaron del período de lactancia, ya que no se pronunciaron al respecto en la reforma que sufrió la Ley Federal del Trabajo, y que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, la reforma citada es la que actualmente se encuentra vigente y que a continuación se transcribe:

“Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentran imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario integro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI. Al regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto, y

VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.”

Pese a que los legisladores han manifestado la mejor intención de proteger a la mujer trabajadora, distinguiéndolas del hombre bajo la diferencia que deriva de la protección a la maternidad y la preservación de su salud en los periodos de gestación y lactancia, han quedado por debajo de una mejor condición de trabajo, de una verdadera protección y garantía de seguridad social, además de que se hace notar la enorme laguna que existe en el artículo en comento, ya que son omisos en especificar cuanto tiempo debe durar el periodo de lactancia, un día, una semana, un mes, es decir, ¿Cómo podríamos defender legalmente a una madre trabajadora que recién ha dado a luz, cuyo patrón únicamente le otorga un día para que aproveche su derecho para alimentar a su hijo?.

Esa laguna legal, es un grave error, el cual se debe enmendar y que los legisladores no han considerado, con lo que se podría mejorar la protección a las madres trabajadoras en el periodo de lactancia, además de que también existe controversia acerca de la división de dicho periodo en dos de media hora cada uno de ellos.

Con la Ley Federal del Trabajo, se pretende la protección de los trabajadores en general, así como el trabajo de las mujeres y de los menores, por ejemplo, y conforme al artículo 995 de la citada ley, se sanciona con multa a los patrones que violen las normas que los rigen, pero resulta muy poco probable la aplicación de dichas sanciones por diversas causas, las que varían desde la ignorancia de la norma por la clase trabajadora, lo mínimo en lo que a sanción se refiere, la poca observancia por parte de los patrones, y peor aun, la poca importancia y desconocimiento de las autoridades del trabajo en su aplicación y observar su debido cumplimiento.

2.3 Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

El Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete, y actualmente se encuentra vigente según el formato de información de reglamentos del sistema de información legislativa de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. En el mismo se hace referencia importante a la protección del trabajo de las mujeres gestantes y en período de lactancia, y en su caso, la obligación de observar las prescripciones médicas para la protección de la salud de las trabajadoras gestantes y del producto de la concepción.

El citado reglamento maneja, las siguientes medidas:

“TITULO QUINTO

De la protección del trabajo de menores y de las mujeres en periodo de gestación y de lactancia

CAPITULO PRIMERO

Del trabajo de las mujeres gestantes y en periodo de lactancia

Artículo 153. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto proteger la salud de las mujeres trabajadoras gestantes y en periodo de lactancia, así como el producto de la concepción.

Artículo 154. No se podrá utilizar el trabajo de mujeres gestantes en labores donde:

- I. Se manejen, transporten o almacenen sustancias teratogénicas o mutagénicas;
- II. Exista exposición a fuentes de radiaciones ionizantes, capaces de producir contaminación en el ambiente laboral, de conformidad con las

disposiciones legales, los reglamentos o Normas Aplicables;

III. Existan presiones ambientales anormales o condiciones térmicas ambientales alteradas;

IV. El esfuerzo muscular que se desarrolle pueda afectar al producto de la concepción;

V. El trabajo se efectúe en torres de perforación o en plataformas marítimas;

VI. Se efectúen labores submarinas, subterráneas o en minas a cielo abierto;

VII. Los trabajos se realicen en espacios confinados;

VIII. Se realicen trabajos de soldaduras, y

IX. Se realicen otras actividades que se determinen como peligrosas o insalubres en las leyes, reglamentos y Normas aplicables.

Artículo 155. No se podrá utilizar el trabajo de mujeres en periodo de lactancia, en labores en que exista exposición a sustancias químicas capaces de actuar sobre la vida y salud del lactante.

Artículo 156. La mujer trabajadora que se desempeñe en los lugares de trabajo señalados en el artículo 154 de este reglamento, deberá informar al patrón que se encuentra en estado de gestación, inmediatamente después a que tenga conocimiento del hecho, exhibiéndole el certificado medico correspondiente, a fin de que éste la reubique temporalmente en diversa actividad que no sea peligrosa, insalubre o antihigiénica.

Artículo 157. Los patrones deberán observar estrictamente las prescripciones medicas para la protección de la salud de las trabajadoras gestantes y del producto de la concepción.”

Como claramente se nota se pretende, con este capítulo, proteger la salud de las mujeres trabajadoras gestantes, y en periodo de lactancia, así como el producto de la concepción, con la firme intención de salvaguardar su salud y como consecuencia lógica, la vida del lactante; el que se tenga la obligación de observar las disposiciones médicas para

la protección de la salud de las trabajadoras y del producto de la concepción, dentro de otras normas de gran importancia.

Desafortunadamente, dicho reglamento no es conocido en muchos centros de trabajo, menos por la clase trabajadora, y peor aun, existen autoridades laborales que no lo conocen, y debido a esto es muy difícil el que se observe el mismo, y del cual reitero, tiene lineamientos muy interesantes para la protección de la clase trabajadora en general, de las mujeres trabajadoras, de estas en periodo de gestación, o bien en periodo de lactancia y además para el producto de la concepción.

2.4 Otras disposiciones legales

Es en este punto donde se mencionarán cuestiones que podrían ser tomadas en cuenta para la modificación a la ley laboral, e incluso una modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar a la madres trabajadoras un verdadero marco jurídico de respeto y seguridad social, derivado de su condición de madre, se hará mención de la Norma Oficial Mexicana, la cual es un conjunto de lineamientos básicos que se establecen con la finalidad de mejorar las condiciones en diversas ramas sobre las que se pronuncian.

Inicialmente se detallará, la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, que comprende la “atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido”, y que básicamente contiene los criterios y procedimientos para la prestación del servicio para con estos, ya que tiene a bien establecer los criterios para atender y vigilar la salud de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y la atención del recién nacido.

Esta norma es de observancia obligatoria en todas las instituciones que prestan servicios de atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud y la misma es de observancia obligatoria para todo el personal de salud en las unidades de salud de los sectores público, social y privado a nivel nacional, que brindan atención a mujeres embarazadas, parturientas, puérperas y a los recién nacidos. Es decir, abarca las condiciones mínimas que deben de ser observadas y que la clase patronal tiene que asumir ya que es de interés general el que se garantice este derecho que tienen las mujeres y los productos de la gestación no solo por los derechos laborales sino además por la condición de seres humanos.

Con esta norma, se busca evitar daños obstétricos, riesgos para la salud de la madre y del niño, beneficiar el desarrollo del proceso gestacional, prevenir complicaciones, mejorar la sobrevivencia materno-infantil, así como la calidad de vida de ambos. Aunque sigue siendo necesario mejorar entre otros puntos, la cuestión materno-infantil, dentro de las que entra el periodo de lactancia y en específico de la madre trabajadora, así como en garantizar su observancia y acatamiento en toda la nación, por parte de la clase patronal.

Dentro de cuestiones como la de proteger la salud de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio, se abarca lo referente a la atención del recién nacido, donde se incorpora lo concerniente al periodo de lactancia, así como la importancia de la lactancia materna, tanto para la madre como para el menor, destacándose claramente las cuestiones de salud por las que se debe apoyar y garantizar un periodo mínimo para la lactancia materna. A continuación, citare algunos conceptos que nos da la misma norma, los cuales son importantes para poder comprender más

el tema en referencia, así como los beneficios de la lactancia materna, tanto para la madre como para el producto de la gestación:

Recién nacido: Producto de la concepción desde el nacimiento hasta los 28 días de edad.

Este es el momento es que más es necesario que estén juntos la madre y el recién nacido, pues es cuando ambos son más vulnerables, pero con la actual redacción del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, no se garantiza siquiera este periodo mínimo de 28 días. Ahora bien, hay que considerar que se estaría hablando de un recién nacido en tiempo adecuado (de 37 semanas a 41 semanas de gestación), pero que pasa con los productos que nacen antes o después de tiempo, o peor aun, con bajo peso e incluso con mayor, del considerado normal (2,500 gramos).

Son cuestiones que tampoco se toman en cuenta, en las normas laborales, ya que si bien es cierto, al poder legislativo le concierne crear y modificar las leyes, también lo es el hecho de que muchas de las veces solo crean, proponen o votan una ley, con su criterio, el cual no se dice que sea erróneo, pero en ocasiones dejan de tomar en cuenta las opiniones de profesionistas especializados en la materia de que se trate, con lo cual se cubriría más ampliamente lo que la ley pretende, y erróneamente no se considera el hecho de que al nacer los productos de la gestación en condiciones desfavorables y ya definidas en la Norma Oficial Mexicana, es aún más necesario que se les brinde mayor atención, un periodo de lactancia más adecuado a las necesidades que la ocasión amerite, ya que no se garantiza un tiempo mínimo en la Ley Federal del Trabajo, lo cual es una grave laguna en nuestra legislación laboral, por lo cual debe reformarse la Ley Federal del Trabajo, para garantizar un periodo de seis meses como tiempo mínimo para ejercer el derecho a la lactancia materna por parte de la madre trabajadora, así

como el mejor aprovechamiento del mismo con su unificación y la posibilidad de disponer de ese tiempo en el momento en que mas lo logre aprovechar.

Por otro lado, nos da otros conceptos de utilidad, para poder comprender que el periodo de lactancia, no debe considerarse únicamente, como aquel en que la madre alimenta al hijo únicamente de la leche que produce su cuerpo, debe considerarse ampliamente, ya que por diversas causas, no todos los productos de la concepción aceptan la leche materna como su único alimento, o existen casos en que la dejan de recibir desde tiempo no apropiado para ese fin, por lo que las madres tienen que buscar la forma para alimentar a sus hijos, con otros líquidos o alimentos, es decir, al periodo de lactancia tenemos que darle una interpretación más amplia, ya que esto es para beneficiar a la madre, al hijo, a la familia mexicana, y sobre todo a la Nación. Ahora bien referiré los conceptos que al respecto maneja esta Norma Oficial Mexicana, donde es claro que la lactancia materna puede dividirse en exclusiva, mixta y comprender además el sucedáneo de la leche materna:

Lactancia materna: La alimentación del niño con leche de la madre.

Lactancia materna exclusiva: La alimentación del niño con leche materna sin la adición de otros líquidos o alimentos, evitando el uso de chupones y biberones.

Lactancia materna mixta: La alimentación proporcionada al niño a base de leche procedente de la madre, más otro tipo de leche o alimento protéico lácteo.

Sucedáneo de la leche materna: Todo alimento comercializado presentado como sustituto parcial o total de la leche materna.

Un concepto que maneja esta Norma muy significativo, es el de alojamiento conjunto, ya que la importancia de la lactancia materna también abarca lo referente a lo afectivo de la relación madre e hijo, el acercamiento, unión y convivencia de la madre con el infante es elemental, ya que ambos así lo necesitan. Esta cuestión es acertada para uno y otro, por que este es el período de adaptabilidad a las nuevas condiciones, es donde madre e hijo se necesitan para poder, atender sus necesidades primarias y favorecer así, la lactancia materna, ya que al estar la madre en puerperio, previa valoración de su estado de salud, puede comenzar a los 30 minutos del parto, a alimentar a seno materno:

Alojamiento conjunto: La ubicación del recién nacido y su madre en la misma habitación, para favorecer el contacto precoz y permanente y la lactancia materna exclusiva.

Posteriormente se habla de la protección y fomento de la lactancia materna exclusiva, atendiendo a condiciones sociales, culturales y laborales de la mujer lactante, información a las madres, atención y vigilancia de la madre durante la lactancia, uso de medicamentos con efectos indeseables en el niño, el ofrecer las condiciones para que las madres puedan practicar la lactancia materna exclusiva, beneficios de la lactancia materna exclusiva y riesgos del uso del biberón y leches industrializadas, pero sobre todo destaca la intención de no comercializar con esta cuestión tan importante, ya que ha existido en centros de salud, públicos y privados, la búsqueda de un lucro, al ofrecer productos sucedáneos de la leche materna, con la finalidad de obtener un beneficio, olvidando en ocasiones la ética y profesionalismo de las instituciones, y peor aun, con el riesgo de causar un grave perjuicio a la salud de producto de la gestación, ya que si bien es cierto que existen ocasiones en que los menores realmente los necesitan, también es cierto que el prescribir productos sucedáneos de la leche materna, debe de ser con

gran responsabilidad y ética profesional, ya que con la vida y la salud, no se debe comercializar, ahora bien la norma en lo referente señala:

Toda unidad médica de atención obstétrica deberá tener criterios y procedimientos para la protección y fomento de la lactancia materna exclusiva, atendiendo las condiciones sociales, culturales y laborales de la mujer lactante.

Estos criterios y procedimientos deben ser la base para la capacitación del personal e información a las madres.

Toda unidad de atención médica deberá tener criterios y procedimientos para el alojamiento conjunto del recién nacido normal y la madre, durante su permanencia en ésta.

La atención a la madre durante la lactancia, debe comprender la vigilancia estrecha de la prescripción y uso de medicamentos con efectos indeseables en el niño. El médico responsable de la atención de la madre debe informar al médico responsable de la atención del recién nacido, cuando sean diferentes, del empleo de cualquier medicamento en la madre durante el puerperio.

Las unidades médicas deben ofrecer las condiciones para que las madres puedan practicar la lactancia materna exclusiva, excepto en casos médicamente justificados. Deberá informarse diariamente a embarazadas y puérperas acerca de los beneficios de la lactancia materna exclusiva y los riesgos derivados del uso del biberón y leches industrializadas.

En las unidades médicas, no se permite la distribución gratuita y la promoción de sucedáneos de la leche materna.

En las unidades de salud, no se emplearán representantes de servicios profesionales, de enfermeras de maternidad o personal análogo remunerado por los fabricantes o los distribuidores de los productos lácteos.

Los fabricantes o distribuidores de sucedáneos de la leche materna no ofrecerán incentivos financieros o materiales al personal de las unidades de salud con el propósito de promover sus productos.

Queda sujeta la entrega y/o indicación de sucedáneos de la leche materna a menores de cuatro meses, únicamente bajo prescripción médica y con justificación por escrito, en las unidades de atención de parto y en las de consulta externa.

Para terminar de hacer referencia a esta norma, debemos de tomar en cuenta que los puntos citados de la misma, son para favorecer y destacar la ventaja de la lactancia materna, la importancia del amamantamiento y la debida orientación sobre la atención a las madres y los menores acerca de los problemas más frecuentes, lo importante que es el vigilar la nutrición, crecimiento y desarrollo en las diferentes etapas del niño, la ética del personal medico que los atiende, pero sobre todo, el recordar a las autoridades que también a ellas compete que estos puntos se apliquen a todas la madres trabajadoras y que mejor que se garantice a través de la ley su observancia y aplicación.

Ahora bien, en referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, "Para la Atención a la Salud del Niño", la que también es de gran importancia, ya que establece los requisitos que deben seguirse para asegurar la atención integrada, el control, la eliminación y la erradicación de las enfermedades evitables por vacunación; la prevención y el control de las enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, vigilancia del estado de nutrición, crecimiento, y dentro de todos estos puntos lo referente a la importancia de la lactancia materna, mejorando los niveles de salud del niño, mediante la integración de los programas de prevención y control de las enfermedades que con mayor frecuencia

pueden afectarlos, reduciendo su campo de aplicación a los niños menores de cinco años.

Por ejemplo, se habla de Ablactación, que es la incorporación de alimentos diferentes a la leche materna, lo que considero también debe de estar íntimamente con lo que es el periodo de lactancia, ya que no debe estarse únicamente al estricto sentido de la letra, sino que hay que comprender, que es durante sus primeros días de vida cuando el producto de la gestación necesita más de la cercanía, cuidados y atención de su madre, por lo cual debemos de apoyar a ambos, con una legislación laboral que tenga regulaciones expresas en relación con la duración del periodo de lactancia, ya que podrían darse casos de enfermedades graves, diarreicas o desnutrición, y entonces no solo requeriría el menor de la lactancia materna, sino de mayores cuidados y atenciones, además del gran riesgo en su salud y normal desarrollo.

Esta norma define la desnutrición como el estado patológico inespecífico, sistémico y potencialmente reversible que se genera por el aporte insuficiente de nutrimentos, o por una alteración en su utilización por las células del organismo. Se acompaña de varias manifestaciones clínicas y reviste diversos grados de intensidad (leve, moderada y grave). Además se clasifica en aguda y crónica, definiéndose estas de la siguiente manera:

Desnutrición aguda, al trastorno de la nutrición que produce déficit del peso sin afectar la talla (peso bajo, talla normal).

Desnutrición crónica, al trastorno de la nutrición que se manifiesta por disminución del peso y la talla con relación a la edad.

Desnutrición leve, al trastorno de la nutrición que produce déficit de peso entre menos una y menos 1.99 desviaciones estándar, de acuerdo con el indicador de peso para la edad.

Desnutrición moderada, al trastorno de la nutrición que produce déficit de peso entre menos dos y menos 2.99 desviaciones estándar, de acuerdo con el indicador de peso para la edad.

Desnutrición grave, al trastorno de la nutrición que produce déficit de peso de tres o más desviaciones estándar, de acuerdo con el indicador de peso para la edad.

La desnutrición se genera por el aporte insuficiente de nutrimentos, o por una alteración en su utilización por las células del organismo y la misma tiene consecuencias graves para la salud, lo cual podría prevenirse, como lo dice esta norma, con la Lactancia materna exclusiva y que consiste en la alimentación de los niños con leche materna, como único alimento, durante los primeros cuatro meses de vida, cuestión recomendada por esta Norma Oficial Mexicana, la cual proviene de múltiples estudios de profesionistas y especialistas en el tema como son la Secretaría de Salud, la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades, el Centro de Vigilancia Epidemiológica, el Consejo Nacional de Vacunación, la Coordinación de Institutos Nacionales de Salud, el Hospital Infantil de México, Instituto Nacional de Pediatría, la Dirección General de Sanidad Militar, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Subdirección de Salud y Bienestar Social, la Asociación Mexicana de Pediatría, A.C., La liga de la leche de México, A.C., Sociedad Mexicana de Pediatría, A.C., entre otras importantes instituciones.

Con esta norma se busca garantizar la salud de los niños mexicanos, destacando un punto importante de esta norma, ya que dentro de la misma hablan del lactante, considerándolo como al niño menor a dos años de edad, es decir, se entiende que hasta esta edad un niño puede necesitar la lactancia materna directa, para continuar con un adecuado desarrollo o por que su estado de salud así lo requiera, aclarando que esto no quiere decir que se debe de extender en la ley un periodo de dos años, ya que la propuesta que más adelante esta contemplada, es menor, pero el periodo puede ser ampliado si existe una constancia médica que acredite esa necesidad, más que nada por la nutrición, ese aporte y aprovechamiento de sustancias, que se manifiesta en el mejor crecimiento y desarrollo del menor, debiendo existir además, una vigilancia de la nutrición y capacitación de la madre.

Acerca de la diarrea, que es uno de los problemas que también abarca esta norma, refiere que lo importante es la prevención y control de las enfermedades diarreicas, ya que es lo que más se relaciona a una inadecuada alimentación del menor, y da medidas de prevención para evitar y en su caso controlar esta alteración a la salud de los menores.

En primer término se insta al saneamiento ambiental y la educación para la salud de la población, en particular de las madres, ya que han comprobado ser las más importantes medidas de prevención, destacando la lactancia materna como factor importante para la reducción de la incidencia por diarreas en los niños menores de seis meses y, en general, el uso de agua potable, respecto a la mortalidad, también destaca la lactancia materna en cuanto a los menores de seis meses.

Así las cosas y según esta norma, es de subrayarse que para prevenir las enfermedades diarreicas, dentro de otros lineamientos destaca la lactancia materna exclusiva, durante los primeros cuatro a seis meses de vida; el mejoramiento de las prácticas de ablactación, a partir de los cuatro a seis meses de edad; dentro de las medidas de prevención y control de las infecciones respiratorias agudas se contempla el dar lactancia materna exclusiva, durante los primeros cuatro a seis meses de vida, y complementaria después de esa edad; o por ejemplo en el manejo de casos de infecciones respiratorias agudas, también se basa, dentro de otros puntos en mantener la alimentación habitual y no suspender la lactancia al seno materno, es decir, la lactancia materna es de gran importancia no solo en momentos de enfermedad sino para prevenir las mismas, ya que aporta nutrientes y medios de defensa para el menor, por lo que se debe buscar garantizar a las madres y a los menores un periodo mínimo de lactancia cuando las primeras son trabajadoras, siempre al amparo de la ley laboral, la cual deberá ser observada y aplicada para que no se vean violentados los derechos de las madres trabajadoras y de los productos de la gestación, y como se desprende de esta norma, hablamos de un periodo idóneo de cuatro a seis meses.

Ahora bien, y para concluir con lo que dispone la Norma Oficial Mexicana, debemos aclarar que las dos consultadas, destacan los beneficios en cuanto a la salud de la madre y su hijo, que se deben tomar en cuenta al dictar una ley, ya que la finalidad de esta es la de proporcionar garantías mínimas de vida a toda la población y que mejor que defender los derechos de una madre, más aun de una madre trabajadora, así como del producto de la gestación.

Sobre todo, es importante poner muy en claro que con lo precisado de las dos normas oficiales estudiadas, jamás se pretendió enfrascarse en términos o cuestiones médicas, lo que se trata es el resaltar los beneficios que en la salud, normal desarrollo y cuestiones incluso afectivas que benefician a la madre, al menor y a la nación, además de que son bases firmes pronunciadas por expertos, que deben ser tomadas en cuenta por parte del legislador, ya que estos al pronunciarse a favor o en contra de una reforma o creación de alguna ley, deben allegarse de los elementos necesarios para comprender los alcances de lo que emiten, pues no es simplemente el dar o no apoyo a algo que no comprenden, como sucede en situaciones políticas donde indebidamente negocian sus apoyos o negativas, con lo que perjudican en lugar de beneficiar.

Por otra parte, ahora se abarcaran ordenamientos que consideran al periodo de lactancia dentro de su contenido, destacando por supuesto la materia laboral, en primer termino esta la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la cual es de ámbito Federal y actualmente se encuentra vigente, destaca los siguientes artículos:

Artículo 149, El servicio materno infantil se impartirá al personal militar femenino y a la esposa o en su caso, a la concubina del militar, comprendiendo: Consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal; atención del parto; atención del infante y ayuda a la lactancia.

Artículo 150, La ayuda en la lactancia se proporcionará a la madre que demuestre la incapacidad para amamantar a su hijo, o la persona que la sustituya, en caso de fallecimiento de ésta, por medio del certificado médico correspondiente, y consistirá en la ministración de leche durante un

periodo no mayor de seis meses a partir del nacimiento del infante.

En el primero de estos artículos destaca la ayuda a la lactancia, tanto para las trabajadoras de las fuerzas armadas como para las esposas de los militares y sus trabajadores. En el segundo de los artículos en comento, se limita la ayuda a la lactancia a la madre que demuestre estar incapacitada para proporcionar alimentación directa a su hijo, lo cual considero erróneo, ya que limita el concepto de lactancia al sólo hecho de dar leche al menor, ya que posteriormente señala que la “ayuda” consistirá únicamente en la ministración de leche. Aunque un punto que se puede destacar es el hecho de que se habla de un periodo no menor de seis meses, lo cual dándole una interpretación favorable, es que se razonó que seis meses podría ser el tiempo considerable para la duración del periodo de lactancia, del cual considero erróneo que esta ley se limite a la idea de amamantar, o sea dar exclusivamente el pecho de forma directa de la madre hacia su hijo como única forma de alimentación.

Existe también la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo ámbito de aplicación es Federal, se encuentra vigente y la misma contempla sólo un artículo referente al tema y aunque no es de carácter laboral si considero importante el citarla, ya que la finalidad de la realización del presente trabajo, es garantizar el derecho de las madres trabajadoras, y con ello beneficiar la salud de sus hijos, y en el artículo 28 dice:

Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

- A. Reducir la mortalidad infantil.
- B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.
- C. Promover la lactancia materna.
- D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.
- E. Fomentar los programas de vacunación.
- F. Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.
- G. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.
- H. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.
- I. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.
- J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.

Lo que se busca en este ordenamiento y en especial los puntos A, B, C, D y F, es proporcionar el adecuado ejercicio de niñas, niños y adolescentes, al derecho a la salud, consecuentemente proteger la vida y salud de estos, para reducir la mortalidad infantil, asegurarles asistencia para el cuidado de su salud, además de promover la lactancia materna, y como consecuencia lógica combatir la desnutrición mediante la

promoción de una alimentación adecuada, que en los menores de seis meses no puede ser otra que la lactancia materna.

Ahora bien, uno de los ordenamientos que me parece es el que más se acerca a la propuesta que se realiza por medio del presente trabajo, es lo contemplado por los artículos 307 y 308 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual se encuentra vigente y es de ámbito Federal, sus artículos a la letra dicen:

ARTICULO 307. Las madres trabajadoras tendrán derecho durante la lactancia a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos por un periodo de seis meses.

El periodo de seis meses al que se refiere el párrafo anterior empezará a contar desde el momento en que la madre trabajadora se reincorpore al servicio, después de haber concluido su licencia médica por embarazo.

ARTICULO 308. Los descansos para la lactancia podrán disfrutarse en un solo periodo, de una hora, previo acuerdo con el jefe inmediato superior.

En los casos en que la jornada laboral sea menor a la ordinaria, las madres trabajadoras tendrán derecho a un periodo de descanso de treinta minutos continuos o a dos descansos de quince minutos cada uno en términos del párrafo anterior.

Aquí es muy importante destacar que el artículo 307, aunque es lo referente a los dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, es igual que la Ley Federal del Trabajo, y limita sus alcances utilizando el término amamantar, pero acertadamente contempla un periodo de seis meses, para la duración de ese derecho.

Aunque un punto con el que no concuerdo es el hecho de que el periodo de seis meses al que se refiere, contará desde el momento en que la madre trabajadora se reincorpore al servicio, ya que los seis meses que se manejan en el presente trabajo, se refiere a los primeros meses de vida del producto de la preñez.

Una argumento que también me parece acertado y que de igual forma entra en la finalidad que se pretende con el presente trabajo, es lo contemplado por el artículo 308, donde se establece que los descansos para la lactancia podrán disfrutarse en un solo periodo, de una hora, previo acuerdo con el jefe inmediato superior, cuestión que me parece acertada, además de que se propone que esta unificación se contemple en la primera o última hora de la jornada de trabajo, lo cual sería benéfico, para la madre trabajadora, el producto de la concepción e incluso para la clase patronal.

Por ultimo, otro ordenamiento que considero es importante aludir, es la Ley General de Salud, ya que al ser de aplicación Federal, y al estar vigente se vuelve una obligación el considerarla como fundamento para una reforma a la ley laboral, ya que como mencione anteriormente, el legislador tiene la obligación de allegarse elementos, para poder dar a las leyes una verdadera función, mayores y mejores alcances para obtener el bien común, que es la finalidad del derecho, siempre tratado de garantizar lo más conveniente para sus conciudadanos, y en el presente caso se trata de la salud de la madre trabajadora y el producto de la gestación, en especifico se transcribe lo contemplado en el artículo 64 de la citada ley:

Artículo 64 . En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-

infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I.- Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;

II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, y

III.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años.

En este precepto se establece la obligación para las autoridades sanitarias en lo que refiere a la organización y operación de servicios de salud que estén asignados para la debida atención materno-infantil, de establecer dentro de otras cuestiones el promover la participación de la familia, promover acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de que con esto se pueden controlar e incluso el prevenir enfermedades.

Con lo anteriormente manifestado, se nota claramente la laguna que existe en nuestra legislación laboral, ya que no se garantiza un adecuado periodo de lactancia de las madres trabajadoras, toda vez que la Ley Federal del Trabajo no contempla un periodo de tiempo que deberá durar el citado periodo, además de que no se establece en que momento se otorgarán los dos periodos de media hora a que tienen derecho las madres trabajadoras para alimentar a sus hijos, y no se les da ninguna consideración a las constancias médicas que acrediten que es necesario un mayor periodo de lactancia, olvidándose de que la finalidad de estas

manifestaciones es que se procure una mayor protección a la madre trabajadora y al infante, ya que lo que se busca es conseguir los mejores cuidados, mismos que se verán reflejados en la salud de la madre trabajadora y la salud del gestante, lo cual beneficiaría a ambos, a la familia y como consecuencia lógica a nuestro país.

CAPITULO TERCERO.- PROPUESTA Y BENEFICIOS QUE ACARREARÍA LA DURACIÓN MINIMA Y LA CONTINUIDAD DE LA JORNADA DE TRABAJO, RESPECTO AL PERÍODO DE LACTANCIA.

3.1 Garantía Social de las madres trabajadoras

Actualmente la mujer ha dejado de estar relegada exclusivamente al hogar, se le han abierto las puertas para que se dedique a todas las actividades sociales y en muchos países toma parte activa en la vida política. En tales condiciones resultaba un contrasentido la reducción de su capacidad política y su falta de igualdad jurídica. La mujer mexicana se ha distinguido siempre y ha luchado junto al hombre para lograr un mejoramiento económico, político y social, lo más asombroso es que lo hace sin descuidar a su familia.

"La incorporación de la mujer al trabajo ha motivado uno de los cambios sociales más profundos de este siglo, hecho que ha impuesto configurar un sistema que contemple las nuevas relaciones sociales surgidas y un nuevo modo de cooperación y compromiso entre mujeres y hombres que permita un reparto equilibrado de responsabilidades en la vida profesional y en la privada. Esta exigencia ha venido impuesta tanto desde el Derecho interno como desde el derecho comunitario e internacional. Y es que, si bien la protección por maternidad va destinada a todas las mujeres y concierne a la sociedad misma, además reviste una significación especial para aquellas mujeres que ejercen una actividad profesional, tratando de garantizar que su situación biológica no constituya un obstáculo en su actividad profesional"¹⁸ resultando admirable su situación, ya que además de luchar por un plano de

¹⁸ La protección laboral de la maternidad, paternidad y cuidado de familiares. Valle Muñoz, Francisco Andrés. Pág. 13

igualdad en sus derechos laborales, tratan de procurar lo más favorecedor para su familia, por lo que es muy atinado que se busque y apoye un mejoramiento a las condiciones sociales de la mujer trabajadora, hay que custodiar los intereses que no sólo como trabajadores se tienen, sino los que garantizan la misma supervivencia del ser humano, pues el derecho día a día debe de ir avanzando, mejorando las condiciones de vida de la humanidad.

Al procurar el debido resguardo y custodia de los derechos de la mujer trabajadora se debe tomar en consideración que “confluyen medidas de distinta índole: desde las que tienen un claro matiz laboral, cuya finalidad es acomodar el contrato de trabajo preexistente al proceso biológico para que queden salvaguardados los intereses de la trabajadora, hasta aquellas medidas, generalmente articuladas en normas de seguridad social, que pretenden garantizar no solamente la preservación de la salud de la madre y del hijo, sino el nivel de recursos económicos, esto es, aminorar la pérdida de ingresos que se produzca,¹⁹ ya que además de los problemas que existen de discriminación, por su condición de mujeres (donde en la mayoría de los casos se les trata de encasillar en trabajos mal llamados ‘exclusivos’ para ellas, como secretarias, domesticas, cocineras, etcétera), debemos de entender esta situación, no solo desde el punto de vista laboral, sino que, también como seres humanos, padres, e incluso como los hijos recién nacidos que en determinado tiempo fuimos, ya que en su momento dependimos al cien por ciento de los cuidados maternos, cuestionándonos por ejemplo: ¿Qué tipo de comentario nos mereciera, el patrón de nuestra madre, que estando en periodo de lactancia o con la necesidad de mayores cuidados a su hijo, bajo la amenaza de sanciones, descuentos e incluso despidos, la hace regresar a sus labores al 100% de estas, y sin ninguna

¹⁹ Idem

consideración por su estado de salud, y su condición de madre que recientemente ha dado a luz?, tal vez sea burdo o grotesco el ejemplo, pero hay que tomar conciencia del sacrificio y esfuerzo que realiza una madre trabajadora.

Debemos garantizar derechos que mejoren los ya existentes para procurar seguridad a la mujer, que como madre trabajadora debe de gozar, y que mejor forma de lograrlo que a través de la ley, hay que tener en cuenta que los derechos que ahora se conquisten, para beneficiar a la clase trabajadora, los disfrutaran nuestras familias en el futuro, logrando así que vivan en condiciones más favorables y ajustadas a derecho, además de que tenemos que exigir mejores condiciones de vida, pues el Estado a través de sus órganos competentes, tiene la obligación de brindar protección a la familia, en planos de igualdad ante la ley, eliminando los obstáculos o lagunas legales que restrinjan nuestros derechos y sobre todo las garantías de seguridad social. Hay que crear y tener verdadera conciencia de que además de los derechos de una madre trabajadora, se esta hablando de la alimentación de un recién nacido, quien necesita adecuada nutrición, además de los cuidados y atenciones propias de la edad. En este periodo el menor se adapta al mundo nuevo al que ha llegado.

Hay que entender el periodo de lactancia, en un concepto amplio, no únicamente como el acto de dar el pecho materno al menor, hay casos en que el menor no acepta la leche materna, el organismo de la madre no la produce o no lo hace en la cantidad apropiada, en casos de problemas de salud o de niños prematuros, hay que proporcionarle cuidados especiales, y ayudarlo a sobrevivir, hay que tener conciencia y responsabilidad. Incluso y de ser estrictamente necesario, indagar e informarse sobre cuales serian los sucedáneos que podrían ser mejores

para el menor que los necesitara, así como la forma en como suministrarlos. La maternidad conlleva mucho más cuestiones que la estricta lactancia, se debe brindar el apoyo necesario, para aligerar las responsabilidades que conlleva para la madre esta situación, y que así pueda brindar los cuidados, que el producto de la concepción demanda, pues a su corta edad no es autosuficiente.

Desafortunadamente, mucha gente no ha dejado de considerar a la lactancia materna únicamente como el acto en que la madre da el pecho en forma personal y directa al producto de la concepción, es claro que tan severa interpretación, va en contra del espíritu que animo al legislador para establecer los descansos del periodo de lactancia, ya que estos se instituyeron con la firme intención de salvaguardar y proteger el derecho de las trabajadoras para atender la alimentación de sus hijos, independientemente de la forma de proporcionarlo.

La maternidad es una causa generadora de derecho, “es la situación en que se haya una mujer recién dada a luz en la cual se busca la protección de la mujer desde una doble perspectiva: laboral, con la finalidad de salvaguardar los derechos e intereses que tenía la trabajadora antes del proceso biológico; y de la seguridad social, con el objetivo de garantizar tanto la preservación de la salud de la madre y del hijo –y la relación de estos con el padre– como el nivel de recursos. Es pues la maternidad... en donde quizá aparecen más coordinados el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.”²⁰

Esa condición de madre trabajadora hay que verla desde diversos puntos de vista, para que así se brinde adecuada protección a la misma familia, y a la mujer trabajadora, preservando su salud y en consecuencia la del

²⁰ Manual Practico de Seguridad Social. Alonso García, Belén, et al. Pág. 305-306

recién nacido, además de que de manera indirecta, pero muy clara, se de el apoyo emocional que en esa situación ambos necesitan y que es fundamental.

Con un beneficio a la madre como trabajadora, se satisface una necesidad del recién nacido, la importancia de la lactancia materna es indiscutible, hay que alentar su uso, como el mejor alimento que puede recibir el recién nacido, impulsar la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida del menor, ya que es lo más nutritivo y más fácil de ingerir por parte del niño, además de que después de esa edad su cuerpo empieza a ser apto para ingerir otro tipo de alimentos, pero en esos primeros meses, no hay alimento más completo para los recién nacidos, que la leche producida en el cuerpo de su madre. Puede incluso darse el caso de que el producto de la concepción no pueda recibir la leche materna, por la causa que fuere, se debe garantizar el derecho a un periodo mínimo de lactancia que este regulado en la ley, y a que en estos casos es por demás notoria la necesidad del menor de contar con mayores atenciones y cuidados por parte de su madre.

Dentro de las bases de la seguridad social, esta el hecho de buscar proteger a las clases más débiles, y en este caso no estamos hablando solo de cuestiones económicas, sino de un recién nacido que es vulnerable, y a quien se busca salvaguardar (además de la protección que como mujer, madre y trabajadora tienen sus progenitoras), y brindarle el beneficio de alimentarse con leche materna, ya que ese es un derecho que tienen todos los recién nacidos, a quienes además se les debe garantizar el vivir en un hábitat sano y agradable, con la debida alimentación, y cuidados a su salud, custodiándolos de enfermedades y

conseguir así un desarrollo normal, mediante este excelente fenómeno de la naturaleza.

Además de que la lactancia materna, al brindar una adecuada y completa nutrición, previene que el menor corra riesgos derivados de una mala alimentación, que podría conllevar a la desnutrición y como consecuencia dañar su salud y defensas, y de no brindar ese derecho se acrecentaría el índice de mortalidad de los menores.

La lactancia materna es valiosa para el producto de la concepción y la madre, al menor se le alimenta con lo mejor que puede recibir, se le protege de enfermedades e infecciones, es un excelente nutrimento, beneficia a su desarrollo y crecimiento, ya que está libre de contaminación, se reducen los riesgos de caries a futuro y problemas de encías, que pueden derivarse de la utilización de biberones o chupones, favoreciendo la erupción y adecuada alineación de los dientes, incluso económicamente hablando favorece a la familiar por el poco gasto que representa, pero sobre todo se establece una fuerte relación entre la madre y el niño. En los aspectos emocionales del menor y la madre, la lactancia materna hace que la madre inspire en su hijo un sentimiento de seguridad y confianza, que será de gran importancia para su desarrollo en la sociedad, apoyándolo a que se desarrolle sano, y con gran confianza.

El derecho al periodo de lactancia, debe basarse en firmes principios de seguridad social, para así proteger a la clase trabajadora y a su familia, evitando riesgos innecesarios y perjudiciales para la salud e incluso para la vida. Destacando que "la seguridad social y el derecho del trabajo, son disciplinas dinámicas que se incrustaron en esa nueva vertiente del orden jurídico que es el derecho social, parten de la consideración del

hombre como integrante de un núcleo social bien diferenciado; no como el sujeto abstracto de relaciones de contenido estrictamente jurídico. La seguridad social, en ese avance de la solidaridad colectiva, comprende una amplia gama de servicios esenciales para preservar y mejorar la condición humana (asistenciales, clínicos, económicos, sociales, culturales, deportivos, etc.)²¹. El derecho social, del que deriva la seguridad social, nace "producto del convencimiento de que la libertad, igualdad, seguridad y dignidad de todo individuo, para ser efectivas, requieren de medios apropiados de subsistencia, de trabajo y de otras condiciones que reclaman la iniciativa, actividad y concurso del conglomerado social"²² que es ahí, donde entra la comunidad en general, para salvaguardar esos derechos de la madre trabajadora y del producto de la concepción, y que mejor forma de que la sociedad participe y garantice la observancia de ese derecho, que apoyar este tipo de reformas a la ley, para que su observancia por medio de la ley este garantizada.

3.2 La eliminación de tabúes y un adecuado derecho a la información

A lo largo de la historia los tabúes han perjudicado al desarrollo de la humanidad, alrededor de estos siempre hay impedimentos u obstáculos para realizar acciones, que podrían beneficiar al progreso de la misma en aspectos técnicos, científicos y humanos, cuestión que no es nueva, y ha estado involucrada en muchos aspectos, como pudieran ser la religión, la magia, la muerte, virginidad, y muchos más, dentro de los cuales podemos mencionar a la lactancia materna, donde por ejemplo "a principios del siglo XVIII, Dionisio escribió: Hoy en día no solo las

²¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Op cit. Pág. 1753

²² Ibidem. Pág. 1069

mujeres de nobleza, sino también las ricas y hasta la esposa del último de los artesanos, han perdido la costumbre de amamantar a sus hijos; pues se había extendido la idea de que las mujeres conservaban mejor su figura y su juventud al no hacerlo. (¿Será que alguien crea esto todavía?) De ahí que se usaran los servicios de nodrizas registradas oficialmente”,²³ cuestión que resulta muy triste y penosa, pues la desinformación, la ignorancia y creencias erróneas han ido perjudicando a lo largo de la historia a la salud del menor y de la madre, resultando más penoso que aun en la actualidad pudieran existir mujeres que consideren el dejar de amamantar a su hijo, para obtener una 'buena figura'.

En situaciones como éstas, que parecieran de ficción, resulta sorprendente como la ignorancia de algunas personas puede perjudicar a muchas otras, por ejemplo, resulta “curioso que en las sociedades occidentales se extienda ahora la idea de que es anormal, malsano y peligroso que los padres y el niño duerman juntos. A los padres se les dice que esta forma extrema de cohabitación puede hacer que el niño se haga excesivamente dependiente de ellos o le exponga a morir por sofocación. Ciertamente es que estas opiniones no chocan con la experiencia adquirida en todo el mundo, donde probablemente durante millones de años los niños han tenido que dormir junto a uno o más adultos (generalmente la madre) para poder sobrevivir...los niños que duermen con sus padres en un entorno afectuoso y seguro tienden a ser adultos mejor adaptados que aquellos a los que se les ha obligado a dormir sin la tranquilidad derivada del contacto parental,”²⁴ por lo que, es de notarse que no sólo beneficiaría en el aspecto nutricional y de salud en adecuado periodo de lactancia, sino además la unidad familiar ya que esta resulta

²³ Lactancia materna. Ferráez de Lee, Martha Alicia. Pág. 25

²⁴ Salud Mundial. James J. McKenna. Pág. 14

ser un importante soporte para forjar un mejor futuro para el menor, así como para avanzar en el ascenso del país como nación y con una población más humana, con base en la entereza de la familia.

Existen más cuestiones, derivadas de tabúes e ignorancia, que a través de la historia tristemente se siguen conservando, dañando no solo a las mujeres en periodo de lactancia y al menor, sino a las poblaciones en general, por ejemplo “la tendencia a evitar ciertos alimentos, está muy extendida, especialmente en los productos de origen animal. Ciertas creencias religiosas y de otro tipo incitan a evitar estos alimentos, pero también intervienen otros factores (por ejemplo, algunos alimentos se consideran de poco prestigio). La mayor parte de la gente se resiste a comer carne de animales muertos de causas naturales, especialmente si se encontraban enfermos. Esta tendencia natural se ve respaldada por las principales religiones. Ahora bien, las creencias pueden acusar diferencias marcadas. Ciertos productos de indudable valor nutricional pueden quedar excluidos del régimen habitual de alimentación por razones estéticas, religiosas o de otro tipo. También sucede a veces que determinados alimentos se manipulen, preparen o cocinen de manera inadecuada. Importa, pues, orientar como es debida la educación sanitaria con miras a corregir tales prácticas por procedimientos social y culturalmente apropiados. Según numerosas creencias populares, las embarazadas y las madres lactantes deben abstenerse de comer carne y huevos, e incluso frutas y hortalizas en algunas sociedades. Sin embargo, desde el punto de vista científico, éstos son precisamente los alimentos que necesitan”²⁵ para que ellas recuperen los elementos que han cedido al menor durante su desarrollo en la gestación, además de

²⁵ Salud mundial. Mohammed Abdussalam y Fritz Käferstein. Págs. 10-11

que su sana alimentación, también se ve reflejada en la producción de leche y como consecuencia en la nutrición y desarrollo del menor.

Se debe crear conciencia social, además de garantizar por medio de la Ley, que no se de más valor a los tabúes, mitos o creencias, que a las prescripciones médicas y opiniones de especialistas, las cuales se basan en e studios y consideraciones médicas. La lactancia materna que a través de la historia parece ser la única cuestión que con el transcurso del tiempo no deja de tener vigencia, la cual se deriva de su importancia, y de caer en el error de no darle su justo valor, así como a la mujer trabajadora, “se correrá en riesgo de acabar en resultados no solo absurdos sino también injustos, como producto de comparaciones forzadas entre lo que no es comparable por nacer de diferencias naturales entre hombres y mujeres. Como de forma magistral ha dado a entender el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas... la situación del embarazo es portadora de derechos en si y por si misma, y no sobre la base de comparaciones artificiales con enfermedades o motivos de incapacidad comunes a ambos sexos, ni siquiera admisibles entre individuos del mismo sexo,”²⁶ pues tan simple, como que se trata de la preservación de nuestra raza.

Además de que las mujeres trabajadoras siempre han tenido problemas, derivados del absurdo “ideal”, de que “el trabajo femenino aparezca muy concentrado en unas pocas profesiones, normalmente del sector servicios (como enseñanza, trabajos administrativos, cuidado de la salud, servicio domestico...) quedando abiertamente sub representado en las demás (con particular gravedad si se examinan las nuevas profesiones que exigen altos conocimientos técnicos). Por lo demás muchos de

²⁶ La mujer ante el derecho de la Seguridad Social. Fernández Domínguez, Juan José. Págs. 113-112

aquellos trabajos son repetitivos, rutinarios y mal pagados.”²⁷ Sin dejar de mencionar lo que sucede aun en la actualidad, “en los albores del siglo XXI y en una sociedad tan supuestamente liberada en muchos aspectos, todavía da pena amamantar a los hijos (claro está con la debida modestia y recato) en lugares públicos”,²⁸ aunada esa pena, a la falta de cultura de parte importante de la población, donde el morbo y la ignorancia tristemente prevalecen, y hacen que a una labor tan bella, se le lleguen a dar tintes grotescos y desagradables.

Al eliminar tabúes, mitos y desinformación, se podrá desarrollar mejor la lactancia materna, y se aprovecharan al máximo sus beneficios, e incluso, al comprender la importancia de esta labor por parte de la madre, y lo favorecedor que es la lactancia materna para su hijo, ella podrá cumplir adecuadamente con esa labor, además que de con bastos conocimientos y debidamente informada podrá estar habilitada para conocer la gran gama de beneficios que conlleva la lactancia, donde incluso seria benéfico se ‘contagiara’ de lo que se conoce como “locura materna, o sea una gran modificación del psiquismo que acompañe al embarazo y el primer periodo de la vida del hijo. No le asigna al termino locura un significado de psicosis sino que lo usa en el sentido del amor y la pasión, como ‘pequeña locura humana’, relacionada con el destino de las pulsiones eróticas (la psicosis en cambio se relaciona con las pulsiones de muerte). La ‘locura materna’ es necesaria para el niño y su ausencia es altamente perjudicial. Se trata justamente del sentimiento omnipotente materno que le permite pensar ‘a mi niño le sucede esto o

²⁷ Fernández Domínguez, Juan José. Op cit. Pág. 155

²⁸ Ferráez de Lee, Martha Alicia. Op cit. Pág. 4

aquello`. Esto es lo que dotará al bebe de individualidad precozmente y permite que se lo reconozca como sujeto desde el nacimiento”²⁹

Por lo que, en relación al derecho a la información, se considera como punto muy importante de aclarar, que no se debe confundir el derecho a la información a la familia y en especial a la madre, de los beneficios a la leche materna, con las formas y sistemas de mercadotecnia que tienen los productores de los sucedáneos de la leche materna, a quienes importa más el lucro que la salud de quienes consumen sus productos. Es un rubro que debe ser mejor regulado, ya que se dan casos en que para promover sus productos utilizan, al personal de salud de los centros médicos, quienes por una módica gratificación no les importa el promover productos que nunca podrán compararse en calidad y nutrientes a la leche materna.

No se deja de reconocer que los medicamentos, y productos químicos han salvado y mejorado muchas vidas, pero no debe ignorarse, que no existe, en esa primer etapa de la vida del ser humano, nada mejor que la lactancia materna, y aunque “es muy difícil calcular hoy en día como la alimentación artificial aumenta el índice de mortalidad y morbilidad, pues con el advenimiento de los antibióticos, la causa principal en la muerte de los lactantes alimentados artificialmente, que son las infecciones ha podido disfrazarse bastante bien. Pero cuantos sobresaltos y lágrimas se evitarían si cada lactante fuera inmunizado mediante la asimilación de leche materna. Sin embargo, las estadísticas de la primera mitad de este siglo muestran la diferencia crucial de mortalidad entre mortales amamantados y los alimentados artificialmente. Impresionante es otro estudio realizado en 1922 por Woodbury, en el cual se revela como la

²⁹ Mirta Videla, Alberto Grieco. Op cit. Pag. 204

formula que reemplaza a la leche humana se adquiere con más facilidad; en consecuencia, la tasa de mortalidad es cada vez más alta, la desnutrición más prematura e intensa, y la incidencia de infección mayor,³⁰ lo mejor que se puede hacer por nosotros mismos, es promover y garantizar un adecuado periodo para la suministración de la leche materna.

La falta de información, afecta también la forma correcta de amamantar, ya sea por ser madres primerizas o con poca habilidad para hacerlo, “el factor más decisivo ha sido la falta de habilidad para amamantar, práctica que antiguamente se enseñaba de abuela a madre y de ésta a hija, en la forma más natural”³¹ pero ahora, gracias a tabúes e ideas mal logradas se ha dejado de instruir a las mujeres en como proveer de alimento a su hijo, tanto por sus familias, como el personal médico, además la forma en que sea más cómoda, adecuada e higiénica para hacerlo, así como los lugares apropiados, y convencerlas de que dejen de ser más ¿prácticas?, dándole de comer mediante biberones y con sucedáneos de la leche materna, de donde sobrevienen aún, más dificultades. Además de que, si a la mujer no se le alecciona en como debe de amamantar a su hijo, resulta peor cuando tiene que regresar rápidamente a sus labores, perjudicando esto a la alimentación de su hijo, ya que tiene que recurrir a los sucedáneos y a los biberones y productos similares, lo cual no es lo mejor para el producto de la concepción.

“Muchos de los problemas asociados con la técnica equivocada de alimentar al lactante mediante biberón (entre ellos la costumbre de dejarlo solo con la botella acomodada, detenida con alguna almohada; la

³⁰ Ibidem. Págs. 6

³¹ Ibidem. Pág.3

posición de la boquilla o el tamaño de los agujeritos del chupón) se eliminarían con la lactancia materna, ya que la posición semierecta del niño, mientras mama, ayuda a evitar la entrada de leche en el oído medio, y reduce el ahogamiento y la regurgitación (cuando el lactante arroja por la boca algo de la leche que ingirió),³² sin que se ignore el hecho de que se han dado casos de fallecimientos de menores cuando se les deja solos para que se 'alimenten' por medio del biberón.

Se debe de informar de los beneficios de la leche materna, el gobierno debe invertir más tiempo y recursos en este rubro, por ejemplo dar la información con campañas permanentes de radio y televisión, similares a las que se hacen cuando se explica que el aguinaldo debe ser entregado a los trabajadores antes del veinte de diciembre de cada año y cuanto es lo mínimo que debe ser, o lo referente al reparto de las utilidades, ya que quienes sí invierten, son los grandes laboratorios que producen sucedáneos de la leche materna, y esa es la única información que llega a las madres trabajadoras, por lo que como consecuencia de la desinformación que existe sobre los beneficios de la lactancia materna por parte del Estado, dan preferencia a los productos que son 'mejores y más cómodos', aunado a lo anterior, la falta de tiempo que tiene una madre trabajadora, sus obligaciones laborales y actividades inherentes al hogar y el cuidado del menor, cuestiones que también influyen en que estas tengan que buscar respaldo en productos químicos, y que tengan que recurrir a la alimentación artificial.

Es importante evitar los vicios, que en la mayoría de los casos sucede en los centros de salud pública, donde de manera insana suele haber material publicitario, que promueven los sucedáneos de la lactancia

³² Ibidem. Pág. 21

materna, hay que evitar que las compañías fabricantes de sucedáneos de la leche lucren con tan delicada cuestión, además de que se debe imponer que en los centros de salud el personal informe al público en general y sobre todo a las madres sobre lo benéfico de la lactancia materna, ya que en este rubro se ha notado la falta de interés y el desconocimiento del personal.

Por lo tanto, deberá erradicarse totalmente que los fabricantes de sucedáneos lucren y promuevan sus productos por medio del personal de salud, de hospitales o centros de salud, ya sea en un 'arreglo' directo con ellos, e incluso de manera tramposa, con 'regalos' decorativos, como calendarios, relojes, lapiceros, plumas, o algún póster que ubican a la vista de la gente, sin darse cuenta que es material publicitario, en perjuicio de la lactancia materna, e incluso promueven sus productos, bajo el camuflaje de una donación, con la única intención de introducirlos a los centros de salud para su promoción, publicidad y consumo. A través de estas y otras peculiaridades, los productores de sucedáneos de la leche materna, violentan el derecho a la salud, y demás cuestiones de seguridad social, desviando el papel que deben tener los trabajadores del sector salud en la promoción de la lactancia materna, utilizándolos como promotores de ventas de sus productos.

Hay que acabar con todos los vicios, como el señalado en los anteriores párrafos, y muchos más, que perjudican la lactancia materna y como consecuencia la salud de los recién nacidos, hay que promover las cuestiones informativas y de educación dirigidos a las madres, indicándoles claramente las ventajas y supremacía de la lactancia, prepararlas para una lactancia adecuada y como consecuencia exitosa. Informarles también, sobre lo negativo del uso del biberón y sucedáneos de la leche materna, y en caso de que sea necesaria la utilización de

sucedáneos, instruir las sobre cual es el más adecuado y recomendable para la situación en concreto, y su correcto uso.

En el sector de salud pública y privada, se debe capacitar al personal para que conozca, y a su vez informe, lo benéfico que resulta para la madre y el niño la lactancia materna, evitando que los productores de sucedáneos de la leche materna lucren de manera inadecuada y desleal, y de ser necesario, se les exija evitar esas acciones que perjudican, a la salud de la madre y el menor, y en su caso, se les impongan sanciones ejemplares.

Se debe promover e informar acerca de los beneficios de la lactancia materna, así como la forma correcta de llevarla a cabo y en los casos en que sea estrictamente necesarios utilizar los sucedáneos de la leche materna, con responsabilidad y en apego a indicaciones médicas; y quien tiene la obligación de llevar a cabo esa promoción e informar, es el Estado, a través de sus departamentos de salud; y si bien es cierto, que las mujeres deben de tener información, también es cierto que es obligación del estado el proporcionarla, ya que en la mayoría de las ocasiones no es que no se quiera obtenerla, que se sea ignorante, o que no les importe hacerlo, por el contrario, a ellas les importa tanto el bienestar de la familia, que están más interesadas en hacer llegar el alimento a los suyos, el sustento a sus hijos, y cuando es posible prefieren trabajar tiempo extra, en lugar de 'desaprovechar' el tiempo en obtener información a la que el estado esta obligado a proporcionar, pero que desafortunadamente no se provee en forma adecuada y como debiera ser.

Las acciones de salud pueden ser reforzadas si la madre recibe la orientación adecuada sobre los cuidados prenatales y los signos de

alarma que ameritan la atención médica urgente y se corresponsabiliza junto con su pareja (o familia), además de con el médico, en el cuidado y beneficio de su propia salud, dando la importancia que amerita el periodo de lactancia, la alimentación y lo que como alimento debe proporcionar a sus hijos.

Resulta importante tener conciencia del hecho de que “toda madre, es una madre trabajadora, ya sea que tenga un empleo en el sector normal o no estructurado, o que trabaje por su cuenta, o en su casa. Como resultado de la creciente industrialización, más mujeres trabajan lejos de su casa en grandes lugares de trabajo como oficinas, fábricas, tiendas y hospitales y, al mismo tiempo, siguen con la principal responsabilidad de cuidar a sus hijos. La mujer que trabaja lejos de su casa suele creer que no puede seguir amamantando a su hijo. Sin embargo eso no tiene por que suceder”,³³ debemos de apoyar e informar a los trabajadores de los beneficios que tiene a su favor la ley, y en su caso, eliminar las lagunas legales, ya que la base de la seguridad social, es lo que debe estar presente en la ley laboral, la cual busca proteger a la clase social más desfavorecida económicamente, quien sin ella, esta en indefensión ante una clase económica más fuerte, cuestión, esta última, que no es nueva en la historia de la humanidad.

Al existir más información para las trabajadoras que serán madres, e incluso antes del embarazo, podría planearse mejor dicho embarazo, por ejemplo que se adecue al periodo vacacional de estas, para estar un mayor periodo de tiempo con el menor, cursos o practicas impartidos por profesionales para que se les expliquen los beneficios de la lactancia materna, así como la forma correcta de amamantar y como adaptarse a esa labor una vez que se haya reincorporado al trabajo, intentar la

³³ Ibidem. Pág. 167

exclusiva alimentación con leche materna para el efecto de procurar el mayor beneficio al menor, planear su horario en casa al regresar de su trabajo, para aprovechar y alimentar de forma directa al producto de la concepción, e incluso aprender a extraer de forma artificial la leche materna, para el caso de ser necesario, alimentar con ella al menor.

La información sobre la lactancia materna así como sus virtudes y efectos en la salud, pueden también ser preventivos, y como agudo ejemplo, de excepción para que una madre no amamante a su hijo, pudiera ser el hecho, de que ésta se encuentre infectada con el virus del sida (VIH), el alimentar a través de la leche materna al bebe, en lugar de beneficiar, le perjudicaría, pero al no existir los programas de información adecuados la mujer no sabe y menos comprende que esta incapacitada para proveer a su hijo de leche, debido al gran riesgo de contagio de esa mortal enfermedad. Debemos pues, garantizar también el que conozcan esas cuestiones y que por cuestiones de ignorancia y falta de información, acontezcan esas penosas situaciones, aclarando que no se trata solo de que este ahí la información y ya, debemos exigir a las autoridades el que la difundan y se haga llegar a la población, para que su debido conocimiento y crear así una conciencia basada en principios fuertes, que no dejen lugar a dudas de lo benéfico de la lactancia materna, así como la mejor forma de suministrar este beneficio a sus menores hijos y en que casos evitarla y/o allegarse de los sucedáneos correctos.

La lactancia materna es un fruto maravilloso de la naturaleza, ya que incluso aun después de los primeros meses de vida del menor, independientemente de que ya se le pueden suministrar otro tipo de alimentos, la leche materna es un significativo complemento nutricional, ya que aporta mucho más a la nutrición del producto de la concepción,

que cualquier tipo de sucedáneo de la leche materna; así como facilitar el ablactamiento, al asimilar otro tipo de alimentos, que le ofrezcan energía y los nutrientes que necesita para continuar desarrollándose.

Por esto, es por lo que además de brindar los apoyos necesarios a la población en general, se debe instruir adecuadamente a los trabajadores del sector salud, para vigorizar las acciones de impulso y protección de la lactancia materna, contemplándose en la instrucción que se menciona que esta abarque puntos importantes, como puede ser el hecho de establecer y unificar criterios, basados en amplios estudios, o acerca de la estrategia a seguir respecto a la lactancia; brindar capacitación adecuada al personal que labora en el sector salud; ofrecer adecuada información a las mujeres embarazadas acerca de lo benéfico de la lactancia materna, así como la mejor forma en que deben ponerla en práctica; apoyar a la madre para que inicie la lactancia lo más pronto posible, de ser posible dentro de la primer media hora del después del alumbramiento, mostrando a la madre como amamantar y cómo mantener la lactancia materna; prohibirles dar a los recién nacidos otra cosa que no sea la leche materna, a menos que sea algún alimento o bebida que mediante prescripción médica se indique por ser así necesario; facilitar el que el producto de la concepción y su madre estén juntos el mayor tiempo posible; procurar que cuando el bebe o la madre lo requieran, se realice el amamantamiento, evitando la utilización de chupones u otros elementos artificiales para que el bebe chupe o se 'entretenga'; ampliar la información a este respecto y promover la creación de grupos de apoyo a la lactancia materna para informar a las mujeres embarazadas e incluso a las que ya hayan dado a luz; debiéndose observar un periodo mínimo de lactancia materna durante los seis primeros meses de vida, ya que después de este periodo, el

producto de la concepción ya esta apto para obtener beneficios de otro tipo de alimentos, como los sólidos.

“Para realizar un correcto trabajo de promoción de la lactancia materna, sería necesario además un trabajo conjunto entre médicos y enfermeras, así como charlas en la extensión Comunitaria del Servicio de Psicoprofilaxis, a fin de brindar información a todas las madres con posibilidad de riesgo de fracaso o que manifestaran simplemente conflicto en la lactancia”³⁴ conflicto que en muchas de las ocasiones se debe el desconocimiento o cuestiones de mitos y tabúes de la cultura a la que pertenece.

Y aunque existe diversa información, como la que se ha apuntado con antelación, desafortunadamente es ta n o t i e n e l a p r o p a g a c i ó n que se desearía, además y como suele suceder, con el derecho y legislaciones en cada estado de la republica, no se establece un carácter uniforme, ya sea por no ser actualizadas, por falta de presupuesto, por falta de interés, o peor aun por falta de conocimiento, e incluso por intereses de grupos de poder, ya que hay que recordar que grupos políticos, desde antaño y en la actualidad, solo se acuerdan de los ancianos, mujeres y niños en tiempos políticos. Debemos exigir a las autoridades que cumplan con todas y cada una de sus funciones, que cumplan con sus labores y sino pueden, pues simplemente que renuncien, y así se eviten situaciones que resultan penosas, y no realizar contestaciones inapropiadas para las autoridades, quienes supuestamente son gente con la adecuada preparación para ocupar el cargo que tiene, e incluso que cuentan con investidura importante, cayendo en situaciones que causan pena ajena al contestar, ‘¿Y yo porque?’, cuando se pida su intervención para solucionar problemas que afectan a nuestra nación, además de que para

³⁴ Mirta Videla, Alberto Greco. Parir y nacer en el Hospital. Pág. 191

lo que se postularon es para servir al país y darle resultados, ya que señores, la mejor forma de continuar en el poder, que es lo único que persiguen estos personajes, es dar buenos resultados, y respuestas a las necesidades de la Nación siendo buenas autoridades, y que así se ganen dignamente lo que obtienen de las tributaciones.

3.3 Beneficios que brinda un adecuado periodo de lactancia para la madre trabajadora y al producto

Al tratar el presente punto, es importante destacar que existen dos criterios respecto al concepto de periodo de lactancia, uno limitado que considera a la lactancia materna como únicamente el acto en que la madre amamanta en forma personal y directa a su hijo, lo cual considero erróneo, ya que el darle ese concepto tan limitado, sería contradictorio con la intención de nuestra legislación laboral, la cual busca proteger a los trabajadores, en animo de preservar el derecho social que como clase les pertenece. Existe otro criterio que además de la forma personal y directa de alimentar al producto de la concepción, considera la lactancia materna como la garantía de poder atender los cuidados necesarios y acordes a su edad, así como la alimentación primera, después de la leche materna, ya que como se ha mencionado, el hecho de adentrarse en este mundo nuevo para el producto de la gestación, conlleva adaptarse para poder sobrevivir, para crecer saludable y fuerte, respetándose así, además de sus garantías que como ser humano tiene, sus derechos sociales que el estado esta obligado a respetar y verificar su observancia.

Introduciéndose en este tema, no se puede dejar de mencionar que, también hay resultados y beneficios de la lactancia materna para la

madre, destacando por ejemplo el hecho de que “inmediatamente después del nacimiento, la succión que realiza el lactante al pecho puede reducir el riesgo de que se produzca hemorragia materna posparto. Esta succión estimula la liberación de oxitocina que, además de ayudar al útero a contraerse, también provoca el reflejo del apoyo, es decir, la contracción de las células mioepiteliales alrededor de los alvéolos llenos de leche, expulsándola a los conductos y de ahí a los senos lactíferos, pezón, y a la boca del neonato... por muchos años se han utilizado sustitutivos químicos de la oxitocina para ayudar a la madre a contraer el útero después del nacimiento de la placenta o de un segundo mellizo han enseñado el correcto uso de estas sustancias, algunas de las cuales también pueden tener efectos secundarios como disminución de la presión arterial y anidiuresis (disminución del flujo de la orina), que pueden complicar el posparto inmediato”,³⁵ desprendiéndose entonces, que la naturaleza tiene sus propios métodos de protección, los cuales deben de ser tomados muy en cuenta, ya que por algo la raza humana a sobrevivido a través de tanto tiempo, incluso en tiempos remotos donde no existían tantos productos químicos, sin menospreciar lo que la ciencia ha aportado al desarrollo de la humanidad, pero la lactancia materna es un claro ejemplo de que a pesar de los avances técnicos y científicos, no se debe desvalorizar a la naturaleza.

La naturaleza contribuye de una forma importante al reestablecimiento de la mujer que acaba de dar a luz, así como al desarrollo adecuado del menor, lo único que el ser humano tiene que hacer es poner al niño en el seno materno, para que ambos aprovechen la lactancia, sin riesgo de ninguna complicación, ya que no hay introducción de elementos ajenos a los organismos de la mujer y del menor, con este acto se consigue que la contracción del útero sea la necesaria para la recuperación de la mujer,

³⁵ Ibidem. Págs. 55 - 56

así como una reducción importante de la hemorragia, la lactancia salva así una importante cantidad de vidas al evitar un sangrado excesivo, puesto que una contracción pronta del útero evita una hemorragia larga y peligrosa para la mujer.

Incluso, la lactancia puede ser una forma de prevención para un nuevo embarazo, como cualidad anticonceptiva, “la lactancia todavía previene más embarazos que todos los anticonceptivos juntos en muchos países en desarrollo. Los estímulos nerviosos producidos en el pezón, cuando succiona el lactante, pasan al hipotálamo a través de la medula espinal usando una liberación local de endorfina. Que actúa para impedir... el desarrollo de folículos ováricos, la ovulación y la menstruación. La endorfina también aumenta la secreción de prolactina que es la que mantiene la producción de leche. Mientras más alta sea la frecuencia de las tetadas, más endorfina habrá y, por tanto, más duración de la amenorrea (ausencia de menstruación). Tanto más largos sean los intervalos entre cada alumbramiento, acercándose a los tres años o más, aproximadamente, habrá más tiempo para que la mujer recobre fuerzas y su bienestar nutricional, antes de tener otro hijo. Una madre saludable puede dedicar más atención y energía a la satisfacción de las necesidades de sus hijos mayores, y al mismo tiempo sostener la lactancia para el más pequeño,³⁶ al recobrar plenamente la salud, energía y lo que su organismo utilizó en el desarrollo del producto de la concepción, durante el tiempo que este, estuvo en su matriz, la mujer podrá recobrar más rápidamente la regularidad en sus labores, y si es trabajadora, realizar de mejor forma sus tareas al regresar a sus labores, ya que será una mujer más sana y como clara consecuencia, más capaz y productiva.

³⁶ Ibidem. Pág. 57

A través de las consecuencias naturales de la lactancia materna y las acciones que realizan la madre y el producto de la concepción, se aprecia, que además de diversos beneficios, la alimentación directa de la madre al menor es un método seguro y práctico de anticoncepción, lo que es benéfico pues se ayuda al espaciamiento adecuado de los hijos, a no tener un embarazo no deseado, lo que se traduce en una adecuada planificación familiar; y para reforzar lo concerniente a los seis meses que se proponen para la duración del periodo de lactancia de las madres trabajadoras (el que comenzara a contar desde el primer día de vida del menor, con independencia del tiempo en que regresen a laborar), se apoya la idea de que “la lactancia materna en el distanciamiento de cada embarazo es confiable; muchas mujeres que amamantan por completo o casi por completo durante los primeros seis meses, pueden no embarazarse más allá de esos meses,”³⁷ y lo más importante es dedicarle al menor el tiempo adecuado para sus cuidados, alimentación y apoyarlo en la adaptabilidad al nuevo medio en que se encuentra, ayudándolo a ser apto para la vida.

Se debe tener claro que no se trata de adoptar la lactancia materna como método anticonceptivo, sino de resaltar otro de los beneficios indirectos de esta labor, además de que “vale la pena recordar la valoración de la lactancia materna para la madre de la clase media, trabajadora, libre y emancipada, que necesita de su libertad personal para existir plenamente, producir, gozar y crear, para la cual la lactancia es una opción de placer y esa opción es sin duda un privilegio de clase... en cambio para la mujer humilde, de la villa, el caserío, el rancho o la favela (cruda expresión latinoamericana) cuanto más desfavorable es su situación socioeconómica, más depende de la lactancia natural. Por un lado, para la supervivencia de su hijo, ya que no tiene acceso a los

³⁷ Ibidem. Pag. 58

medios económicos para sustituirla. Y por otro, por que la lactancia sigue siendo su forma de anticoncepción más barata³⁸. Pero, se debe dejar claro que esta forma de anticoncepción es solo una manera discrecional y para mayor certeza y bienestar de la mujer, el mejor anticonceptivo es aquel que no utiliza hormonas, como el condón, espermicidas, la vasectomía, ligadura de trompas de falopio o en caso de grageas se deben buscar las que no contengan estrógenos ya que a estos se les imputa la reducción en la producción de leche.

Incluso, a través de estudios diversos, se ha llegado a conclusiones de que la lactancia materna ayuda a prevenir el cáncer de mama, por ejemplo, “un estudio de 2336 mujeres con cáncer de mama diagnosticado y 14900 testigos encontró que es muy posible que la lactancia prolongada reduzca ligeramente el riesgo... Otra investigación casi simultanea hecha en Inglaterra con 755 pares de casos y testigos, reitero que el riesgo de cáncer mamario disminuyo al aumentar la duración de las lactancias y que los resultados de tal estudio sugieren que amamantar protege contra el desarrollo del cáncer de mama en mujeres jóvenes... En cuanto al cáncer de ovario, la University of Chicago informó que era muy posible que la lactancia materna fuera uno de los factores que disminuyera el riesgo. También reduce el riesgo de tumores ováricos con bajo potencial de malignidad. Basado en grandes estudios epidemiológicos parece haber una clara tendencia a la disminución del riesgo de cáncer de ovario con aumento del numero de embarazos, partos, uso de anticonceptivos orales y duración de las lactancias,³⁹ podemos rematar así, que la lactancia materna no debe ser limitada a verse como el ‘simple’ acto de que la madre de leche de forma directa al menor, sino que, deberán considerarse todos los beneficios

³⁸ Mirta Videla, Alberto Grieco. Op cit. Pag. 197

³⁹ Ibidem. Pag. 64

que se han mencionado, así como los que continuaran citándose, con la finalidad de dar a notar la importancia de tal acto y el por que debemos de apoyar una apropiada lactancia, y que mejor forma de hacerlo que garantizar por medio de la ley, un adecuado periodo para la madre y el lactante, y así se apoyaría a una trabajadora que además, es madre de familia.

Se han resaltado los beneficios de la madre en cuanto a la lactancia, por lo que ahora se precisaran algunos de los que obtiene el menor, quien “después de haber estado alrededor de nueve meses dentro de su madre, en aquel lugar tibio y seguro, libre de preocupaciones en cuanto a alimento u oxigeno, pues todo había sido provisto por el cuerpo de ella, oyendo tan de cerca el latido del corazón de su mama, sus ruiditos internos y su voz cariñosa que le hablaba, así como la de su padre, el niño nace a la luz; ese recién nacido no puede tener otro lugar perfecto que los calidos brazos de mama. Entonces empieza a escuchar ruidos familiares y... toma su leche tan maravillosamente fabricada para él. Todo el organismo de la madre se prepara para disponerse a atender a su hijo,”⁴⁰ pues él y la naturaleza ya ha hecho su parte, solo falta que la madre alimente al menor en los tiempos y modos adecuados y que nosotros hagamos la nuestra, es decir, garantizarles por medio de la ley su periodo de lactancia.

Hay otro caso que se debería considerar también, ya que sino son la mayoría, los casos son constantes, son los niños que prematuramente nacen, es en estos casos en que además de la dificultad de adaptarse a la vida, hay que sumarle que lo hacen con desventaja, debido a lo anticipado de su nacimiento, ya que “uno de los cambios más importantes al cual el lactante hace frente al nacer es la transición de la

⁴⁰ Ibidem. Pag. 51

fuerza de alimento, teniendo ahora que ingerirlo, absorberlo, digerirlo y asimilarlo por si mismo,"⁴¹ y si se nace en esas condiciones es aun más difícil su adaptabilidad y sobrevivencia, por lo que lo más humano que se puede hacer es apoyar de todas las formas posibles la vida, ya que hay veces que la naturaleza necesita cierto apoyo.

Dentro de un sin fin de beneficios que la leche materna aporta al producto de la gestación, claro ejemplo es el que se basa en "un estudio en una muestra de 2355 niños filipinos menores de seis meses, donde se analizó los efectos de la lactancia materna y la alimentación mixta en diferentes niveles de saneamiento, y probó que la lactancia materna protege contra enfermedades diarreicas en todos los ambientes, y mucho más en las poblaciones muy densas con ambientes bastante contaminados,"⁴² y esa protección es básica, ya que la diarrea e infecciones son importante fuente de decesos de menores de un año, ya que su organismo aun no es lo suficientemente fuerte como para que no dañen seriamente la infiltración de productos u organismos negativos.

Otros estudios demuestran los beneficios de la lactancia materna en nuestro país, como la "investigación realizada en Guadalajara, México, en 1987, de 98 pares (madre-hijo), demostró que los lactantes alimentados sólo con formula presentaron tres veces más problemas de diarrea que los alimentados la seno materno exclusivamente, y dos veces más que aquellos que recibieron una forma mixta. El mismo estudio reveló que el peligro de la diarrea aumenta 400 a 500% en la época de lluvia o entre los niños de tres meses de edad o mayores que

⁴¹ Ibidem. Pag. 39

⁴² Ibidem. Pag. 18

recibieron algún alimento complementario”⁴³ resultando entonces que no existe alimento más sano y libre de todo virus e infecciones, además de nutritivo, que la leche de la madre, claro ejemplo es el hecho de que la raza humana ha sobrevivido tanto tiempo con esa base fundamental, que emana de nuestras madres.

No solo en nuestro país se han visto reflejados los beneficios de la lactancia materna, por ejemplo en Nueva Guinea, en 1994, y en Jedaah, Arabia Saudita, en 1995, se vieron resultados semejantes al antes señalado. “En Nueva Guinea también se observó que la protección va más allá del primer año de vida cuando se sigue amamantando al niño, sobre todo en lugares con alta morbilidad y mortalidad infantil ocasionadas por diarreas. En 1995, en Blangladesh, se informó que los beneficios de la lactancia materna, como protección contra enfermedades diarreicas, perduran desde meses a varios años; en dicho trabajo se concluye que los planificadores en salud se enfrentan ahora a la difícil tarea de reeducar a la mujer en el verdadero arte de la alimentación al seno materno.”⁴⁴

“Un análisis de los beneficios inmunológicos que proporciona la leche humana con énfasis en sus propiedades antivirales, señala que su importancia es tal para la salud del niño que la Organización Mundial de la Salud reafirmó la siguiente recomendación: En todas las poblaciones independientemente de las tasa de infección con VIH (SIDA), la lactancia materna debe continuar siendo protegida, promovida y apoyada.”⁴⁵ aunque es importante destacar que a esta recomendación se le debe de dar una amplia aclaración, ya que podría confundirse su objetivo, en

⁴³ Ibidem. Pag. 19

⁴⁴ Ibidem. Pag. 19

⁴⁵ Ibidem. Pag. 22

atención a que considero que el diseño de la organización, parece ser el hecho de apoyar la lactancia materna en países donde haya casos de desnutrición infantil o diversas enfermedades propias de la edad, pero se deberá aclarar y lo considero muy oportuno hacerlo, que en casos de madres infectadas con VIH, ellas no deberían amamantar a sus hijos por razones obvias.

La leche materna además de nutrir al recién nacido, le proporciona los elementos necesarios para crear en él, un mecanismo de defensas propio, ya que ahora el deberá de adaptarse al nuevo ambiente del que ya forma parte, y "la proteína de la leche humana es específica para el lactante humano y no se ha observado respuesta de anticuerpos en ella, es decir, la leche humana no produce alergias... la alimentación al seno materno contribuye grandemente a la optima maduración del intestino del lactante, promueve la sana colonización de bacterias y ayuda al desarrollo de la barrera de la mucosa, además de los agentes inmunológicos que llegan directamente al intestino a través de la leche...podría decirse que el intestino del lactantes una red tubular permeable a moléculas grandes que con el tiempo va madurando bajo la influencia del aumento de la flora intestinal, principalmente, propiciado por la lactancia materna...", ⁴⁶ cuestiones que resultan muy importantes, ya que este periodo es cuando el producto de la concepción se encuentra adaptándose a este mundo, que es nuevo para él, ahora ya no cuenta con la protección del vientre materno, sino que debe desarrollar sus mecanismos de autodefensa y que mejor forma de apoyarlo que hacerle llegar la mayor cantidad de nutrientes y defensas, que son las que aporta la leche materna.

⁴⁶ Ibidem. Pag. 23

Otro gran ejemplo de estudios que destacan los beneficios de la leche materna se contempla en el enorme esfuerzo que realizó el Children's Hospital, en Helsinki, Finlandia donde "en un gran estudio realizado a 150 lactantes, y vigilados hasta los 17 años de edad (con pruebas de laboratorio, exámenes físicos, etc.), se hicieron tres grandes grupos: a) amamantados más de seis meses, b) amamantados entre uno y seis meses, y c) amamantados menos de un mes. Se detectaron fuertes descensos en la aparición de eccemas al año y tres años de nacidos en los que recibieron leche materna, durante tiempo prolongado; la alergia a ciertos alimentos fue la más alta en los que tuvieron muy poca o ninguna lactancia materna. La alergia respiratoria también fue mayor en lo amamantados y el problema aumento a 65% a la edad de 17 años. Se practico un estudio similar (en la Universidad de Arizona E.U.) en 1246 lactantes hasta los seis años, con resultados semejantes en alergias respiratorias. Se concluyó que la alimentación del seno materno es profilácticamente ventajosa contra las alergias, incluyendo eccemas, alergias alimenticias y respiratorias durante la infancia y adolescencia"⁴⁷

También se debe tomar en consideración los intentos, que han tenido buenas y malas intenciones, de crear sucedáneos de la leche materna, se puede tomar como ejemplo el de la leche de vaca, que además de diversos productos químicos, es un sucedáneo de la leche materna, la cual no esta por demás el decir que cuenta con grasas y demás complementos que si bien es cierto en determinado momento son buenos para la salud, también es cierto que el estomago e intestinos del menor, aun no están debidamente desarrollados y adaptados como para recibir ese tipo de leche, por lo que en lugar de brindarle beneficios podría perjudicarlo, ya que los intestinos del menor se van adaptando apenas al nuevo modo de vida, después del vientre materno. Incluso

⁴⁷ Ibidem. Pag. 24

“parece haber un efecto beneficioso en la dieta libre de lácteos durante los últimos meses del embarazo y alimentación al seno materno en lactantes de padres con tendencias alérgicas. Si el lactante amamantado empieza a mostrar síntomas alérgicos a la proteína de la leche de vaca, el tratamiento no consiste en quitarle el pecho, sino en suprimir los lácteos de la dieta de la madre, y el niño automáticamente mejora, si tal es el problema... La sensibilidad a la proteína de la leche de vaca es la alergia más común en la primera infancia, seguida del huevo y del trigo. Sin embargo, es gratificante saber que hay una forma tan sencilla de prevenirla por medio de la lactancia materna.”⁴⁸

Por lo ya señalado y lo que a continuación se precisará, se puede afirmar que la leche materna es el producto que cuenta justamente con los nutrientes que el recién nacido requiere para tener en condiciones óptimas todas y cada una de sus funciones vitales, creciendo y desarrollándose de forma por demás excelente, puesto que no existe sustitutivo alguno o sucedáneo que pueda brindar el valor nutricional de la leche materna, ni siquiera cercano, ya que la misma ofrece un saludable equilibrio entre todos los elementos que se requieren para un sano desarrollo físico y mental del producto de la concepción.

Dentro de los beneficios ya citados de la lactancia materna, existen otros, que talvez sean menos importantes que los ya mencionados, pero no por eso se dejan de aludir, ya que “aunque menores, no dejan de aumentar el espectro de beneficios: Tiempo, Horas que no hay que pasar preparando, esterilizando, calentando y lavando biberones, es tiempo precioso que puede pasar con la familia, ya que la provisión de leche esta siempre a la mano a una temperatura ideal, en cantidades exactas, con todo lo que el niño necesita para su sustento y prevención de

⁴⁸ Ibidem. Pags. 25-26

enfermedades. Además, no hay que cargar nada, excepto uno que otro cambio de pañal y alguna ropita, hecho que da gran libertad de movimiento. Es posible ir con el niño prácticamente a cualquier parte. Dinero, sólo hay que asegurarse de que la madre tenga una dieta balanceada, y el lactante pasara unos meses sin que signifique gasto extra a la familia. Viola Lennon, en 'El Arte Femenino de Amamantar', calculó que seis meses de formula para el niño equivaldrían al precio de un aparato eléctrico grande para la casa o la paga de ayuda en el quehacer durante el mismo tiempo. Los sustitutivos de la leche son caros y la alimentación con botella requiere la compra de equipo especial. El costo varía de un país a otro, con un promedio de \$22 dólares por mes para un lactante de seis meses de edad, suma que es igual o menor al ingreso mensual per capita en muchos países, así algunos lactantes reciben la formula más diluida de manera que no contribuye a su crecimiento y desarrollo. Producir leche le cuesta mucha energía a la madre, pero es más barato proveer buena alimentación a la madre que comprar sustitutivos de la leche materna. Además, familias sanas requieren menos gastos por concepto de salud, y madres que amamantan pierden menos días de trabajo por causa de niños enfermos. Los hospitales también ahorran en personal, botellas, chupones, formula y suero glucosado, al promover la lactancia materna inmediatamente después del parto y dejar al recién nacido cerca de la madre. Un hospital de las Filipinas informó haber ahorrado en fármacos para contraer el útero, función que hace la succión del lactante al pecho de su madre. En otro hospital, en Honduras, los gastos para formula bajaron de \$40,000 a sólo \$6,000 dólares en un año, además, los lactantes permanecen más sanos, los costos de hospitalización para tratamiento de diarrea y otras infecciones también bajan considerablemente. Ahorros similares se han

registrado en Bombay, otros lugares de India, Honduras e Indonesia. A ellos sumemos la economía originada por la baja tasa de fertilidad.”⁴⁹

La leche materna salvaguarda, vigoriza y refuerza el crecimiento y la salud del niño, protege contra infecciones, contiene altas cantidades de lactosa, es baja en grasas, lo aleja de alimentos contaminados, protege contra infecciones y problemas de salud como diarreas, obesidad, anemia, colesterol alto, dentales, e incluso ayuda a su desarrollo intelectual, se debe procurar que la lactancia materna sea, apta, y sobre todo en un ambiente sano y apropiando para la madre y el lactante, aunque existen diversas circunstancias que impiden y causan grave perjuicio al desarrollo de tan bella e importante labor. No hay que dejar de considerar además que “para que la leche se genere en armonía con el organismo de la mujer, se necesitan dos factores biológicos fundamentales responsables de la homeostasis nutricional, de orden neurohormonal y nutricional... ya que la leche humana alcanza su necesario contenido de lípidos, proteínas e hidratos de carbono a expensas del cuerpo de la madre,”⁵⁰ por lo que es de destacarse que el apoyo a la madre trabajadora es muy importante, ya que además de la salud del menor, también la suya esta en juego, y esas son cuestiones que por simple humanidad no pueden dejarse de lado.

Como clara muestra de lo que se busca proteger con la propuesta contenida en el presente trabajo, podemos hablar de la situación, que en la mayoría de los casos es grave, sobre la separación de binomio madre e hijo, que es la más habitual dentro de los perjuicios que produce esta situación, desde el punto de vista medico, se destaca el hecho de que “por muchos años se ha estilado que después del nacimiento, la madre

⁴⁹ Ibidem. Pag. 65

⁵⁰ Mirta Videla, Alberto Grieco. Op cit. Pag. 194-195

sea llevada a recuperación, en ocasiones en estado inconsciente y sin haber siquiera visto a su hijo, y por su parte el recién nacido se le llevaba directo al cunero, donde se le atiende completamente... madre por segunda o tercera vez... comentaban que ¡conocieron a sus hijos después de dos o tres días, cuando salieron del hospital! ¿Dónde quedaron aquellas primeras horas importantísimas? Y mientras tanto ¿Qué comía el niño? ¡Claro está!, formula en un biberón. Como resultado, el organismo de la madre 'cree' que el recién nacido no come y, por tanto, produce menos de lo que necesita... Todo esto lo único que hace es 'engañar' al organismo de la madre, en el sentido de que no necesita producir leche,⁵¹ lo cual es perjudicial para ambas partes, ya que no hay mejor alimento que el que proviene del seno materno y afecta también la relación madre-hijo y ese lazo afectivo que es de mucha importancia para un ambiente de apoyo y respaldo para el menor, y que lo proveerá de más confianza para su desarrollo de su vida adulta.

Una causa de inadaptabilidad de las partes, que se debe en muchas ocasiones a la falta de información, es la que se deriva del hecho de la llegada a casa, esos primeros días en que, los padres se ajustan, cuestión más complicada en los padres primerizos, además de que el menor también se tiene que adaptar a su nuevo medio de vida, "al llegar a casa, la madre procura poner en práctica la lactancia en un solo día; ello no es posible, pero con un poco de paciencia y fe, amamantando al niño cuando desea, poco a poco, en tres o cuatro días, la producción de leche se irá adaptando más a la necesidad del lactante y con felicidad se vera que come con menor frecuencia y descansa mejor. Por cierto, una de las causas más frecuentes de claudicación es porque la madre percibe que no tiene suficiente leche, creencia que es condicionada por

⁵¹ Ibidem. Pag. 92

la ignorancia⁵², en atención a que la leche materna se produce en mayor abundancia cuando el recién nacido la consume en mayor cantidad, por que el cuerpo de la madre condiciona la una producción mayor, cuando hay una mayor demanda.

Otra cuestión que impide la practica adecuada de esa labor, que es una muy común, más aun en las madres trabajadoras, son los biberones y “cuando el recién nacido o lactante recibe el biberón, con el cupón duro, largo, con agujeros, a veces más grandes de lo recomendado, la leche o agua cae en la parte posterior de su boca, la cual se llena y por reflejo tiene que tragar, pues no tiene otra opción; no tiene que encontrar el pezón, jalarlo, succionarlo, mover tanto la lengua y los músculos de su cara, y así se va acostumbrando, pues es muy fácil y cuando la madre intenta ofrecerle el pecho, él lo rechaza y llora sin poder cogerlo; en cambio, toma muy bien la botella, realidad que es devastadora para los sentimientos de la mama. Mientras más tiempo pase desde el momento del nacimiento hasta la primera vez en que el recién nacido mame, y mientras más biberones reciba, hay más probabilidades de que ocurra el fenómeno de confusión de succión. Por lo tanto, es recomendable que el recién nacido sea amamantado tan pronto como sea posible inmediatamente después del nacimiento, de preferencia durante las dos primeras horas, y que se erradique el uso del biberón, a no ser por alguna recomendación medica o problemas personales de la madre”,⁵³ y desafortunadamente dentro de esos ‘problemas personales’ de la madre esta la cuestión de la negativa de un amplio periodo de lactancia por parte de sus empleo, ya que la ley no garantiza un periodo ni mínimo ni máximo algo que también afecta a la lactancia, además de que, y como ya se menciono, se daña también moralmente a la madre trabajadora,

⁵² Idem.

⁵³ Ibidem. Pag. 94

cuando el producto rechaza la leche materna, con grave daño a su salud presente y futura.

E incluso cuando ya se ha iniciado la lactancia y se ha adoptado la costumbre de alimentar por medio de biberones, cuando se les da agua o agua con azúcar, con la simple intención de que se 'calmen', ya que eso no los nutre, por lo que al acostumbramos a esto es en perjuicio del menor, pues su organismo se acostumbra a no recibir una porción adecuada de verdadero alimento, pues no recibe los nutrientes mínimos que necesita para desarrollarse de manera adecuada. Además de que el organismo de la madre, al no recibir demanda de leche materna, deja de producirla, por lo que para alimentarlo se ven en la 'necesidad' de dejar de lado la lactancia materna, y alimentar a sus hijos por medio de biberones y sucedáneos de la leche materna, sin observar que no contiene los nutrientes mínimos, que su digestión será más difícil, y otras cuestiones con graves prejuicios a la salud del menor, quien no tiene la oportunidad de opinar sobre lo que es mejor para el y de que forma prefiere ser alimentado, el lactante no puede opinar en que es lo que prefiere o que es lo mejor para él, por lo que debemos tomar conciencia y brindar las mejores opciones y condiciones de vida, para que se desarrolle de la mejor forma y así le proporcionemos la mejor herramienta para una mejor forma de vida, y que mejor herramienta, que la salud.

Un punto importante es el resultado afectivo que brinda la lactancia materna al menor y a la madre, este es invaluable y trascendental para la vida de ambos, ese sentimiento de seguridad y apoyo que obtiene el menor le dará la confianza que necesita, para adaptarse al nuevo medio ambiente a que ha llegado, e incluso posteriormente le será más fácil el lograr superarse en la vida, y más beneficios, "A lo largo de toda historia

humana, la costumbre de que la madre amamante al hijo y que éste duerma con sus progenitores ha representado un maravillosos sistema de adaptación del que se benefician por igual la fisiología del sueño y la salud de la mujer y del lactante. Al dormir junto a su madre éste recibe protección, calor, atmósfera tranquilizadora y leche exactamente en la forma y las cantidades previstas por la naturaleza. Al dormir junto al niño la madre (y el padre) puede reaccionar rápidamente en caso de que este lllore, se ahogue, o necesite que lo suenen o que lo refresquen, calienten o acaricien, lo acunen o lo tengan en brazos. Al mismo tiempo la madre puede vigilar la respiración del niño, la profundidad del sueño, la tendencia a despertarse, el ritmo cardíaco y la temperatura corporal. La proximidad de la madre es timula también a l n i ñ o a comer con más frecuencia, con lo que recibe más anticuerpos para defenderse de las enfermedades. El mayor contacto con el pezón produce además alteraciones de las concentraciones hormonales de la madre que contribuyen a evitar que quede de nuevo embarazada antes del destete. De este modo, el niño regula a su vez la biología de la madre: al mamar más, bloquea la ovulación, con lo que contribuye a evitar que se produzca un nuevo embarazo hasta que el organismo materno este en condiciones de restaurar las reservas de grasas y hierro necesarias para optimizar su estado de salud.⁵⁴ Estas situaciones son una breve forma de enumerar lo benéfico de la lactancia materna, de ahí que se deba apoyar a la mujer trabajadora para que pueda aprovechar al máximo este beneficio que le otorga la ley, pero con la propuesta que se maneja en el presente, el legislador garantizara su mejor observancia y respeto, así como acrecentar el animo de seguridad social, que es el espíritu de la legislación laboral.

⁵⁴ James J. McKenna, Salud Mundial. Pág. 14

Resaltando entonces, de forma por demás clara que al existir una grave laguna en la ley laboral, se deja en estado de indefensión a la madre trabajadora que se encuentra en periodo de lactancia, ya que lo que esta garantizado en la ley son sus dos periodos de media hora cada uno de ellos, pero no especifica ni garantiza durante cuanto tiempo podrá disfrutar de ese beneficio trascendental para su vida y la del menor, además de que ahora se le proporcionara en mejores condiciones. Ya que existe para toda madre la necesidad del cuidado del hijo y el constituir una relación de convivencia con el recién nacido.

Hay que consolidar a la familia mexicana y que mejor que a través de la creación de mecanismos para el fortalecimiento de ella misma, por medio de una base que puede ser la lactancia materna, esa labor que sin hacer mucho alarde, produce y es el cimiento de una verdadera unidad familiar, resaltando el hecho de que a la lactancia materna, muchas veces se le desvalorizada y no se le coloca en el lugar que merece, como plataforma de la vida y de la salud.

Con la mujer existe una gran deuda que se ha acrecentado con el transcurso del tiempo, ya que se le ha considerado en un plano de inferioridad, por su condición de mujer, pero por el contrario esa condición de mujer, es la que le otorga el beneficio de ser madre, de sentir como se crea vida dentro de su cuerpo, hay que reconocerle esa bella labor, así como el hecho de que también pretende destacar en cuestiones laborales, donde durante la historia de la humanidad se le ha relegado, hay que apoyarlas en un plano de igualdad de derechos y así alentar la participación de esta, en las estructuras del país y con ello favorecer el despliegue de su talento y su actividad de la formación del futuro nacional.

3.4 Mayores beneficios y utilidades para la clase patronal

En primer termino, la clase patronal deberá tomar conciencia humana y social, ya que todos somos parte del progreso de la economía nacional, la cual se puede conseguir en un plano de igualdad y respeto a los derechos de ambas partes, sin que se afecten las condiciones de vida de la clase trabajadora, debe existir armonía entre los principios básicos de dignidad humana, entre las instituciones que regulan las relaciones de trabajo así como los derechos mínimos que le deben de ser respetados a la clase trabajadora.

Claro esta, que todo lo anterior deberá ser, sin incurrir en exageraciones que podrían perjudicar al progreso del país, ya que se pueden mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, proporcionándoles un mejor entorno para que tengan un nivel de vida mejor, un nivel de vida compatible con las necesidades y las exigencias de la persona humana, sin pretender dañar con su centro de trabajo.

Sin que dejemos de ser concientes de la economía de nuestra nación, y aceptar que el verdadero progreso de un país consiste en que los resultados de la producción aprovechen a todos y permitan a los patrones y trabajadores mejorar sus niveles de vida, en la medida en que lo permita el progreso de las empresas o ramas de la industria, puedan obtener beneficios superiores a los consignados en la ley, pero sin dejar de considerar que el periodo de lactancia para la madre trabajadora, no solo beneficia a la trabajadora y a su familia sino a ellos también en su producción y la calidad de esta, además de enriquecerlos como seres humanos.

Con la unificación del periodo de lactancia como periodo de una sola hora y el establecerla, de común acuerdo, en la primera o ultima hora de la jornada de trabajo, las empresas quedan en libertad para organizar sus turnos de manera que no sea necesario prolongar las jornadas de trabajo mas allá de los limites constitucionales y humanos, además de que no se vera interrumpida su producción con dos periodos de lactancia, ya que la jornada de trabajo será continua, produciéndose así una mejor calidad de trabajo, lo que recae en menos perdidas por defectos en la producción, mayor producción y como consecuencia, en mayores beneficios para la clase patronal.

Pues no debemos dejar de observar el hecho de que la Ley Federal del Trabajo, lo que se propone es proteger la salud y vida del trabajador, así como beneficios para sus familias, como en este caso es el producto de la concepción, y deben ser respetados los derechos que contiene la ley a favor de la madre trabajadora, ya que debemos recordar que el trabajo es un derecho y un deber sociales, que no es articulo de comercio, por que se trata de energía humana de trabajo, que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y que deben prestarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel de vida económico decoroso para el trabajador y su familia.

Sin que dejemos de lado los deberes de los trabajadores en el sentido de que éste se encuentra obligado a la prestación de sus servicios, a cumplir su trabajo y las instrucciones dadas por el patrón para el mejor desarrollo de las actividades de la empresa, pero si esto lo hace con la confianza de que serán respetados sus derechos y los de su familia, el producto de su trabajo será de más calidad, y con mejores beneficios para su centro de trabajo. Todo esto derivado de los derechos que tiene la mujer como trabajadora y la debida atención al menor hijo, ya que es

esa etapa de la vida cuando más necesita a su madre, además de que el niño no sabe de horarios, el tiene hambre y lo que quiere es comer, pero si su madre no puede estar con el por cuestiones laborales, se puede causar un daño que podría ser irreparable, además de que la madre debe recuperar su anterior vigor antes de reintegrarse plenamente a su trabajo, pues de no ser así su rendimiento, sin intenciones de que así sea, es claro que disminuye.

Al regular dichas cuestiones e implantar en la ley concretamente los puntos sobre los derechos de la madre trabajadora en periodo de lactancia, la parte patronal tendrá bases para defender sus intereses ya que "no cabe impedir a un empresario despedir a una trabajadora a causa de las numerosas bajas... a riesgo de poder afectar al empresario varios años después de producido el parto creándole dificultades de gestión e incluso provocando efectos negativos sobre el empleo,"⁵⁵ además de que con la presente reforma la Empresa podría liberarse de designar el lugar adecuado e higiénico para que se alimente a los hijos, ya que no solo es el designar sino darle mantenimiento, utilizar más personal, materiales, etcétera, y en pocas palabras, el patrón ahorra mucho dinero.

Al aportar ese periodo de lactancia, en los términos que aquí se exponen, la salud de los menores se vería beneficiada y estarían alejados de enfermedades, por lo que la madre trabajadora se reincorporara con mejor rendimiento a sus labores, para producir más y mejor, además de que no se perderían días de trabajo por causa de niños enfermos.

Otros beneficios para los empresarios es el hecho de que el ausentismo de las madres empleadas que dan de lactar es menor y aumenta la

⁵⁵ Fernández Domínguez, Juan José. Op cit. Pág. 120

productividad al sentirse apoyadas por la empresa en que trabajan. Además, de que en la actualidad las mujeres y los hombres quieren trabajar en empresas con conciencia social, preocupadas por el bien común. Pero sobre todo, con las nuevas tendencias y campañas de información, los consumidores de hoy, buscan productos de empresas con conciencia social. El patrón debe de ver esta reforma como una fuerte inversión en la salud de la mano de obra actual y futura, pues los bebés de hoy, son los trabajadores del mañana.

3.5 Reforma al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

Será una cuestión benéfica ampliar la protección al periodo de lactancia, siendo por demás conocidos los beneficios que otorga, garantizándose así, una mejor observancia y aplicación del derecho de la madre trabajadora, derivada de su condición de madre, así como los derechos del producto de la concepción, destacándose que los tres siguientes puntos son la base de la propuesta que se plantea:

1.- Una duración mínima de seis meses, para el período de lactancia. El cual podría ampliarse en caso de que sea acreditada esa necesidad mediante constancias médicas. Sobre este punto es elemental hacer notar que el periodo de seis meses que se propone es relativo a la edad del menor, independientemente de los periodos pre y post parto, a que se refiere el artículo 170 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, o los contenidos en los contratos individuales o colectivos en que sean parte las madres trabajadoras.

2.- La unificación de los dos periodos extraordinarios de media hora, en un solo período de una hora. Cuestión que además favorecerá a la clase patronal, dado que no será interrumpida la Jornada de trabajo, con dos

períodos que cortaban la producción de la empresa y como consecuencia, sus utilidades.

3.- La fijación de dicho periodo extraordinario, en la primera o última hora, de la jornada de trabajo. Este punto favorecerá a todas las partes involucradas, a la madre dado que podrá programar mejor sus labores y atención al recién nacido, además de que será más pronta la recuperación de su estado óptimo de salud para prestar así sus tareas, con la debida fortaleza que exige su trabajo, al producto de la concepción en un mejor desarrollo salvaguardando su salud, a los patrones dada la ininterrupción de la jornada de trabajo, dejándose así de afectar sus ingresos, dado que se aprovecha la fuerza de trabajo sin ninguna interrupción, de forma continua y en un ánimo de concentración total a las labores.

Estos puntos se considera son correctos, para que se vea reflejado el ánimo de seguridad social que respaldó al congresista para instituir los reposos extraordinarios al día, referentes a la obligada lactancia materna, en atención a que el alimento materno es primordial, y la naturaleza de la ley laboral es responder a las necesidades económicas, sociales y de subsistencia de la clase trabajadora, evitando que se obligue a la madre trabajadora a interrumpir su período de lactancia causando perjuicio a ella misma y al recién nacido, reforzando el sentido proteccionista hacia el trabajador, que es el espíritu que debe inspirar la legislación laboral, además de que con dicho criterio la clase patronal también se vera beneficiada en su producción y calidad de labores.

El principio básico es aligerar ese doble compromiso que la mujer tiene como trabajadora y como madre, convencernos acerca de lo benéfico que seria el llevar a cabo una reforma a la ley laboral, puesto que "la

necesidad de proteger a la trabajadora parece que debería exigir un plus, ese algo más capaz de adaptar posibles elementos de discriminación al principio general de certidumbre del derecho, exigiendo con ello un periodo más amplio que el actualmente contemplado como de permiso para poder constatar las enfermedades derivadas del embarazo; el vacío normativo es así evidente y sería menester abogar por medidas específicas que, con finalidad antidiscriminatoria clara o <<neutra>> pero con tales efectos finales, ampliaran la protección de la mujer frente a decisiones que pudieran suponer, mediatamente, un perjuicio vinculado a su maternidad⁵⁶

No es desconocido para la población en general el trato discriminatorio que sufren las mujeres, más aun las que son trabajadoras, carga mucho más pesada cuando estas tiene la condición de madres, pues además de luchar contra las desigualdades de derechos y tratos, tienen que cumplir con su labor de madres.

Debemos de otorgar a la mujer la posición a la que tiene derecho en el seno de la Sociedad, su labor es tanto o más que la del hombre, además de que a través de la historia nos han demostrado en diversas facetas una superioridad en muchas materias e incluso, en aquellas que se han llegado a considerar como exclusivas de los hombres.

Y que mejor forma de apoyarle, que a través de una legislación del trabajo que tienda a esforzarse por mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, lo cual contribuirá al progreso del país, toda vez que los mejores niveles de vida permiten la adquisición de un mayor numero de productos, ya que a través de la relación de trabajo, el trabajador se obliga a poner su energía de trabajo a disposición del patrón durante un

⁵⁶ Ibidem. Pág. 122

numero determinado de horas, por lo que cualquier interrupción que sobrevenga en el trabajo, no puede implicar la prolongación de la jornada de trabajo, esta idea descansa en el principio de que los riesgos de la producción son responsabilidad del patrón y nunca del trabajador

Es en casos en que la mujer, además de la posición que como trabajadora tiene, aporta su condición de madre, y en referencia a la lactancia, esta cumple con creces su labor, ya que la leche materna como se ha ido describiendo, es de vital importancia para el producto de la concepción, así como los demás efectos que en la familia y en la humanidad produce.

Hay que proteger entonces, la lactancia materna, ya que "no parece exagerado decir que el único alimento cuyo consumo tiene un carácter realmente universal es la leche materna. La leche materna es en el mundo de hoy el nexo nutricional por excelencia que vincula a toda la especie humana, a los millones de personas que pueblan la tierra. Históricamente, representa también un vínculo nutricional vital en el incesante devenir de la familia humana, contribuyendo a delimitar el lugar que ocupamos en el desfile de generaciones tanto en relación con las pasadas como con las venideras. Ningún sucedáneo, ni siquiera las formulas de alimentación infantil más complejas y mejor equilibradas desde el punto de vista nutricional, puede competir con las propiedades maravillosas de la leche materna. Ahora bien, ¿Cómo podría hacerlo? Es sumamente improbable que un compuesto sintético, basado por lo general en leche de otra especie, pueda estar a la altura de un producto resultante de 60 millones de años de evolución de los mamíferos, o según muchos, elaborado por la mano perfecta del creador. Tampoco la lactancia artificial puede hacer nada más que aproximarse al acto de la lactancia materna, tanto en términos fisiológicos como desde el punto de

vista de su significación emocional para el niño y la madre. Por consiguiente, por muy importante que sea proporcionar a los niños un sucedáneo bien equilibrado sino se les alimenta al pecho, el hecho de darles cualquier otra cosa en lugar de la leche materna representará siempre una desviación de la norma biológica de nuestra especie. La leche materna trasciende la cultura y la geografía uniéndonos a todos en el marco de nuestro patrimonio nutricional común”⁵⁷

El Periodo de lactancia es una prestación derivada de la maternidad, para evitar violaciones ese derecho de la madre trabajadora, se debe garantizar su respeto en la relación laboral, así como que esos derechos sean mejores, para evitar que sean propensas a abusos que se deriven de las lagunas en la ley, garantizando los derechos de ellas y de sus hijos a través de un sistema que avale la observancia obligatoria de sus garantías sociales, en atención además a que “los lactantes necesitan cuidados, tratos especiales y constantes con otros seres humanos, ya que son incapaces de desenvolverse por si mismos. A diferencia de las crías de otros mamíferos, los niños no pueden protegerse contra el frío, desplazarse ni alimentarse por si mismos hasta una edad relativamente tardía. Esta inmadurez neurológica extrema con que nacemos y la lenta maduración ulterior hacen que la presencia de la madre tenga una importancia decisiva. El cerebro del ser humano recién nacido representa un 25% del cerebro adulto, mientras que casi todos los mamíferos nacen con un cerebro equivalente al 60-90% del cerebro adulto, en la mayor parte de las especies de mamíferos, las crías se hacen independientes de sus padres al cabo de un año, mientras que en la especie tardan unos 14-17 años en alcanzar un desarrollo físico completo y todavía más en alcanzar la independencia plena. Aparte de ser una característica normal de nuestra especie, la presencia constante de la madre durante la

⁵⁷ James Akre. Salud Mundial. Pag. 12

infancia resulta también indispensable por la necesidad de amamantar con frecuencia al recién nacido.”⁵⁸

Sin perjuicio del descanso a que tiene derecho la clase trabajadora, a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo, (el cual dispone que la jornada continua de trabajo deberá interrumpirse para conceder un reposo de media hora por lo menos), se debe brindar una solución a la malsana practica que existe en diversas empresas, donde si bien le va a la t rabajadora, p odrá tener un m es para dis frutar es os descansos para alimentar a su hijo, o en los peores casos, cuando los empresarios de forma tramposa y unilateralmente establecen los dos periodos de media hora, en horas intermedias, con lo que no es posible el explotar ese beneficio en la forma debida, u otra de las cuestiones con que lidian las madres trabajadoras es lo alejado de su centro de trabajo, donde no les es posible llevar a sus hijos a sus centros de trabajo, o en caso de llevarlos a sus centros de trabajo el patrón no cuenta con el lugar adecuado e higiénico que le exige la ley, para la alimentación de los hijos de la madre trabajadora.

Se considera vital para la reforma a la ley laboral, el reiterar que los seis meses que se manejan, como propuesta del presente trabajo, son los primeros seis meses de vida del menor, es decir dicho beneficio contara a partir del primer día de vida del menor, no importando la fecha en que su madre se incorpore a sus laboras, después del alumbramiento

Debemos ampliar y mejorar los mecanismos que protejan la salud y vida de los trabajadores y sus f amilias por medio de l a ley, p ara evitar cuestiones como cuando se obliga a la madre trabajadora a regresar a sus labores antes de un tiempo en que haya recuperado las condiciones

⁵⁸ Ibidem. Pag. 15

óptimas para desempeñar sus labores con responsabilidad, con grave perjuicio a su salud y la de su menor hijo, ya que brindando la debida atención al trabajador como ser humano, y que se le permitan recuperar sus fuerzas teniendo un adecuado descanso y lejos de estrés, se evitan accidentes, afectaciones a la salud, invalidez e incluso poner en peligro su vida, ya que de no hacerse así, se está en presencia de una violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, situación que debemos tratar de evitar en beneficio de los trabajadores

La unificación de periodo de lactancia como periodo de una hora y su establecimiento, de común acuerdo por las partes, en la primera o última hora de la jornada de trabajo, es con la firme intención de conseguir periódicamente la armonía de los intereses entre el trabajador y el patrón, ya que es necesario poner atención a las necesidades de la industria y la producción, así como garantizar una mejor forma de vida y salud de los trabajadores y su familia, dentro de un marco de dignidad y libertad. Al contar la madre trabajadora con ese beneficio podrá contar con una mejor calidad de atención y cuidados para el recién nacido en su hogar, ya que el hogar es el lugar donde se dan las bases, crece y se forma la familia, donde se puede brindar la mejor educación a los hijos, de tal manera que el poder estar más tiempo en su hogar en esos primeros días de vida del menor, podrá brindar las condiciones primordiales para la elevación de su nivel de vida, teniendo siempre muy presente que “ser madre hoy, significa muchas más cosas que tener mucha leche”⁵⁹

La Ley Federal del Trabajo en su capítulo relativo al trabajo de las mujeres, tiene la mejor de las intenciones al establecer las normas de

⁵⁹ Mirta Videla, Alberto Grieco. Op cit. pag. 187

protección al trabajo de estas, se tiene además el propósito fundamental de la protección a la maternidad, lo cual significa que las limitaciones al trabajo de las mujeres no se refiere a la condición de la mujer por razón de su sexo, sino a la mujer en cuanto cumple la bella función de la maternidad, hay que brindar, por medio de la ley un lineamiento que suprima las restricciones a los derechos que como madre debe tener la trabajadora, así como garantizar mejores condiciones en esa calidad de madre, que es la única diferencia en cuanto a su condición de trabajadora que la distingue de la clase trabajadora, por ejemplo la protección puede abarcar desde el embarazo evitando las labores peligrosas e insalubres para ella, y a las que hacen referencia los artículos 166 y 167 de la Ley Federal del Trabajo, ya que ese tipo de labores puede tener una influencia negativa en el proceso de la concepción y poder contribuir más a la protección de la maternidad a que se refiere el artículo 165 de la Ley Laboral, es decir, hay que brindar una firme base para que los derechos de las madres trabajadoras, derivados de la maternidad se desplieguen apropiadamente, para poder así tener un buen resultado que se vea reflejado en la salud del menor, de la madre e incluso en el progreso del capital, al contar con trabajadores sanos y felices, e incluso el procurar cuidados de forma indirecta a la mano de obra del futuro.

No se puede dejar de mencionar que existen Contratos Colectivos de Trabajo que contiene normas similares a la que aquí se propone como reforma a la Ley Federal del Trabajo, pero, debemos recordar que estos contratos mejoran de manera aislada las disposiciones que contiene la Ley Federal del Trabajo, o sea que solo se aplican a los trabajadores y patronos que esta subordinados al Contrato Colectivo de Trabajo de que se trate, pero la ventaja de incluirlas en la Ley Federal del Trabajo consiste en garantizar como derecho mínimo de observancia obligatoria

en todo el país, para poder así disfrutar, toda la clase trabajadora, de ese derecho que como derecho mínimo, y que mejor forma que consagrarlo que en la ley, ya que esta es el mejor instrumento para definir los objetivos comunes, y se considera que no hay objetivo más común que la salud y bienestar de la familia mexicana, ya que el recién nacido percibe todo el apoyo que tiene, donde incluso, “la madre al levantarlo para alimentarlo, higienizarlo y comunicarse con él, le frece la fuente de estímulos que necesita”⁶⁰

Se busca el beneficio para la clase trabajadora y la patronal, además de que se generaría una nación más humana y admirable por el exterior, ya que es por demás conocido el hecho de que en las normas jurídicas puede encontrarse el perfil de una Nación, y que mejor manera de ser una gran nación que creando mecanismos para el fortalecimiento de la unidad familiar.

Es importante tomar en cuenta el significado y los alcances de la reforma que se propone donde se vera una mayor calidad humana, pero sobre todo debemos valorar la presente propuesta que se realizada, la cual a futuro dará grandes e importantes frutos además de que, que mejor herencia se puede dejar a las futuras generaciones, que una firme base para una vida saludable.

El descanso para que la madre trabajadora alimente a sus hijos, previstos en el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, es omiso en precisar un término para su duración, y a que no dice cuantos días, meses o años durara este, y que es con grave perjuicio a la clase trabajadora, desafortunadamente la Ley Federal del Trabajo, solo se refiere a los dos períodos diarios de media hora cada uno de ellos, sin

⁶⁰ Mirta Viedela, Alberto Grieco. Op cit. Pag. 201

precisar durante cuanto tiempo gozara de ese periodo el cual le permitirá atender y llevar a cabo la debida y mejor nutrición del producto de la gestación durante ese impreciso período de lactancia.

Con esta situación, se deja de aplicar y se obstruye el ánimo de seguridad social que respaldó al congresista para instituir tales descansos, se deja a la clase obrera a la libre imposición por parte del patrón de la duración de dicho periodo, el cual deberá de durar por lo menos seis meses, relativos a la edad del menor, ya que es en ese tiempo cuando más necesita y aprovecha los beneficios que le brinda la leche materna.

La reforma que se propone también beneficiaría a los patronos, ya que además de darles la oportunidad de demostrar su calidad humana, no se afectaría a su producción, evitando así la interrupción de la jornada de trabajo, ya que al tomarse dicho período, el cual muchas veces se establece a horas intermedias de la jornada laboral, las trabajadoras pierden más tiempo que esa media hora que se les asigna, ya sea por lo alejado de su hogar, por buscar un lugar higiénico, por retirar algún equipo de seguridad necesario para sus labores, etcétera, por lo cual, además de que las trabajadoras no aprovechan el período de lactancia, baja su rendimiento y en consecuencia la utilidad de la empresa disminuye o no produce lo que debería si la jornada no fuera interrumpida.

Debemos pues, recordar que la naturaleza de la ley laboral es lograr garantizar subsistencia, mejoras económicas y sociales del trabajador, y por esto, se debe imponer el respetar un período mínimo de seis meses, mismo que se podrá ampliar, respaldado en la opinión de Especialistas, mediante certificados o constancias, que acrediten dicha necesidad. Por

lo que no se podrá obligar a la madre trabajadora a interrumpir el período de lactancia de forma negativa, para ella y para el recién nacido, evitando así que se le obligue bajo la amenaza de despido o descuentos al salario. Por lo que en consecuencia si la madre trabajadora acredita la necesidad de un período mayor, el patrón no podrá, ni tendrá derecho, para rescindir la relación de trabajo por este motivo.

La opinión de Pediatras y especialistas versa en el sentido de que lo que mejor se le puede brindar al recién nacido, durante sus primeros seis meses de vida, es la leche materna, la que es base de un óptimo desarrollo, por el gran contenido de nutrientes que tiene, lo fácilmente digerible que es, puede evitar problemas alérgicos, se disminuye el riesgo de muerte del menor y no hay que dejar de mencionar el vínculo afectivo que une a la madre con su hijo, incluso existen estudios que demuestran que hay mayor adaptación social y disminución considerable en problemas de atención. Derecho al que la madre trabajadora no puede renunciar.

Así las cosas, en primer término se presenta, en lo referente a la propuesta que se realiza, el actual estado del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, y posteriormente como deberá quedar en caso de considerar apta, la propuesta que se lleva a cabo mediante el presente trabajo:

Artículo 170

Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I...

II...

III...

IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para

alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI...

VII...

Y de considerarse la reforma a la legislación laboral las fracciones que se busca mejorar, quedaran de la siguiente manera:

Artículo 170

Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.

II.

III.

IV. En el período de lactancia tendrán derecho a un período extraordinario de una hora por día, el cual deberá ubicarse de común acuerdo por las partes, en la primera o última hora de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos en forma adecuada e higiénica;

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días, por lo que se refiere al período señalado en la fracción IV este será de seis meses mínimo y el cual podrá ampliarse, si existe constancia medica que acredite esa necesidad;

VI.

VII.

En atención a lo anteriormente manifestado, y la protección que deriva del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal del Trabajo, que tienden a no solo a asegurar la subsistencia del trabajador, sino que también el

mejoramiento y protegerlo, muy especialmente en su carácter de jefe de familia, o como el caso que nos ocupa, en su caso de madre trabajadora en periodo de lactancia, imponiendo a los patrones el respetar sus derechos mínimos sin lagunas a la ley que permitan abusos a los trabajadores con grave daño a su salud y la de sus familiares, debiendo respetar y proteger el derecho de las madres trabajadoras a alimentar a sus hijos dentro del periodo de lactancia. Logrando así lograr lo que establece el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece en su primer párrafo lo siguiente:

“Artículo 3º El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia...”

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las condiciones de trabajo han sido materia de constantes conflictos, debido al persistente intento de ser violadas, es sobradamente conocido que las mismas eran agotadoras, largas, lamentables, constantemente relacionadas con injusticias, malos tratos y ausencia de medidas de seguridad e higiene, y por supuesto, a cambio de un salario miserable; aunque dichas violaciones se han tratado de eliminar, el esfuerzo parece no ser suficiente, falta mucho por hacer para que se produzcan los buenos resultados que se desearían.

SEGUNDA.- Los beneficios mínimos que ha conquistado la clase trabajadora, los ha conseguido a un precio muy alto, derivados de una lucha desigual, y esa lucha nunca ha tenido diferenciación por el sexo; al contrario, hombres y mujeres se han integrado y defendido como un solo grupo, lo que los hace fuertes para luchar, y conseguir así que sus derechos sean respetados, por encima de los intereses económicos, los que jamás deben de estar sobre los derechos de dignidad y respeto, que tiene cada individuo.

TERCERA.- La necesidad y el hecho de que los salarios no sean suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural, y para proveer a la educación de los hijos, ha hecho necesario que las mujeres pasen a engrosar la fuerza de trabajo. La mujer mexicana se ha distinguido siempre y ha luchado junto al hombre para lograr un mejoramiento económico, político y social, lo más asombroso es que lo hace sin descuidar a su familia, y esa incorporación de la mujer al trabajo ha motivado uno de los cambios sociales mas profundos, que

impune configurar un sistema que contemple las nuevas relaciones sociales surgidas, debemos procurar ser una sociedad mas justa, generosa y equitativa para las familias, y así conseguir los objetivos de vida solidaria y de libertad que nuestra nación se ha trazado.

CUARTA.- Con la mujer existe una gran deuda, la que se ha acrecentado con el transcurso del tiempo, hay que alentar mas su participación, en las estructuras del país, favorecer el despliegue de su talento en la formación del futuro nacional, cambiando la mentalidad, ideas y costumbres de muchas mujeres, que se sienten menos e incapaces de luchar y superarse, tienen que ajustar sus pensamientos e instintos con el objeto de mejorar su posición, por ellas mismas, porque desafortunadamente todavía existen mujeres que continúan aceptando y hasta escondiéndose bajo la inferioridad y la poca autoestima, lo que podría erradicarse y evitarse, cuando tengan la plena seguridad de que sus derechos estarán resguardados por la ley y que éstos, serán respetados.

QUINTA.- Bajo el argumento de que la ley debe ser eminentemente protectora, el tratar de nivelar los intereses de las clases sociales, y que los pueblos van encontrándose con nuevas necesidades que cubrir, surge la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que dentro de sus principios esenciales plantea una nueva organización social y económica resultado de su esfuerzo revolucionario y de la vocación histórica de libertad y justicia social de nuestro país.

SEXTA.- La Ley Federal del Trabajo, es la ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional, ya que define y detalla ese precepto de la Carta Magna, a fin de perfeccionar sus alcances y aplicación, regulando las relaciones entre

trabajadores y patrones, tratando de mejorar las condiciones de vida y dignidad de los trabajadores, la armonía de sus principios e instituciones, sin incurrir en exageraciones que perjudiquen al progreso del país, creando concordia entre los intereses del patrón y el trabajador; pero a pesar de la amplitud reguladora que tiene, se contiene una laguna, la de no especificar cuanto tiempo debe durar el periodo de lactancia; así es, en la ley laboral no esta contemplado si dicho periodo durara un día, una semana, un mes, o cuanto tiempo tiene que respetarse por parte de los patrones ese periodo básico para la vida y desarrollo de los menores hijos de las trabajadoras.

SEPTIMA.- El Estado debe invertir en campañas de información sobre los derechos de los trabajadores, algo similar a lo que sucede durante las campañas informativas del pago de aguinaldo y utilidades; hacer una campaña permanente de información a la población sobre los derechos laborales mínimos con que cuenta, dentro del que entraría el periodo de lactancia; ya que se ha visto que los medios de comunicación tienen bastante influencia en la población, y es mejor hacer de su conocimiento los beneficios que a su favor están en la ley, que historias de complots o sospechosismos; claro esta que debe ser sin confundir el derecho a la información con los sistemas de mercadotecnia que tienen los productores de sucedáneos de leche materna, a quienes importa mas el lucro, que la salud de quienes consumen sus productos.

OCTAVA.- La importancia de la lactancia materna es indiscutible, no hay alimento mas completo para los recién nacidos en los primeros meses de vida, que la leche producida en el cuerpo de su madre, aunque hay casos es que la producción de leche no es la deseada, o el producto de la concepción no la pueda recibir, por lo que es necesario entender el periodo

de lactancia no solo como el acto en que directamente se da el alimento al menor a través del pecho de su madre, sino como los primeros alimentos y cuidados que necesita el menor para su supervivencia, la maternidad conlleva mucho más cuestiones que la estricta lactancia, se debe brindar el apoyo necesario, para aligerar las responsabilidades que conlleva para la madre esta situación.

NOVENA.- La leche materna proporciona los elementos necesarios para crear en el recién nacido, mecanismos de defensa propios, no produce alergias y contribuye a la maduración del intestino del lactante, esta siempre a la mano a una temperatura ideal, en cantidades exactas, salvaguarda, vigoriza y refuerza el crecimiento y la salud del niño, contiene altas cantidades de lactosa, es baja en grasas, lo aleja de alimentos contaminados, protege contra problemas de salud como diarreas, obesidad, anemia, dentales, e incluso ayuda a su desarrollo intelectual, se debe procurar que la lactancia materna sea apta, ya que es en este período cuando el producto de la concepción se encuentra adaptándose a este mundo que es nuevo para él, y ahora, ya no cuenta con la protección del vientre materno, hasta en lo económico favorece a la condición familiar, además de que se establece una fuerte relación entre la madre y el niño, la lactancia materna hace que la madre inspire en su hijo un sentimiento de seguridad y confianza, que será de gran importancia para su desarrollo en la sociedad; así las cosas, vemos que la naturaleza tiene sus propios métodos de protección, por algo la raza humana a sobrevivido a través de tanto tiempo.

DÉCIMA.- Es mayor la necesidad del periodo mínimo de lactancia, para los niños que nacen en condiciones desfavorables, como los prematuros, en

esos casos tienen la dificultad de adaptarse a la vida con desventaja, debido a lo anticipado de su nacimiento, y uno de los cambios mas importantes, al cual el lactante hace frente al nacer, es la transición de la fuente de alimento, teniendo ahora que ingerirlo, absorberlo, digerirlo y asimilarlo por si mismo, y si se nace en esas condiciones es aun mas difícil su adaptabilidad y sobrevivencia; es en estos casos en que la naturaleza necesita cierto apoyo y con un beneficio a la madre como trabajadora, se satisface una necesidad del recién nacido quien a su corta edad no es autosuficiente.

UNDÉCIMA.- Aunque la ciencia y sus avances son asombrosos, respecto a la leche materna, no existe sucedáneo que pueda competir con sus propiedades maravillosas, ni siquiera las formulas de alimentación infantil mas complejas y mejor equilibradas desde el punto de vista nutricional, y el hecho de dar a los recién nacidos cualquier otra cosa en lugar de la leche materna representará siempre una desviación de la norma biológica de nuestra especie. La leche materna trasciende la cultura y la geografía uniéndonos a todos en el marco de nuestro patrimonio nutricional común.

DUODÉCIMA.- La lactancia materna es un beneficio maravilloso de la naturaleza; la leche humana alcanza su necesario contenido de lípidos, proteínas e hidratos de carbono a expensas del cuerpo de la madre, por lo que el apoyo a la madre trabajadora es muy importante, ya que además de la salud del menor, también la suya esta en juego, y esas son cuestiones que por simple humanidad no pueden dejarse de lado

DECIMATERCERA.- Los derechos derivados de la maternidad van destinados a todas las mujeres y concierne a la sociedad misma, reviste

una significación especial para aquellas mujeres que ejercen una actividad profesional, tratando de garantizar que su situación biológica no constituya un obstáculo en su actividad profesional, en la reforma que se propone a la ley laboral debe ser tomadas en consideración medidas de distinta índole: desde las que tienen un claro matiz laboral, cuya finalidad es acomodar el contrato de trabajo preexistente al proceso biológico para que queden salvaguardados los intereses de la trabajadora, hasta aquellas medidas, generalmente articuladas en normas de seguridad social, que pretenden garantizar no solamente la preservación de la salud de la madre y del hijo, sino el nivel de recursos económicos, esto es, aminorar la pérdida de ingresos que se produzca.

DECIMACUARTA.- La madre trabajadora debe recuperar su anterior vigor antes de reintegrarse plenamente a su trabajo, de no ser así, su rendimiento, sin intenciones de que así sea, es claro que disminuye, lo que conlleva el riesgo no intencionado de poder afectar al empresario después de producido el parto, creándole dificultades de gestión e incluso provocando efectos negativos sobre el empleo, un periodo mínimo de seis meses beneficia la recuperación de la salud de la madre trabajadora, evitando enfermedades futuras y como consecuencia los riesgos de enfermedades de trabajo y las inasistencias, que es claro, afectan los intereses del patrón, aunque debe hacerse notar que el ausentismo de las madres que dan de lactar es menor.

DECIMAQUINTA.- Debe existir armonía entre los principios básicos de dignidad humana, entre las instituciones que regulan las relaciones de trabajo y los derechos mínimos que le deben de ser respetados a la clase trabajadora, sin incurrir en exageraciones que podrían perjudicar al progreso

del país, ya que se pueden mejorar las condiciones de vida de los trabajadores sin detener el avance del país, lo que consiste en que los resultados de la producción aprovechen a todos y permitan a patrones y trabajadores mejorar sus niveles de vida.

DECIMASEXTA.- En la actualidad las mujeres y los hombres quieren trabajar en empresas con conciencia social, preocupadas por el bien común, y es tan visible esa situación cuando aumenta la productividad, por el hecho de sentirse apoyados por la empresa en que trabajan. Pero sobre todo, los consumidores de hoy, buscan productos de empresas con conciencia social. El patrón debe de ver la reforma que se propone como una fuerte inversión en la salud de la mano de obra actual y futura, pues los bebés de hoy, son los trabajadores del mañana.

DECIMASÉPTIMA.- El mejorar los derechos mínimos de las madres trabajadoras, debe hacerse con gran responsabilidad, basados en opiniones y consejos de especialistas, pues ni el patrón, ni el legislador e incluso ni el trabajador, están capacitados respecto a las condiciones de salud del menor o de la madre que recientemente ha dado a luz, por lo que, es fundamental basarse en opiniones e indicaciones de expertos, evitando así, una reforma al vapor, como últimamente se ha estilado por los legisladores, que dictan leyes, tal vez con la mejor intención, pero al no conocer el tema o estar mal asesorados su animo de ayuda no cubre lo que debería, y la Ley Federal del Trabajo no contempla un periodo mínimo de tiempo que deba durar el periodo de lactancia, tampoco se establece en que momento serán los dos periodos de media hora a que tienen derecho las madres trabajadoras para alimentar a sus hijos, y no se les da ninguna consideración a las constancias medicas que acrediten que es necesario un mayor periodo de

lactancia, cuestiones que se erradicarían en beneficio de la mayoría si en la ley laboral se establece el periodo mínimo de lactancia mínimo de seis meses, contados a partir del día en que nazca el menor, la unificación como periodo de una hora y su establecimiento de común acuerdo por las partes en la primera o ultima hora de la jornada de trabajo.

DECIMAOCTAVA.- La unificación de periodo de lactancia como periodo de una hora, la duración mínima de seis meses y su establecimiento, de común acuerdo por las partes, en la primera o última hora de la jornada de trabajo, es con la firme intención de conseguir la armonía de los intereses entre el trabajador y el patrón, ya que es necesario poner atención a las necesidades de la industria y la producción, así como garantizar una mejor forma de vida y salud de los trabajadores y su familia, dentro de un marco de dignidad y libertad.

DECIMANOVENA.- Los legisladores deben pronunciarse en mejorar el periodo de lactancia en la Ley Federal del Trabajo, debiendo instaurar un periodo mínimo de seis meses para el periodo de lactancia, así como la unificación como periodo de una hora y su establecimiento de común acuerdo por las partes en la primera o ultima hora de la jornada de trabajo, para así acrecentar el animo de seguridad social, que es el espíritu de la legislación laboral; con lo que además se consolida a la familia mexicana, que mejor que a través de la creación de mecanismos para el fortalecimiento de ella misma, por medio de una base que es la lactancia materna, pues esa labor, que sin hacer mucho alarde, produce y es el cimiento de una verdadera unidad familiar, resaltando el hecho de que a la lactancia materna, muchas veces se le desvalorizada y no se le coloca en el

lugar que merece como plataforma de la vida y de la salud, pues ser madre significa muchas mas cosas que tener mucha leche.

VIGÉSIMA.- El fin de la Ley Federal del Trabajo, es la protección del trabajador, para preservar y darle el cuidado necesario a su salud y su vida; garantizándole el descanso necesario, independizarlo de la dominación del patrón, dentro de mas derechos; los obreros no son una mercancía o una máquina, son una parte importante del desarrollo y progreso del país, pero sobre todo es un ser humano con necesidades materiales, morales e intelectuales, es indispensable darle a la ley un sentido mas racional, otorgando un derecho que mejore la calidad de vida de los trabajadores, sin dejarlos en desventaja ante la clase patronal que pretenda abusar de esa clase social económicamente mas débil, pues en las normas jurídicas puede encontrarse el perfil de una Nación, y que mejor manera de ser una gran nación que creando mecanismos para el fortalecimiento de la unidad familiar, con la reforma a la Ley Federal del Trabajo en lo referente al periodo de lactancia y con ese beneficio se generaría una nación mas humana y admirable por el exterior.

VIGÉSIMAPRIMERA.- El artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, actualmente no garantiza un período de lactancia que sea muy favorable, a la letra señala:

“Artículo 170

Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el periodo del embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;
- III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;
- IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;
- V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;
- VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya trascurrido más de un año de la fecha del parto; y
- VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.”

VIGÉSIMASEGUNDA.- Con u n á n i m o d e garantizar ad ecuadamente los derechos de la madre trabajadora y de su hijo recién nacido, al reformarse la Ley Federal del Trabajo el artículo 170 deberá quedar de la forma que a continuación se señala:

“Artículo 170

Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I.
- II.
- III.
- IV. En el período de lactancia tendrán derecho a un período extraordinario de una hora por día, el cual deberá ubicarse de común acuerdo por las partes, en la primera o última hora de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos en forma adecuada e higiénica;
- V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días, por lo que se refiere al período señalado en la fracción IV este será de seis meses mínimo y el cual podrá ampliarse, si existe constancia medica que acredite esa necesidad;
- VI.
- VII.

Esta reforma es para proteger el derecho de la madre trabajadora en periodo de lactancia, la naturaleza de la ley laboral no es solo el hecho de asegurar una entrada de dinero para el trabajador, sino que, también se trata de protegerlo, especialmente en su carácter de jefe de familia, o en el caso específico, de madre trabajadora en periodo de lactancia, imponiendo a los patrones el respetar sus derechos mínimos sin lagunas a la ley que permitan abusos a sus derechos con grave daño a su salud y la de sus familiares, debiendo respetar y proteger el derecho de las madres trabajadoras a alimentar a sus hijos dentro del periodo de lactancia, para así lograr lo que la misma ley señala, al decir que “el trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia...”

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Alonso García, Belén. et al. Manual Practico de Seguridad Social. Practica civitas editores. 1999.
- 2.- Baylos Grau, Antonio. Derecho Penal del Trabajo. Colecciones estructuras y procesos, Serie Derecho. Editorial Trotta. 1991.
- 3.- Bon, Wil. Abrirse paso, orientación laboral y profesional para mujeres. El Roure Editorial S.A.. Traducción Loretta Van Iterson, Titia Beijering y Charlotte Van Leeuwen. Barcelona, España. 1994.
- 4.- Bunt Castro, José Antonio, et al. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Editorial Trillas. México, Distrito Federal. 2003.
- 5.- Caramón Arana, Cristina. La investigación Documental. Editorial Impresora Comercial. 1995.
- 6.- De Buen Lozano, Néstor. Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Porrúa S.A. de C.V. México, Distrito Federal. 1998.
- 7.- De la cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa S.A. de C.V. México, Distrito Federal. 1970.
- 8.- Del Rio, Eduardo. La truculenta historia del capitalismo. Editorial Grijalbo. 1998.
- 9.- De pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A. de C.V. México, Distrito Federal. 1997.
- 10.- Falcon O'neil, Lidia. Los derechos Laborales de la Mujer. Editorial Montecorro, Colección de Estudios Jurídicos. Madrid, España. 1965.
- 11.- Fernández Domínguez, Juan José. La mujer ante el derecho de la Seguridad Social. Editorial La ley-actualidad, S.A. Madrid, España. 1999.
- 12.- Fernández Urrutia, Aranzazu. Prestaciones económicas de incapacidad temporal y maternidad. Edita Tirant Lo Blanch. Valencia, España. 1999.
- 13.- Ferráez de Lee, Martha Alicia. Lactancia materna. Mc Graw-Hill Interamericana Editores. S.A. de C.V. México, Distrito Federal. 1998.
- 14.- Gallo, Miguel Ángel. Historia de México I. Ediciones Quinto Sol, S.A. de C.V. 1994.
- 15.- García, Brigida. et al. Trabajo femenino y vida familiar. Editado por el Colegio de México. México, D.F. 1994.

30.- Videla, Mirta. et al. Parir y nacer en el hospital. Ediciones Nueva visión. Buenos Aires, Argentina. 1993

HEMEROGRAFÍA

I.- Salud Mundial, revista de la Organización Mundial de la Salud. James Akre. Bimestral. Ginebra, Suiza. Marzo-Abril de 1996. año 49, numero 2.

II.- Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, La mujer Trabajadora. Rendón, Teresa y Mercedes Pedrero. México. Serie cuadernos de Trabajo. Congreso del Trabajo 1975.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Ley de Amparo.
- Código Civil para el Distrito Federal.
- Código Civil para el Estado de México.

GLOSARIO

Ablactación.- Es la incorporación de los primeros alimentos al recién nacido, diferentes a la leche materna.

Alimentar.- Dar alimento, cualquier sustancia que sirve para nutrir, la alimentación debe ser proporcionada a la edad y al trabajo, lo necesario para su manutención y asegurar su existencia.

Alojamiento conjunto: La ubicación del recién nacido y su madre en la misma habitación, para favorecer el contacto precoz y permanente y la lactancia materna exclusiva.

Alumbramiento.- aunque en estricto sentido significa la acción y efecto de alumbrar o iluminar en cuestiones médicas se utiliza como sinónimo de parto, aunque técnicamente se refiere a momento en que se expulsa la placenta como fase final de un parto.

Alvéolos.- Es una especie de saco terminal del aparato respiratorio en el que se realiza el intercambio de gases entre la sangre y el aire respirado.

Amamantar.- Significa estrictamente el acto de dar de mamar, es decir cuando de forma directa la madre da el pecho al menor.

Amenorrea.- Es la ausencia de menstruación, ya sea en la pubertad o en las mujeres que ya han tenido periodos normales previos, puede ser generada por diversas causas como trastornos de la maduración sexual, toma de píldoras anticonceptivas, ejercicio físico intenso, regímenes dietéticos severos, anorexia, alteraciones de los ovarios. Es una irregularidad acentuada de los ciclos menstruales en los que puede no

producirse la ovulación, en general causa infertilidad. La menstruación retorna cuando desaparece la causa que genero la amenorrea.

Antaño.- Se refiere a cuestiones en tiempo pasado, antiguamente o en otros tiempos.

Antibióticos.- del griego, anti, 'contra'; bios, 'vida'. Es cualquier compuesto químico utilizado para eliminar o inhibir el crecimiento de organismos infecciosos. La penicilina es el antibiótico más conocido, actúan inhibiendo la síntesis de moléculas bacterianas intracelulares como el ADN, el ARN, los ribosomas o las proteínas.

Anticuerpos.- Sustancia defensiva creada en el organismo como reacción de defensa ante la presencia de un cuerpo extraño, con las vacunas se estimula su aparición y actúan como defensas contra la invasión de sustancias extrañas al organismo.

Antidiuresis.- Es la disminución del flujo de la orina.

Antivirales.- Referente a las sustancias que evitan la aparición de virus o en su caso la forma de controlarlos y en su caso eliminarlos.

Autosuficiente.- Es el estado que se pueden satisfacer las necesidades valiéndose únicamente de sus propios medios, o el que se basta a si mismo.

Bacteria.- del griego, bakteria, 'bastón', es el nombre que reciben los organismos unicelulares y microscópicos, carecen de núcleo diferenciado y se reproducen por división celular sencilla. Están en casi todos los ambientes: en el aire, el suelo y el agua, desde el hielo hasta las fuentes

termales; incluso en los fondos marinos, en algunos alimentos o viviendo en simbiosis con plantas, animales y otros seres vivos.

Células mioepiteliales.- Son células musculares, que cumplen la función de presionar la leche hacia el exterior, cuando se recibe algún aviso del exterior, como el hecho de la succión del menor. La excitación, el dolor y diversas causas inhiben el reflejo de liberación de leche.

Confluir.- Que se coincide en determinado tiempo, camino o situación.

Continuidad.- Unión natural que tiene las partes de un todo, o algo que dura, se hace o se extiende sin ninguna interrupción.

Desnutrición.- Estado patológico inespecífico, sistémico y potencialmente reversible que se genera por el aporte insuficiente de nutrimentos, o por una alteración en su utilización por las células del organismo. Produce déficit del peso, y la talla con relación a la edad. Se genera por el aporte insuficiente de nutrimentos, o por una alteración en su utilización por las células del organismo y la misma tiene consecuencias graves para la salud.

Destete.- Cuando deja de mamar el niño o en su caso la cría de algún animal, y se refiere al hecho de retirar la alimentación directa del pecho de la madre hacia el menor

Dignidad.- Respeto hacia uno mismo.

Discriminación.- En general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, aunque también se hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos

raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros. En el ámbito laboral, es reseñable el trato discriminatorio que sufren las mujeres, pues el coste que para las empresas supone contratar a una mujer, en especial si está casada, es mayor si se tiene en cuenta una posible baja por maternidad. Es célebre el caso que en Francia protagonizaron hace décadas las auxiliares de vuelo de la compañía aérea Air France: la discriminación venía dada, no por la condición de mujer, sino por la de ser mujer casada.

Dogmatismo.- Término que hace referencia a la admisión de dogmas. Un dogma es una proposición o enunciado que debe aceptarse por sí misma. En filosofía, el dogmatismo supone la admisión de dogmas y manifiesta una actitud carente de crítica. Esta actitud se opone al escepticismo, que niega la posibilidad de alcanzar un conocimiento cierto de alguna cosa. El dogmatismo filosófico supone, además, mantener una ciega confianza en la posibilidad de la razón como órgano de conocimiento. A esta actitud se oponía Immanuel Kant, para quien el dogmatismo filosófico de la tradición racionalista había levantado un sistema metafísico sin atender a la experiencia, basado sólo en los principios de la razón abstracta. Contra este dogmatismo, Kant proponía su 'filosofía crítica', que consistía, precisamente, en analizar los límites que posee la razón humana para alcanzar un conocimiento verdadero y fundamentado.

Eccemas.- Enfermedad inflamatoria crónica no contagiosa de la piel. Se caracteriza por la aparición en la piel de varios tipos de lesiones como manchas, lesiones que contienen pus, ampollas cutáneas llenas de líquido. Las lesiones eccematosas presentan por lo general una exudación serosa y un picor intenso. Entre un tercio y la mitad de las lesiones cutáneas son eccematosas.

Embarazo.- periodo que transcurre desde que el espermatozoide de un hombre fecunda el óvulo de una mujer y este óvulo fecundado se implanta en la pared del útero hasta el parto, altera los esquemas hormonales normales de una mujer, sus síntomas son diversos desde la pérdida del periodo menstrual, aumenta de la sensibilidad de las mamas, cansancio, náuseas, sensibilidad a los olores, mayor frecuencia en la micción, cambios de humor y aumento de peso, hasta deseos de sustancias poco usuales, como hielo, arcilla o almidón de maíz. Los primeros meses del embarazo son los más críticos para el niño en desarrollo, ya que durante este periodo se forman su cerebro, brazos, piernas y órganos internos, razón por la cual la mujer embarazada debería tener cuidados especiales.

Endorfina.- Sustancias del cerebro con acción semejante a la de la morfina, es decir se utiliza para adormecer o evitar el dolor o cansancio, por ejemplo, su utilización esta relacionada con diversas situaciones, como el las guerras o con deportistas lesionados que no experimentan dolor hasta que su prueba finaliza.

Enfermedades endémicas.- Son aquellas con carácter de permanentes de un país o que se repiten constantemente dada la situación, económica, geográfica, climatológica, social, etcétera, de cada país.

Espacios confinados.- Aquellas áreas limitadas por diversos motivos, por ejemplo, en caso de una enfermedad contagiosa como la varicela, se estila un aislamiento del enfermo para evitar se agrave y contagie a demás gente.

Estereotipo.- Del griego stereos ('sólido') y typos ('marca'). Es la perpetuación de una imagen simplista de la categoría de una persona, una institución o una cultura.

Fisiología.- Estudio de los procesos físicos y químicos que tienen lugar en los organismos vivos durante la realización de sus funciones vitales. Estudia actividades tan básicas como la reproducción, el crecimiento, el metabolismo, la respiración, la excitación y la contracción, en cuanto que se llevan a cabo dentro de las estructuras de las células, los tejidos, los órganos y los sistemas orgánicos del cuerpo, está muy relacionada con la anatomía e históricamente era considerada una parte de la medicina.

Folículos.- Glándula en forma de saco pequeño, situada en la piel o en las mucosas.

Gestación.- Es el tiempo que se crea algo, se entiende además que es el tiempo que dura el embarazo.

Glándulas mamarias.- Son la fuente de producción de leche para la alimentación de los recién nacidos, y constituyen una característica de todos los mamíferos. En los varones humanos adquiere a veces cierta capacidad funcional, lo que apoya la creencia de que la lactancia en los mamíferos prehistóricos se producía en ambos sexos.

Grupo materno infantil.- Es el binomio formado por la madre y el recién nacido, esta unión es básica para los primeros días de vida del menor así como para la salud de la madre.

Hemorragia.- Sangrado excesivo que de ser largo es peligroso para la vida. Es la salida de la sangre de los vasos sanguíneos que puede

deberse a una alteración o a una rotura traumática de los vasos sanguíneos, además de aparecer como complicación de muchas otras enfermedades, se detiene mediante el proceso de coagulación de la sangre.

Hipotálamo.- Parte del cerebro que cumple una función importante en la regulación de la homeostasis (funciones vitales que mantienen constante el medio corporal interno), el comportamiento sexual y las emociones. Aunque el hipotálamo constituye menos del uno por ciento del volumen total del cerebro humano, ejerce efectos importantes sobre el sistema endocrino (centros productores de hormonas), sobre el sistema nervioso autónomo (que controla las acciones involuntarias) y sobre un sistema neuronal mal definido que se denomina sistema límbico (relacionado con la motivación y los instintos).

Homeostasis.- Proceso por el cual un organismo mantiene las condiciones internas constantes necesarias para la vida, para que un organismo pueda sobrevivir debe ser, en parte, independiente de su medio; esta independencia está proporcionada por la homeostasis. En los organismos vivos la homeostasis implica un consumo de energía necesario para mantener una posición en un equilibrio dinámico. Esto significa que, aunque las condiciones externas puedan estar sujetas continuamente a variaciones, los mecanismos homeostáticos aseguran que los efectos de estos cambios sobre los organismos sean mínimos. Si el equilibrio se altera y los mecanismos homeostáticos son incapaces de recuperarlo, entonces el organismo puede enfermar y con el tiempo morir.

Insalubre.- Perjudicial para la salud, algo que no es bueno para la salud por causas diversas, como la falta de higiene.

Jornada de trabajo.- Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Lactancia materna exclusiva: La alimentación del niño con leche materna sin la adición de otros líquidos o alimentos, evitando el uso de chupones y biberones.

Lactancia materna mixta: La alimentación proporcionada al niño a base de leche procedente de la madre, más otro tipo de leche o alimento protéico lácteo.

Lactancia materna: La alimentación del niño con leche de la madre.

Laguna legal.- Es un defecto que existe en alguna ley o codificación similar, en el sentido de ser omisos en pronunciarse sobre determinada cuestión o hacerlo de forma imperfecta.

Leche.- Líquido opaco, blanquecino o amarillento, segregado por las glándulas mamarias de las hembras de los mamíferos para la alimentación de sus crías, gracias a su riqueza en grasas, azúcares, minerales, proteínas, lactosa, vitaminas, y sales minerales.

Letargo.- Estado de somnolencia profunda y prolongada, es un estado que consiste en la supresión de las funciones de la vida y del uso de los sentidos, se utiliza en casos como sinónimo de enajenación del ánimo.

Mamífero.- Nombre común que se aplica a cualquier animal de sangre caliente (más apropiado es el término homeoterma, es decir, cuya temperatura corporal permanece constante independientemente de las

condiciones ambientales) perteneciente a la clase en la que se incluyen el ser humano y otras especies que se caracterizan por tener el cuerpo recubierto de una cantidad variable de pelo, por la existencia de glándulas mamarias para alimentar al recién nacido, y por presentar la cavidad corporal dividida en dos partes (cavidad torácica y cavidad abdominal) por medio de una membrana musculosa denominada diafragma, la cual desempeña un papel muy importante en la respiración. Muestran además un gran desarrollo de su sistema nervioso, sobre todo de la parte frontal del encéfalo, con la formación de una corteza cerebral que se ha traducido en un desarrollo mayor de la inteligencia; por otro lado, tienen un único arco aórtico del corazón en el lado izquierdo del cuerpo, presentan una articulación especial entre el hueso de la tibia y los huesos del tarso en el tobillo, y poseen tres huesecillos auditivos (martillo, yunque y estribo) en el oído medio. Por último, la mandíbula está compuesta por un solo hueso, el maxilar inferior o dentario, que se articula con el hueso escamoso de la mandíbula superior. Algunos mamíferos nacen en un estado bastante indefenso, mientras que otros son capaces de andar e incluso correr al poco tiempo de nacer. El tamaño de los mamíferos varía mucho: el más grande es la ballena azul, que suele medir más de 30 m de longitud, y los más pequeños (como algunas especies de musarañas, ratones y murciélagos) no llegan a los 5 cm de largo, sin incluir la cola. Todos los mamíferos tienen reproducción sexual, que requiere la presencia de las células reproductoras sexuales (óvulos en la hembra y espermatozoides en el macho) para realizarse; éstas son las que contienen la información genética necesaria para que después de la fecundación (unión entre estas dos células), se origine un individuo completo con las características propias de la especie. La gran mayoría de los mamíferos son animales terrestres y se han adaptado a vivir en una amplia variedad de hábitats distintos.

Medula espinal.- Es la parte del sistema nervioso contenida dentro del canal vertebral o neural. En el ser humano adulto, se extiende desde la base del cráneo hasta la segunda vértebra lumbar. Transmite los impulsos ascendentes hacia el cerebro y los impulsos descendentes desde el cerebro hacia el resto del cuerpo. Transmite la información que le llega desde los nervios periféricos procedentes de distintas regiones corporales, hasta los centros superiores. El propio cerebro actúa sobre la médula enviando impulsos. La médula espinal también transmite impulsos a los músculos, los vasos sanguíneos y las glándulas a través de los nervios que salen de ella, bien en respuesta a un estímulo recibido, o bien en respuesta a señales procedentes de centros superiores del sistema nervioso central.

Menstruación.- Flujo sanguíneo que se produce en la mujer y en las hembras de los mamíferos. Está constituido por sangre y por células procedentes del revestimiento uterino (endometrio). Se produce durante la edad fértil de la mujer; por lo general comienza entre los 10 y los 16 años, en la pubertad, y cesa hacia los 45 o 55 años en la menopausia. La menstruación forma parte del proceso que prepara a la mujer para el embarazo y el parto. Cada mes aumenta el revestimiento del útero; si no se produce un embarazo este revestimiento se rompe y es eliminado a través de la vagina. El periodo menstrual abarca entre tres y siete días que es el tiempo que dura la menstruación, En la mayoría de las mujeres, el ciclo menstrual dura unos 28 días, pero puede variar de forma considerable incluso de un mes a otro.

Misógino.- La persona que siente rencor por las mujeres, y en sus casos se considera enemigo de ella.

Morbilidad.- Proporción de individuos de una población que padece una enfermedad en particular. Puede depender o no de la densidad de los individuos en la población. Las enfermedades infecciosas presentan mayor morbilidad a altas densidades de población debido a que la cercanía de los individuos aumenta la probabilidad de contagio. La alta densidad también puede provocar, entre los individuos, competencia por el alimento, lo que origina un debilitamiento de éstos, haciendo que sean más susceptibles de contraer la enfermedad y provocando un aumento de la morbilidad. La existencia previa de otra enfermedad también puede facilitar el contagio de una segunda enfermedad, e incrementar la incidencia de ésta. Cuando el causante de una enfermedad es un agente diferenciado (un microorganismo o un agente tóxico) se califica a éste como morbígeno.

Mortalidad.- Calidad de mortal. Cantidad proporcional de defunciones correspondiente a población o tiempo determinado.

Mortalidad infantil.- En demografía, tasa de defunciones de niños desde su nacimiento hasta los nueve años de edad, en un periodo de tiempo determinado. La medida de la mortalidad infantil, así como el de la esperanza de vida, o edad promedio que se alcanza en la vejez, es uno de los indicadores del grado de desarrollo social con el que cuenta un grupo humano. La erradicación de enfermedades, los cuidados prenatales, las condiciones de higiene, así como el número de centros de salud y su equipamiento por número de habitantes, son factores que contribuyen a que disminuya la tasa de mortalidad infantil.

Mucosa.- Semejante al moco, es una sustancia viscosa, además se dice así a las membranas que tapizan las cavidades que comunican directamente o indirectamente al cuerpo interno, con el exterior.

Mutagénicas.- Medios capaces de producir mutaciones, que son modificaciones en el material genético de un ser vivo.

Neonato.- Recién nacido.

Neurología.- Ciencia que estudia los nervios, se encarga de las enfermedades del sistema nervioso.

Obstetricia.- Rama de la medicina que se ocupa del embarazo, parto, y del periodo inmediatamente posterior al nacimiento. También comprende los aspectos psicológicos y sociales de la maternidad. Las mejoras en la práctica de la obstetricia se pueden demostrar con el descenso en las tasas de mortalidad materna y de los lactantes.

Ordenamiento.- Acción y efecto de ordenar algo, ley y ordenanza que da el superior, conjunto de preceptos o lineamientos, se utiliza como sinónimo de ley.

Orgánica.- Relativo al órgano o los organismos, en especial de los seres vivos. En derecho es la ley destinada a desarrollar los principios expuestos en otra, o que regula determinado espacio.

Ovulación.- Es el desprendimiento natural de un ovulo en el órgano reproductor, cuando ya está maduro.

Oxitocina.- Hormona producida por el hipotálamo y almacenada y secretada por el lóbulo posterior de la hipófisis, cuya función principal es estimular las contracciones de la musculatura lisa. Produce la contracción del útero sobre todo al final de la gestación, en el parto, y

ayuda a la expulsión del feto. Además, contrae las células mioepiteliales de las mamas, por lo que se produce la secreción de la leche desde los alveolos hasta los conductos, de modo que el lactante la obtiene al mamar. En este caso, este mecanismo se produce mediante el estímulo de succión sobre el pezón, el cual manda señales al cerebro, a neuronas oxitócicas del hipotálamo, dando lugar a la liberación de oxitocina por la hipófisis. A continuación, la hormona es transportada por la sangre hasta las mamas, donde actúa sobre las células mioepiteliales.

Parto.- Proceso mediante el cual el niño es expulsado del útero por la vagina, comienza con contracciones irregulares del útero cada 20 o 30 minutos. A medida que avanza el proceso, aumenta la frecuencia e intensidad de las contracciones. La duración normal del parto para una madre que espera su primer hijo es de 13 a 14 horas, y unas 8 o 9 para una mujer que ha dado a luz antes. No obstante, existen grandes variaciones en cuanto a la duración del parto. Tradicionalmente, el parto se divide en tres periodos: dilatación, expulsión y alumbramiento. El primero comprende desde el comienzo de los dolores o contracciones hasta que el cuello uterino se ha dilatado completamente. El periodo de expulsión empieza en el momento en que el feto comienza a progresar a lo largo del canal del parto, una vez dilatado el cuello, y termina en el momento de su completa salida al exterior. Desde este momento, hasta la total expulsión de la placenta y sus membranas, se extiende el periodo de alumbramiento.

Percentil.- Valor que divide un conjunto ordenado de datos estadísticos de forma que un porcentaje de tales datos sea inferior a dicho valor. Así, un individuo en el percentil 80 está por encima del 80% del grupo a que pertenece.

Períodos pre y post natal.- Tiempo de descanso que disfrutan las trabajadoras embarazadas, antes y después del parto; la Ley Federal del Trabajo señala un periodo de seis semanas anteriores y seis posteriores al alumbramiento.

Pezón.- Extremidad de la mama o teta.

Poligamia.- Forma de matrimonio en la que una persona tiene más de un compañero. La práctica de la poligamia incluye la poliandria (matrimonio con varios hombres) y la poliginia (matrimonio con varias mujeres).

Preñez.- Se utiliza como sinónimo de embarazo, pues se llama así cuando el feto se encuentra en el cuerpo de la madre.

Prescripción medica.- Indicación que realiza un medico para hacer u omitir determinada cuestión, o en su caso tomar determinadas sustancias en beneficio de la salud.

Presión arterial.- Coacción ejercida por la sangre sobre las paredes de las arterias. La tensión arterial es un índice de diagnóstico importante, en especial de la función circulatoria. Debido a que el corazón puede impulsar hacia las grandes arterias un volumen de sangre mayor que el que las pequeñas arteriolas y capilares pueden absorber, la presión retrógrada resultante se ejerce contra las arterias. Cualquier trastorno que dilate o contraiga los vasos sanguíneos, o afecte a su elasticidad, o cualquier enfermedad cardíaca que interfiera con la función de bombeo del corazón, afecta a la presión sanguínea. En las personas sanas la tensión arterial normal se suele mantener dentro de un margen determinado. El complejo mecanismo nervioso que equilibra y coordina la actividad del corazón y de las fibras musculares de las arterias,

controlado por los centros nerviosos cerebroespinal y simpático, permite una amplia variación local de la tasa de flujo sanguíneo sin alterar la tensión arterial sistémica.

Producto de la concepción.- El recién nacido

Profilácticamente.- Se aplica a lo que puede preservar la enfermedad.
Higiene

Prolactina.- Hormona polipeptídica secretada por el lóbulo anterior de la hipófisis que estimula la secreción de leche y el desarrollo de las mamas durante el embarazo. También se conoce como hormona lactopénica o luteotropina. La concentración de prolactina en sangre aumenta de forma constante desde la quinta semana del embarazo hasta el parto, donde puede alcanzar hasta 20 veces más que la concentración que hay en una mujer no gestante. También la progesterona y los estrógenos intervienen en el desarrollo de las glándulas mamarias; sin embargo, estas hormonas tienen un efecto inhibitor sobre la secreción de leche, por tanto, opuesto al de la prolactina. No obstante, las secreciones de estas hormonas por la placenta justo después del parto disminuyen de forma brusca, lo que hace que actúe el estímulo lactógeno de la prolactina y las mamas comiencen a secretar grandes cantidades de leche durante los días siguientes después de haberse producido la secreción del calostro (líquido que se produce al final del embarazo o en el primer momento después del parto, cuyo contenido en proteínas y lactosa es el mismo que el de la leche pero no lleva nada de grasa). La secreción de leche por parte de la prolactina necesita de la colaboración de otras hormonas, como son la parathormona, el cortisol, la insulina y la hormona del crecimiento, que proporcionan sustratos necesarios, como ácidos grasos,

calcio, glucosa y aminoácidos, para la elaboración de la leche. Mantiene la producción de leche

Psicoprofilaxis.- Se denomina al curso psicofísico previo al nacimiento del producto de la concepción, consiste básicamente en dos fases, una fase de preparación psíquica y otra de preparación física. Se recomienda que inicia a las 32 semanas de embarazo y se prolonge hasta el nacimiento. La preparación psíquica consiste en enseñar a manejar miedos y ansiedades, para lo cual existen distintas técnicas. La terapia de grupo, por ejemplo, es una técnica en la cual todas las mujeres pueden expresar sus inquietudes y ser contestadas por otras mamás ya experimentadas o por los coordinadores, o bien la relajación, la respiración y la meditación que ayudan a disminuir las tensiones y controlar el dolor. La preparación física se refiere a las técnicas de preparación del cuerpo para concentrar la energía en los sitios donde debe ejercerse presión o más concretamente, "aprender a pujar". Esto implica trabajo muscular, ejercicios respiratorios y posturales. Generalmente los cursos son dictados por las obstétricas e incluyen charlas sobre temas específicos como lactancia, cuidado del bebé, anestesia y otros, a cargo de pediatras, neonatólogos, anestesistas y puericultoras.

Puerperio.- Período que transcurre desde el parto hasta que la mujer vuelve al estado ordinario anterior a la gestación. Es un estado delicado de salud de la mujer en este tiempo y se refiere a los cambios anatómicos y fisiológicos que se habían producido durante el embarazo. Su duración aproximada es de 5 a 6 semanas, divididas en dos partes: la semana inmediata al parto, y las 4 o 5 semanas posteriores a ésta. Los trastornos más comunes en el puerperio son las hemorragias posparto que, si son abundantes, pueden poner en peligro la vida de la madre; las infecciones genitourinarias; las molestias perineales y

mamarias; las disfunciones familiares, por sentimientos de insatisfacción, desinterés sexual o rechazo de roles; y la depresión posparto, cuyo riesgo es mayor en los días inmediatamente posteriores al nacimiento del niño.

Radiaciones ionizantes.- Radiaciones que perjudican la salud. La frecuencia de radiación de redes o tendidos eléctricos, radares, canales o redes de comunicación y hornos de microondas, no es ionizante. Durante mucho tiempo se ha creído que este tipo de radiación era perjudicial sólo en cantidad elevada, y que producía quemaduras, cataratas, esterilidad temporal, etc. Con la proliferación de este tipo de mecanismos, comienzan a ser materia de investigación científica las posibles consecuencias de una exposición prolongada a pequeñas cantidades de radiaciones no ionizantes. Aunque se han observado algunas consecuencias biológicas poco importantes, se desconoce por el momento qué repercusión tienen sobre la salud. Aunque existe la radiología, que como especialidad médica utiliza la radiación para el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades. Los rayos X y los restantes tipos de radiación son formas de energía producidas durante la desintegración de los átomos. La radiología, en sus vertientes diagnóstica y terapéutica, emplea radiaciones ionizantes (rayos alfa, beta, gamma y rayos X). La utilización de radiaciones ionizantes para la valoración de las enfermedades debe seguir un planteamiento similar a la utilización de los medicamentos para su tratamiento. Aunque hay un riesgo potencial derivado de la pequeña dosis de radiación que recibe el paciente en una exploración radiográfica, no hay pruebas objetivas de que esta exposición, cuando la prueba ha sido correctamente indicada y ha sido realizada por personal cualificado, tenga efectos adversos sobre la salud.

Recién nacido: Producto de la concepción desde el nacimiento hasta los 28 días de edad.

Regurgitación.- Cuando el lactante arroja por la boca algo de la leche que ingirió

Relegar.- Situación que se da cuando a una persona se le aparta de la mayoría o de determinada actividad, ya sea justificada o injustificada, se entiende también como sinónimo de desterrar.

Sacrales.- Nombre que se da a las actividades que se realizan como ofrenda, con fines en su mayoría religiosos. En determinadas culturas se toma como sacrificio el asesinar a ciertas personas o animales para satisfacer supuestos deseos de sus dioses.

Sapiencia.- Sinónimo de sabiduría.

Seguridad Social.- Programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo. Se aplican a través de organismos que forman parte del sistema encaminado a la protección de la clase trabajadora, de sus familias y de la comunidad misma, contra los riesgos derivados del trabajo y de la existencia en general (riesgos vitales). La seguridad social y el derecho del trabajo, disciplinas dinámicas que se incrustaron en esa nueva vertiente del orden jurídico que es el derecho social, parten de la consideración del hombre como un núcleo social bien diferenciado; no como el sujeto abstracto de relaciones de contenido estrictamente jurídico. La seguridad social es el avance de la solidaridad colectiva, comprende una amplia gama de servicios

esenciales para preservar y mejorar la condición humana (asistenciales, clínicos, económicos, sociales, deportivos, etcétera).

Senos lactíferos.- Así se denomina al seno de la mujer cuando esta produciendo leche, ya que por ahí es donde se conduce la leche que produce hacia el exterior.

Sistema inmunológico.- Es el sistema corporal cuya función primordial consiste en destruir los agentes perjudiciales que encuentra. Cualquier agente considerado extraño por un sistema inmunológico se denomina antígeno. La responsabilidad del sistema inmunológico es enorme y debe presentar una gran diversidad, con objeto de reaccionar de forma adecuada con los miles de antígenos, patógenos potenciales diferentes, que pueden invadir el cuerpo. Aún no se conocen en su totalidad los mecanismos fisiológicos complejos implicados en el sistema inmunológico, pero la investigación médica continúa desentrañándolos.

Soslayar.- Cabalmente significa el poner de lado alguna cosa para que pase por un espacio estrecho, aunque también se le utiliza cuando se pasa por alto o de largo una dificultad, con la intención de eludirla.

Sucedáneo de la leche materna: Todo alimento comercializado, natural o artificial, presentado como sustituto parcial o total de la leche materna.

Superposición.- Acción y efecto de sobreponer

Tabúes.- Prohibición de un tema, persona o tipo de conducta. En los tabúes religiosos el tema prohibido se considera sucio o sagrado y el tabú se impone para protegerse contra su poder. Las prohibiciones relativas al incesto y al matrimonio dentro de un mismo grupo familiar son

ejemplos de tabúes de conducta. Algunos no son totalmente de índole religiosa, sino más bien social, como en el caso de las diferencias entre las clases o castas.

Teratógeno.- Del griego teratos, 'monstruo', y genes, 'nacido'. Sustancia o agente del medio exterior que puede producir deformidades en un feto si es absorbida por la madre durante el embarazo. Los teratógenos incluyen algunas drogas (principalmente el alcohol y la talidomida), otras sustancias químicas, algunos organismos que provocan enfermedades infecciosas, el calor y la radiactividad. Que produce malformaciones en el embrión o feto.

Trepidar.- Se utiliza este término cuando existe algo que tiemble fuertemente, e incluso también se ha tomado como sinónimo de dudar o vacilar al realizar determinada actividad.

Tributaciones.- Sinónimo de impuestos.

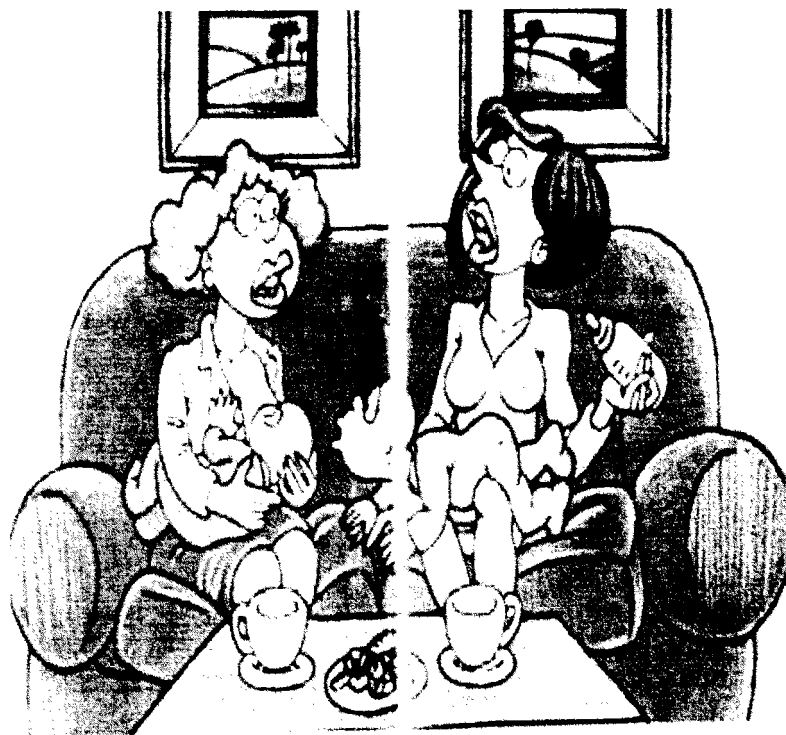
Unificar.- Del latín unus 'uno' y facere 'hacer'. Reducir dos o más cosas en una sola.

Útero.- Órgano hueco, aplanado, con forma de pera, localizado en la pelvis de la mujer y de las hembras de la mayoría de los mamíferos. Es el órgano donde se implanta el óvulo fecundado para su desarrollo durante la gestación. Consta de un cuerpo, una base o fondo, un cuello o cérvix y una boca. Está suspendido en la pelvis y se coloca con la base dirigida hacia arriba y hacia adelante, y el cuello dirigido un poco hacia atrás. Está conectado con la vagina por el cérvix; en cada uno de sus lados hay un ovario que produce óvulos o huevos que llegan a él a través de las trompas de Falopio. Cuando no hay embarazo, el útero mide unos

7,6 cm de longitud, 5 cm de anchura y 2,5 cm de grosor. Durante la gestación, el óvulo fecundado se implanta en el revestimiento uterino, donde crece hasta alcanzar la madurez. Las paredes del útero son elásticas y se estiran durante el embarazo para albergar al feto en crecimiento. Aunque el útero es un órgano muscular posee un revestimiento de material glandular blando que durante la ovulación se hace más denso, momento en el cual está listo para recibir un óvulo fecundado. Si no se produce la fecundación, este revestimiento se expulsa durante la menstruación. El útero es propenso a las infecciones. La endometritis es una inflamación del revestimiento mucoso del útero que puede afectar tanto al cuello como al cuerpo del órgano, o a ambos. El cáncer y los tumores fibrosos del útero son bastante frecuentes, al igual que la endometriosis, que consiste en la aparición de revestimiento uterino por fuera del órgano.

Vulnerable.- Que puede ser herido o dañado física o moralmente, que es susceptible de ser atacado, en el sentido propio y en el figurado.

ANEXOS



Hay que aceptar este hecho,
la mejor leche está en el pecho.

Amor

Mejor alimento

Ahorre dinero

Menos visitas al medico

Alimentación nocturna facil

No cólicos ni alergias

Tiempo especial con bebé

Alimento perfecto

Regla tarda en venir

